

El Otro Derecho es una revista
coeditada por TEMIS S. A. y el
Instituto Latinoamericano de
Servicios Legales
Alternativos ILSA.

Director:
Fernando Rojas

Consejo Editorial:
Imelda Gutiérrez C.
Pablo Emilio Angarita
Gustavo Gallón G.
Germán Palacio
Eduardo Rodríguez
Victor M. Moncayo
Manuel Jacques (Chile)
Luis Chirinos (Perú)
Valdemar de Oliveira
(Brasil)

ILSA Junta Directiva
Elizabeth Sussekind
Elsie Monge
Dennis Lynch
Fernando Rojas
Frederick H. Zemans
Gerard Pierre Charles
Manuel Jacques
Valdemar de Oliveira

Equipo ILSA - Bogotá
Margarita Florez
Amparo Rojas
Gloria Torres
Eduardo Rodriguez
Germán Palacio

Coordinación
Margarita Florez
Marta Rojas

Carátula:
Hernando Vergara

**Fotomecánica
e Impresión:**
Editorial Nomos Ltda.

ILSA: Calle 61 N° 3-20
Tel.: 249 01 29
Télex: 42072
A.A. 077844
Bogotá - Colombia

Suscripciones
(1 año—3 números)
Exterior US\$ 10
Colombia \$ 2.700

PRESENTACIÓN 3

DEBATES 5

¿Qué es ILSA, hacia dónde va?

**Servicios legales y relaciones capitalistas: un ensayo sobre
los servicios jurídicos populares y la práctica legal crítica** 51
Germán Palacio

Servicios legales y derechos de los pueblos indígenas de Chile 71
Eduardo Castillo Vigouroux

REFLEXIONES 85

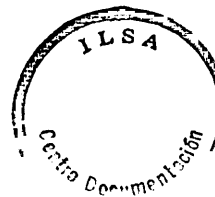
La violencia policial en la época de la democracia
Equipo Jurídico de CELS Coordinador: Octavio Corsen

RESEÑAS 157

Derecho Penal y Derechos Humanos

El camino de la niebla

As hidrelectricas do xingu e os povos indígenas



Presentación

Se cerró esta edición con la final del concurso promovido por Ilsa entre nuestros lectores, que son los abogados interesados mayoritariamente en el uso alternativo del derecho. Llegaron veinticuatro trabajos que representan varios países latinoamericanos y constituyen una buena muestra del desarrollo de la teoría crítica así como también de las experiencias de los grupos. El concurso tendrá una evaluación en nuestro próximo número pero desde ya queremos dar las gracias por la enorme acogida que tuvo la iniciativa.

Ilsa quiso con el concurso y es objetivo de la revista "El Otro Derecho", promover el debate en torno a las distintas elaboraciones sobre los nuevos entendimientos del derecho. Es un camino largo que junto con el movimiento de servicios legales cumpliremos lenta pero en forma segura.

Destacamos en este tercer número de la revista el haber cumplido la meta que nos habíamos trazado: tres revistas por cada año. Ha sido un esfuerzo grande pero satisfactorio. Poco a poco nos hemos introducido fortaleciendo espacios de reflexión y debate. Con ese espíritu queremos continuar y requerimos el esfuerzo de todos para ir plasmando nuestras comunes ideas y propósitos. Gracias a todos nuestros lectores y esperamos con su ayuda irnos afianzando.

En esta tercera entrega hemos querido que la sección teórica se abra con los resultados de los análisis hechos a raíz de la celebración de los 10 años de Ilsa. Traslucen los planteamientos, muchas de las inquietudes y problemas planteados por los grupos de servicios legales, por la Junta

Directiva de Ilsa y por el equipo de trabajo que opera desde Bogotá. Son temas de debate que aspiramos animen la discusión entre los abogados de los servicios jurídicos alternativos y acerca de los cuales desearíamos escuchar opiniones.

El segundo artículo recoge las inquietudes de Germán Palacio, del equipo de Ilsa, en torno a los servicios legales y las relaciones capitalistas. Como el autor lo advierte el trabajo hace parte de un texto más global pero la parte aquí consignada es sugerente y polémica.

El tercer artículo presenta el análisis hecho por el abogado chileno Eduardo Castillo Vigoroux, acerca de la problemática indígena, en este caso, el pueblo Mapuche. Una legislación propia del régimen dictatorial insiste en tratar el problema de un pueblo tomándolo con una sola dimensión: cómo acabar con sus tierras. Dentro de ese contexto, la misma ley provee abogados que no están para defender al indígena sino para coadyuvar en su destrucción. Ante este panorama se plantea la iniciativa de una posible práctica alternativa para apoyar la lucha Mapuche.

La sección de reflexiones la ocupa una parte de la investigación realizada por el Cels de la Argentina acerca de la violencia policial. Constituye un excelente documento que nos inquiere acerca de esa violencia cotidiana anónima y subvalorada que golpea diariamente nuestras ciudades y que se agotaría en las páginas de hechos policiales, sino mediaran investigaciones como la presente.

Finaliza con nuestra acostumbrada sección de Reseñas donde dejamos consignados los libros más destacados que hemos recibido.

¿Qué es ILSA, hacia dónde va?

Respuestas de los participantes en la celebración de los diez años de ILSA, Bogotá 16 a 18 de diciembre de 1988.

Los aniversarios suelen convertirse en una ocasión de angustiosa evaluación y optimistas propósitos. ILSA no logró ser excepción a tan masoquista tradición.

En diciembre de 1988 se celebró una nueva reunión de la Junta Directiva de la institución, Junta correspondiente a los primeros diez años de ILSA. Más que un hito artificial, los diez primeros años, correspondieron casualmente con la culminación de una primera etapa de la institución y del movimiento de Servicios Legales Alternativos en la región: la etapa de la identificación, del conocimiento mutuo, de la disposición a la solidaridad, de la construcción de bancos de información y de creación de medios ágiles de diseminación y comunicación en toda la región.

Era menester entonces, acordar nuevos objetivos y remozados programas para una segunda etapa. Tales objetivos deberían recoger, entre otras finalidades intermedias, la de avanzar en la elaboración conceptual y en el diseño metodológico propio de los servicios legales alternativos. Deberían también buscar mecanismos para elevar aún más el impacto de estos servicios, sobre las organizaciones populares y todas las sociedades de la subregión.

Siguiendo los precedentes de Juntas anteriores, ILSA invitó a un grupo de personas vinculadas de una u otra manera al campo de los servicios legales en distintos países del Hemisferio Occidental. El objetivo de las invitaciones ha sido, y sigue siendo, el de abrir la organización a

personas vinculadas al campo de los servicios legales alternativos y conocer sus opiniones sobre la planeación estratégica de ILSA. En consecuencia, pedimos a algunos de los participantes nos entregaran por escrito sus opiniones sobre los servicios legales alternativos y el papel que dentro de ellos cabe a ILSA. Fue así como recibimos las opiniones escritas de Dennys Lynch, Elizabeth Sussekind, Manuel Uribe, Frederick Zemans y Paul Liebenson (miembros de la Junta en la fecha de la reunión) de Manuel Jacques y Gerard Pierre Charles, quienes pasarían a ser miembros de la Junta a partir de diciembre de 1988, de Javier Giraldo, S. J., y de Eduardo Rodríguez miembro del equipo de ILSA en Bogotá. Estos escritos circulares, fueron discutidos y enriquecidos por cada uno, de los treinta participantes en la reunión.

Tal es el origen de los documentos que hoy presentamos a nuestros lectores, conservando en cuanto nos fue posible el estilo gramatical y el orden expositivo de cada uno de sus autores. No atribuimos, ninguno de los documentos a su respectivo autor, por cuanto nos vimos en la necesidad de introducir modificaciones menores a la mayoría de ellos. Tales modificaciones obedecieron a dos razones principales: la mayor parte de ellas se hicieron con el fin de limarles el lenguaje coloquial o la forma extremadamente sintética con la cual fueron inicialmente redactados; las restantes se hicieron con el objetivo de incluir algunas de las consideraciones traídas por los participantes en las discusiones que se presentaron durante la Junta.

Las preguntas que nos hicimos en la pasada Junta Directiva de ILSA y los documentos que intentaron responder a ellas, tocan con la médula misma del movimiento en América Latina y el Caribe y con el papel que modestamente nos cabe a todos, en el trazado fáctico de su perfil y de su entendimiento. Por estas razones, decidimos publicar dichos interrogantes y sus posibles respuestas, a la vez que los compartimos y abrimos con ellos un fructífero debate sobre los tópicos allí tratados.

Los planteamientos que siguen a continuación no son, ni pretenden ser, la última palabra; tampoco recogen la unanimidad de las opiniones de la Junta Directiva de ILSA. Son tan solo notas preliminares para continuar abordando temas muy complejos en lo teórico, en lo político y en lo operativo. En este sentido, son apenas un punto más de referencia en este proceso sinuoso de ruptura con el Derecho Tradicional, y de contribución sencilla a la creación de un nuevo orden social, que llevan la esperanza de contribuir a consolidar el movimiento.

**I.
Derecho
alternativo.
Derecho
popular.
Crítica del
Derecho**

ILSA ha manejado y continúa manejando laxamente los vocablos "alternativo", "innovativo", "popular", "crítico" y algunos similares. Hemos pospuesto, por así decirlo, la precisión conceptual a la espera de que el movimiento mismo vaya delineando su contorno. Hemos evitado enfrascarnos en discusiones bizantinas, mientras los grupos mismos de servicios legales no sientan la necesidad de abocarlas para construir y afinar su propio marco teórico. Hemos preferido subrayar los muchos y más importantes elementos de unidad, como aprender a respetar la diversidad y a esperar a que la fuerza de la historia ponga en el orden del día las cuestiones más sutiles y más críticas de la teoría y la política. Así lo seguiremos haciendo. Pedimos, por tanto, el beneficio de la paciencia, a quienes han avanzado más, en este o en otros continentes, en la construcción teórica de una verdadera ruptura política.

Con todo, debemos ir dando pequeños pasos hacia la definición del sentido y del perfil ambicionado, respecto de estas prácticas de servicios legales. Unos de los primeros pasos, son los cinco documentos que se presentan a continuación. Aunque hablan preferencialmente de ILSA, se dirigen todos a la búsqueda de "lo alternativo", ya sea por parte de esta institución o de cualquier otra que persiga los mismos propósitos fundamentales, o que vengan después de estos... siempre serán bienvenidos a estas páginas. Que florezcan mil rosas, mil metodologías de investigación; mil prácticas, mil formas de conocer y mil formas de replantear el orden social.

El papel de ILSA es reflexionar, a cada paso, sobre la agenda crítica para la construcción de una regulación alternativa; aunar recursos, motivar a la autoreflexión de grupos de servicios legales, y a través de ellos, a los grupos y a las organizaciones populares.

ILSA y el movimiento de servicios legales alternativos

1. El espíritu que anima el esfuerzo de ILSA, se basa en la necesidad de introducirse dentro de la dinámica y movimiento que paulatinamente se ha venido definiendo como alternativo. Dentro de esta tendencia del movimiento social, participan esfuerzos venidos desde prácticas y disciplinas muy diversas; los servicios legales constituyen una expresión de ese movimiento global alternativo.

2. Dificilmente podría tenerse un perfil de los elementos que le dan cuerpo a esta nueva expresión del movimiento social; sin embargo, podría decirse que una de las tareas y preocupaciones de muchos de los grupos de servicios legales populares, es la de caminar hacia la redefinición del rol y funciones de la profesión legal y de la asistencia legal tradicional. En este sentido, se vienen advirtiendo los efectos nocivos que produce la asistencia legal tradicional para la promoción y dinamización de la organización popular.

3. El movimiento de los servicios legales innovativos se dirige hacia una redefinición de las relaciones que tradicionalmente se han construido entre la comunidad y la asistencia legal. Esta forma tradicional parece dibujar una estructura específica que refuerza y reproduce las condiciones generales del ejercicio de la política más próximas a los esquemas que pretenden mantener relaciones de subordinación y dominación. En este sentido, el esfuerzo de los grupos de servicios legales populares va dirigido a construir un nuevo tipo de relaciones que, al contrario de la asistencia tradicional, permita el crecimiento del "sujeto popular".

4. El tipo ideal de este nuevo sujeto, se basa en la producción de un individuo crítico, actuante y solidario. Este nuevo contenido implica una reapropiación de las condiciones de existencia, en donde el nuevo productor pueda desarrollar su autonomía. El Derecho participaría seguramente de esas condiciones de la vida social comunitaria, como lo hace actualmente, y de manera esencial, en el andamiaje individualista de la estructura social contemporánea. La reapropiación de sus formas de sociabilidad que van promoviendo "formas jurídicas" autónomas en su interior, sugieren desmontar la mediación y la separación reforzada por el abogado tradicional.

5. Los servicios legales alternativos, al participar de esta perspectiva, intentan posibilitar con su trabajo el desarrollo de este escenario. Esto implica renegar su condición de líderes y promotores natos de la organización popular. Por el contrario, ellos se sienten participando de esa misma búsqueda y se consideran parte constitutiva de ese proceso.

6. Dentro de este contexto, que seguramente no resume esta tendencia, ILSA se siente participando en el mismo pie de igualdad con el movimiento de Servicios Legales Populares. Esto quiere decir, que no reclama ningún espacio de dirección, ni pretende producir, ni dar luces a los grupos de servicios legales. Tampoco piensa en sí mismo, como acompañando el devenir del movimiento. Al caminar y recorrer el horizonte que comienza a dibujarse, ILSA se entiende participando activamente dentro de este movimiento. En otras palabras, quiere ser una expresión más de este proceso, que por fortuna, no comienza ni termina en ILSA.

7. Dentro de estas condiciones, ILSA participa críticamente con las actividades que realiza e impulsa, intentando producir herramientas útiles, susceptibles de ser usadas por los grupos de servicios legales. El objetivo de impulsar la red de los servicios legales alternativos, constituye una tarea que implica realizar acciones y producir resultados específicos, que en estricto sentido no constituyen la red, sino contribuyen a que esta se desarrolle. La red de servicios legales populares es una tarea y un resultado del esfuerzo conjunto, por lo tanto, no le pertenece a nadie.

¿Qué son los servicios jurídicos alternativos?

Introducción

El objetivo de este pequeño trabajo es ordenar algunas ideas sobre lo que caracteriza el Ejercicio Alternativo del Derecho. Son reflexiones hechas por un abogado, con la experiencia de quien ha compartido con muchos grupos y personas en Latinoamérica, la ilusión de poder colaborar, desde la educación popular y la investigación, a que un día, no sólo tengamos un ejercicio del Derecho Alternativo, sino también una sociedad alternativa, en donde la justicia, la libertad y la participación sean una realidad para todos. Lo hago desde la terrible experiencia que estamos viviendo en Colombia, en donde miles de personas son asesinadas, desaparecidas o amenazadas, por querer cambiar una sociedad con la que no están de acuerdo y a quienes no sólo se les ha negado el derecho a disentir, sino también, el derecho a que sus asesinos, torturadores o "desaparecedores" sean juzgados y castigados.

Tal vez, el aporte de mi trabajo sea ayudar a reflexionar sobre lo que es y lo que no es un servicio alternativo. No es servicio jurídico alternativo el prestar asistencia legal individual a los pobres para que el abogado les resuelva sus problemas personales. Es alternativo un servicio jurídico que se inscriba dentro de un gran proyecto de hacer que el pueblo sea sujeto de su historia, que haga las leyes para su provecho y las utilice para defender sus intereses. Dado que esto no es así porque estamos en una sociedad injusta, el ejercicio del Derecho debe ir acompañado de la educación y la organización popular. Debe estar al servicio de los pobres organizados. Debe buscar, en último término, una sociedad alternativa en donde realmente se ejerza el derecho para todos. Debe estar siempre vigilante para que el hecho, de ser al mismo tiempo cómplice y contestatario de la situación actual, no lo haga caer en el peligro de convertirse en instrumento ideológico que haga creer que se puede hacer justicia sin cambiar la sociedad.

Si hablamos de alternativo, lo hacemos refiriéndonos a una sociedad cuyos valores no compartimos, como tampoco su fundamentación teórica, ni las leyes que hacen cumplir esos valores. Sin embargo, estamos obligados a vivir en esta sociedad. El grado de lo alternativo depende de, hasta qué punto cuestionamos esta sociedad. En Latinoamérica se encuentran posiciones que van desde la aceptación de un capitalismo, que necesita reformas profundas para ser verdaderamente democrático, hasta la contestación radical de su estructura, como inevitablemente productora de injusticia.

Lo alternativo se mueve dentro de la anticipación de una sociedad nueva que todavía no existe y la contestación de la existente. Por eso crea en quienes desean promoverlo, la esquizofrenia propia de quienes viven en esta sociedad luchando por construir otra radicalmente diferente.

Los valores del Ejercicio Alternativo del Derecho son los que teóricamente deben animar cualquier derecho: la justicia para todos, la igualdad, la fraternidad, la libertad, la democracia. Solo que se considera que en la actual sociedad esos valores se presentan de manera "ideológica".

2. Algunas características del Ejercicio alternativo del Derecho

Hechas estas aclaraciones, tratemos de describir algunas de las características del Ejercicio Alternativo del Derecho.

El Ejercicio Alternativo del Derecho tiene una teoría crítica del Derecho. Su fundamentación ideológica también es alternativa. Consiguientemente lo es su práctica.

Por eso, no se habla de "clientes", sino de "compañeros de proyecto". Se atiende preferencialmente a quienes no pueden pagar los servicios jurídicos por ser grupos marginados: campesinos, indígenas, mujeres populares, pobladores. Se defienden los Derechos Humanos como derechos del pueblo y derechos de los pueblos. Se trata de que ese pueblo, en cuyo nombre se defienden "la democracia" y "nuestras instituciones", ocupe el lugar protagónico que le corresponde en la sociedad. Por lo tanto, no basta con hacer accesible la justicia actual al pobre, sino de colaborar a que ese pobre sea quien haga las leyes, para lo cual es necesario ubicar el servicio legal dentro de un proyecto mucho más amplio de cambio social.

Concepción alternativa de los Derechos Humanos

Dentro del ejercicio alternativo del Derecho entra una nueva concepción de los Derechos Humanos que ha sido desarrollada ampliamente por quienes se ocupan de este campo. No es la abstracta e ahistórica concepción liberal fundamentada en un ser humano libre, sujeto de derechos, sino su consideración histórica. Se habla entonces de derechos del pueblo, o de derechos de los pueblos. Se tiene una concepción teórica y una práctica de su defensa realmente alternativa.

Generalmente los defensores de los Derechos Humanos se sitúan automáticamente al margen, o en contra de los defensores del "estado de derecho". Baste recordar las reacciones típicas de los regímenes autoritarios en contra de los informes de entidades internacionales de defensa de los Derechos Humanos y la cantidad de personas que en Latinoamérica mueren por defenderlos.

En este campo se vive de manera dramática la gran mentira del sistema capitalista que en nombre de la libertad viola de manera inmisericorde todos los Derechos Humanos y trata como subversivos a quienes la defienden.

Ejercicio Alternativo del Derecho y organización popular

En una sociedad injusta, la organización popular es la garantía de que habrá un día una sociedad alternativa, en donde el

poder esté en manos de la mayoría, y por tanto, las leyes y el ejercicio del Derecho, estén a su servicio. Por eso, el Ejercicio Alternativo del Derecho debe estar relacionado con la organización popular.

Esta relación es necesaria, no sólo para el cambio social a largo plazo, sino también para la obtención de las pequeñas victorias reivindicativas. La experiencia muestra que prácticamente son imposibles muchos logros legales sin el apoyo de la organización popular. La mayoría de las reivindicaciones campesinas y urbanas, los logros en la defensa de los Derechos Humanos se han conseguido únicamente por la fuerza de la organización popular.

Ejercicio Alternativo del Derecho y educación popular

Entendemos aquí educación popular en un sentido muy amplio. Casi que en este término se encierra gran parte de la metodología del Ejercicio Alternativo del Derecho.

Ejercicio Alternativo del Derecho y concientización

Todos los grupos que trabajan en el Ejercicio Alternativo del Derecho, lo hacen también dentro de una intensa actividad de educación concientizadora.

La cultura popular reproduce un concepto del Derecho inducido por la ideología dominante: el derecho es para todos. El derecho es algo sagrado. Siguiendo las vías legales, sin ninguna presión, se conseguirá lo que es justo. Con un buen abogado las cosas se obtendrán, etc.

Es necesario que el pueblo ubique el Derecho en relación con la parte económica, ideológica y política de la sociedad y que entienda a favor de qué intereses se ejerce. Sin esta ubicación, los servicios jurídicos populares se convierten en instrumento ideológico de legitimación del actual estado de cosas.

Esta educación no es una educación tradicional. Las conferencias eruditas, han demostrado no tener mucho efecto en el cambio de conciencia popular.

En una ocasión iban a desalojar a una familia del barrio pobre en donde estaba viviendo. Casi todo el barrio estaba reunido. Cuando es imposible que vaya un policía al barrio para casos urgentes en que es solicitado, ese día, cuando iban a desalojar a una familia pobre, a petición de dos dueños ricos que decían ser dueños del terreno, habían más de 100. Gracias a los abogados y a los líderes del barrio, todos fueron siguiendo el proceso judicial y pudieron darse cuenta de cómo actuaban la juez, los supuestos dueños del terreno, los comandantes de la policía y los policías, que son gente pobre. El caso se ganó; después hubo una reunión para evaluar lo que había pasado y reflexionar sobre lo sucedido.

Hubo aquí una toma de conciencia sobre el papel del Derecho, el funcionamiento de la ley y de la policía, una percepción

para saber a favor de quién estaba el "aparato ideológico" y el "aparato represivo" del Estado, mucho más afectiva que las conferencias que sobre el tema habían dado los abogados.

Esta "toma de conciencia" de la comunidad fue posible por tener dos condiciones: 1) La acción solidaria de la comunidad organizada en la defensa de uno de sus vecinos. 2) La actividad de reflexión sobre lo que sucedió.

Esta toma de conciencia se da en la información sobre cómo van los procesos legales; en la solidaridad con personas que sufren injusticias; en la participación en los trámites legales; en abrir horizontes hacia luchas reivindicativas más amplias; en el contacto con la organización popular más amplia.

Educación y desmitificación de la ley y del papel del abogado

Una parte de la educación concientizadora es la desmitificación del papel del abogado y de la ley. Esto se hace fundamentalmente por la acción y el testimonio del mismo abogado alternativo. La manera de vestir, la sencillez, la disponibilidad, el acompañamiento a los grupos en sus luchas, la actitud ante el pago de sus servicios, la confianza que va infundiendo en las capacidades de los pobres y en su dignidad, el interés que muestra por la suerte del pobre, todas estas características que el pueblo ve en la persona del abogado, son las que desmitifican la figura del abogado tradicional. Para las personas y los grupos, el abogado deja de ser el "Doctor", o el mago que gracias a sus artes ocultas los va a salvar y pasa a ser el "compañero", el amigo, o sencillamente adquiere nombre propio, Camilo, Yolanda, etc.

La ley se desmitifica, cuando gracias a los procesos anteriormente explicados se entiende cómo se legisla y al servicio de quién. Cuando el pueblo pierde batallas justas y legales por manejo incorrecto de los procedimientos legales (soborno o intimidación), cuando gana causas justas pero ilegales gracias a la presión popular, cuando se entiende la diferencia entre lo justo y lo legal, entonces la ley se desmitifica.

Educación y organización popular

Ya nos hemos referido a la importancia de la organización popular para el Ejercicio Alternativo del Derecho. Basta aquí recordar su importancia para la educación popular y para la consecución de los objetivos legales.

La vinculación del Ejercicio Alternativo del Derecho con las organizaciones populares, tiene evidentemente sus problemas. Estas organizaciones están ligadas a proyectos políticos. En donde no existen, los servicios jurídicos tienen la tendencia a convertirse en organizadores de la comunidad. Todo esto debe ser objeto de la continua reflexión de quienes prestan estos servicios jurídicos.

Educación y participación popular

El Ejercicio Alternativo del Derecho es participativo. Una de las labores principales de abogados y educadores populares, es la creación de esta participación. A veces es necesario comenzar por hacer grupos para romper la concepción individualista del uso del servicio jurídico. La participación se da a muy diferentes niveles: en la solidaridad con otras personas o grupos; en el conocimiento del funcionamiento de la ley; en asumir cosas que antes eran exclusividad del abogado, etc.

Esto requiere una gran cantidad de tiempo y una metodología apropiada e interdisciplinaria por parte de los abogados alternativos y de quienes los acompañan.

Se dan también casos en los que el proceso de participación lleva a que los mismos grupos ejerzan la justicia. En algunas regiones campesinas se ha logrado que los grupos escojan a sus jueces para los problemas cotidianos que se presentan a diferente nivel. La autoridad moral de estos jueces y su sabiduría, resuelve muchos conflictos, con gran participación de la comunidad. También se ha logrado ayudar a que comunidades indígenas recuperen la manera indígena de ejercitar el Derecho.

Educación y anticipación de la nueva sociedad

El Ejercicio Alternativo del Derecho supone una sociedad solidaria, justa y participativa que no existe. Es necesario, por lo tanto, crear mínimas condiciones en la comunidad, que son como una anticipación de la sociedad futura. Cuando se logra que campesinos individualistas, pobladores o familiares de desaparecidos, tomen conciencia que son un grupo que debe ayudarse para que se haga justicia; cuando se logra que a partir de la lucha por los intereses individuales, se pase a interesarse por las reivindicaciones de carácter más general, se está anticipando en pequeño, esa sociedad del futuro.

Pero el tratar de vivir el Derecho de esta forma en una sociedad que es todo lo contrario, crea muchas dificultades. Una de ellas es que en países violentos como Colombia, algunos grupos se planteen muy seriamente el interrogante de si la vía armada es la única manera de construir una nueva sociedad donde realmente exista la justicia.

Ejercicio Alternativo del Derecho e investigación participativa

Casi todos los grupos que desean tener un Ejercicio Alternativo del Derecho, hacen investigación-acción o investigación participativa, con todas las características ya conocidas de este tipo de investigación, aplicadas a la praxis jurídica.

Esta investigación no desprecia a otro tipo de investigación. Su implementación depende en buena parte de entidades de coordinación o de servicio, a nivel nacional o regional como ILSA.

Un tipo de abogado alternativo

Hasta el momento, los buenos deseos y las realizaciones de un Ejercicio Alternativo del Derecho, han estado en buena parte en manos de organizaciones no gubernamentales o populares que tienen un trabajo interdisciplinario dentro del que los abogados ocupan un lugar necesario.

El abogado que desea tener un Ejercicio Alternativo del Derecho, entra en un proceso profundo de desadaptación. Debe encarnar un papel completamente contrario a aquel para el que fue formado en la universidad, y que no encuentra ayudas en el medio profesional.

Algunas de las características del abogado alternativo, son:

a. Es un abogado que debe tener elementos de ciencias sociales, educación popular, investigación-acción y formación política.

Uno de los problemas que el abogado comparte con otros compañeros de trabajo en este campo, es su formación profesional y su actitud de vida que debe ser interdisciplinaria. No existen universidades que den este tipo de formación. Por eso, el abogado la debe hacer en la vida, con las ventajas y las limitaciones que esto tiene.

b. Debe trabajar en equipo con otros profesionales y con organizaciones populares.

Fuera de su formación personal interdisciplinaria, el abogado debe trabajar en equipos, interdisciplinarios y en relación con diferentes organizaciones populares. Esto supone una mentalidad muy diferente a la del trabajo individual de la mayoría de los abogados y el adentrarse en la compleja problemática de la relación de su aporte con la lógica de lo político y de lo organizacional.

c. Debe jugar limpio en un mundo de sucios.

Muchas de las causas se ganan por el soborno, el engaño o la intimidación. El abogado alternativo no puede utilizar estos medios. Esto lo coloca muchas veces en desventaja con sus colegas no alternativos, que defienden intereses de la contraparte o en circunstancias de difícil explicación para grupos populares, cuando se pierden casos.

d. Es la primera víctima del proceso de desmitificación del papel del abogado.

Como decíamos antes, el abogado alternativo encarna una figura completamente diferente a la tradicional. Esto hace que algunas personas del pueblo confíen en él, porque no usa corbata, vestido elegante, lenguaje ininteligible, etc. Un efecto personal de esta desmitificación es la crisis de identidad que sufre en carne propia. Llega un momento en el cual le parece que es más educador popular, trabajador social, investigador social, líder popular, que abogado.

e. Por ejercer el Derecho como un servicio, no cobra honorarios altos, ni acepta solamente los casos rentables.

El abogado alternativo se hace devoto de Santa Rita, abogada de las causas imposibles. Las causas de los pobres no son rentables porque casi siempre se pierden y porque cuando se ganan, el pobre no tiene con qué pagar. Por esta razón, el abogado alternativo generalmente necesita una financiación ajena a la remuneración de los clientes, que le proporcione lo necesario para vivir defendiendo a los pobres. Aunque se busca que los grupos participen también en los gastos del abogado, esto no es factible en muchos casos.

f. El abogado alternativo no debe abandonar el litigio.

La tentación de muchos abogados alternativos es la de dejar de ser abogados y convertirse en investigadores del Derecho, en educadores populares o en promotores sociales. El abogado alternativo no debe abandonar el ejercicio del Derecho, a no ser en casos extremos.

g. Debe conservar el equilibrio psicológico en medio de una situación esquizofrénica.

El hecho de tener que ejercer el Derecho Alternativo en una sociedad no alternativa, crea en el abogado una situación realmente esquizofrénica. Si a esto se añaden tensiones de represión o de amenazas que suelen ser frecuentes, al impacto en el equilibrio emocional suele ser bastante grande. Piénsese por ejemplo, en los abogados que trabajan en Derechos Humanos;

Personas seriamente desequilibradas, no pueden garantizar la transición a una sociedad nueva. Por lo tanto, se requiere de una gran dosis de fortaleza psicológica para vivir "equilibradamente" este tipo de situación.

Una coordinación alternativa de servicios jurídicos

Finalmente, las instancias de coordinación de servicios jurídicos alternativos deben ser ellas mismas alternativas. Esto significa que deben tener las mismas características del Ejercicio Alternativo del Derecho: participación popular, relación del ejercicio del Derecho con la educación y la organización popular, investigación-acción, austeridad y sencillez, desmitificación de la ley, del abogado y de las mismas entidades de coordinación de servicios jurídicos, etc.

Señalemos aquí dos riesgos:

1) La financiación puede condicionar el carácter alternativo de las instancias de coordinación de servicios jurídicos.

2) Se pueden convertir en "aparatos" sin participación de la base a quien dicen representar.

Son riesgos compartidos por otras instituciones similares.

Conclusión:

El gran interrogante de todo lo anterior es si realmente es posible el Ejercicio Alternativo del Derecho en una sociedad

no alternativa. Lo poco que puedan aportar estas líneas pretenden ayudar a quienes creemos que esto es posible.

El aporte de los servicios legales no tendenciales

Minuta metodológica de trabajo

Este artículo se mueve también dentro de la esquizofrenia y trata igualmente de escapar a ella. Busca conciliar la doble necesidad de "introducir cambios al modelo vigente tradicional de sociedad", al tiempo que guarda vigilancia para evitar que el abogado alternativo sea "funcionalizado con los requerimientos de regulación del modelo que se cuestiona". Una especie de corto y largo plazo; el segundo vigila y mide los resultados del primero. El viejo dilema reforma-revolución. Si esta vez no planteado como prácticas conciliables, inclinadas hacia uno u otro lado del péndulo según el cuidado de los agentes que las realizan.

Este artículo coincide con el anterior, y lo refuerza, en lo tocante con la participación popular y la atención de necesidades básicas y colectivas. Parecería ser un momento, en el cual la lucha por esta participación y por estas necesidades se separa radicalmente de los fundamentos de la reproducción social bajo el capitalismo y da nacimiento a una lucha cualitativamente diferente por un orden social alternativo. La participación popular sería el detonador capaz de romper con los limitados canales instituidos para la participación y la reproducción y capaz también, por ende, de dar al traste con el orden social existente.

Es un artículo que complementa muy bien al anterior, en cuanto este es más operativo, más atento a las mediciones y a los resultados.

Detectar lo alternativo de una acción de programa de trabajo dentro de una sociedad no alternativa sugiere, a nuestro juicio, realizar necesariamente, dos grandes ejercicios. El primero dirigido a examinar su capacidad de introducirle cambios al modelo vigente tradicional de sociedad. El segundo dirigido a examinar su capacidad de coherencia con su objetivo transformador y, por lo mismo, su capacidad de no ser funcionalizado con los requerimientos de regulación del modelo que se cuestiona.

Estos dos ejercicios están y deberán estar permanentemente acompasados, de modo que lo uno refuerza a lo otro.

La realización de estos ejercicios descansa en ejes centrales, que en lo profundo definen la naturaleza del proyecto de sociedad tradicional y la naturaleza del proyecto alternativo anhelado. Sin ánimo de desentrañar a cabalidad tales ejes-sustentadores de un proyecto y del otro, tomaremos algunos supuestos que estimamos esenciales para demarcar la separación entre ellos.

Como ejes, creemos que al menos deben estar considerados ideas: — a) la idea de participación, b) la idea de satisfacción de necesidades fundamentales. Ambas ideas constituyen base de apoyo para prefigurar una sociedad democrático-participativa, orientada al desarrollo de los Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta estos ejes, podremos reconocer y evaluar a grandes rasgos la actitud y la acción alternativa de un servicio legal.

En relación con el primer ejercicio, al observar la capacidad de cambio debemos ver, cómo el servicio legal provoca un impacto de alteración del sistema vigente. Consideramos que para medir este impacto es conveniente hacer una distinción de los actores sociales sobre los cuales este se ejerce.

En el caso de un Servicio Legal proponemos diferenciar los siguientes actores.

- a) Actor Socio-Popular.
- b) Actor estatal.
- c) Actor Programa Legal o Institución de Apoyo.
- d) Actor Universidad — Abogado (enseñanza y ejercicio profesional).

En cada uno de estos actores se medirá el rol estratégico que cumple el Servicio en cuanto incide o influye para que dichos actores se orienten en la perspectiva de los ejes indicados, o en otros que definan la naturaleza del proyecto alternativo.

El nivel de influencia podrá tener dos facetas que se aplican simultáneamente: a) Una en cuanto a desarrollo crítico de lo que hoy se hace, b) Otra en cuanto al desarrollo constructivo y propositivo de lo que deberá hacerse.

A nivel de los distintos actores, deberán establecerse los criterios de impacto y de redefinición que permita progresivamente y en la perspectiva de una evaluación en proceso-participativo, medir los logros alcanzados.

Someramente y a título apenas indicativo mencionamos algunos:

a. Actor Socio-Popular. En él habrá que medir entre otros los siguientes grados:

- De desarrollo de conciencia.
- De desarrollo de capacitación.
- De capacidad de organización.
- De articulación social.
- De legitimidad de la propuesta y del trabajo del Servicio Legal.

- De asumir sus conflictos, estrategias de defensas.
- De capacidad propositiva (propuestas y reformas).
- De articulación de lo micro con lo macro.

b. Actor Estatal. en él habrá que medir entre otros los siguientes grados:

- De recepción o actitud modificatoria que presenten las autoridades gubernamentales, locales y/o municipales.
- De recepción o actitud modificatoria que presente la estructura y el aparato judicial/administrativo.

— De reconocimiento de la influencia de los Servicios Legales como movimiento de defensa de los derechos de la comunidad.

c. Actor Programa Legal o Institución de Apoyo. Respecto a él habrá que medir entre otros:

— El carácter de definición de líneas programáticas.

— Sus propósitos de impacto.

— Sus modelos de evaluación.

— Su capacidad de recibir e integrar criterios alternativos o innovadores.

— Su método de trabajo.

— El contenido de su acción.

— Su adecuación al contexto Socio-Político.

d. Actor Universidad-Abogados. En este actor habrá que observar entre otros:

— El desarrollo de conciencia crítica del rol tradicional de las Escuelas de Derecho y abogados.

— Su capacidad de incorporar procesos de desarrollo y participación socio-popular.

— El esfuerzo por ligar la preocupación jurídica a los temas populares.

— La incorporación de métodos y de contenidos de trabajo diferentes en el campo del ejercicio profesional.

— El grado de aceptación de la idea de Programas Legales con un enfoque alternativo en el ámbito asociativo de los abogados (asumir propuestas, etc.).

Observado de este modo el impacto de los servicios legales en los diversos actores, podrá efectuarse un reconocimiento permanente de su tarea "alternativa" toda vez que sus líneas programáticas de acción se incorporan a un marco mayor de ejes-centrales. En esta perspectiva el servicio legal contribuye en su especificidad del Derecho a otorgarle a este, carácter de recurso estratégico de cambio.

Así estimada la dimensión estratégica, el Servicio Legal en su acción colocará un componente de constante conflicto, que variará de dirección, énfasis y desarrollo, según sea su particular definición (indígena, mujeres pobladores, sindical).

El carácter del conflicto, involucrará estructuración de poder y, por ende, estado de confrontación y de disputa del mismo. Desde este punto de vista, el trabajo del Servicio Legal contribuye al desarrollo de un poder social diferente.

Por ello, la labor del Servicio queda ligada al proceso de democratización y al carácter que éste tenga en los países. Así, en el caso de Chile, un programa legal poblacional, deberá definir su acción, considerando "lo territorial" o el ámbito de la comuna, como el espacio privilegiado donde orientar su trabajo, los conflictos y las defensas de derecho.

En relación al segundo ejercicio, capacidad de coherencia con sus objetivos transformadores, el Servicio Legal deberá de-

sarrollar de modo permanente una habilidad crítica de autorregulación de sus labores en relación con las metas y los resultados o impactos obtenidos.

Habrà que establecer mecanismos e instrumentos de evaluación que permitan objetivamente medir tales resultados en relación con los objetivos esperados, en función de contribuir al proyecto definido con base en los ejes centrales.

El método de evaluación deberá también medir la fragilidad del Programa, en cuanto al abandono del proyecto original y permeabilidad al modelo vigente.

Creemos que la realización de estos ejercicios ayudará a precisar la labor alternativa y planteará un desafío constante al método, a los mecanismos de trabajo y al rol que han de jugar en América Latina los Programas Legales.

Prácticas alternativas del Derecho, cómo llegar a la educación y a la organización popular

1. Una de las características de los servicios legales populares ha sido el replanteamiento de la forma tradicional de la asistencia legal. Tímidamente se comenzó a tomar distancia de los símbolos más visibles que definían el comportamiento profesional de los abogados tradicionales, por considerarlos manifestaciones elitistas que, de una u otra manera, representaban la simbología perteneciente a los sectores hegemónicos. Paulatinamente se fue percibiendo que esta forma superficial de conducta, contenía y desarrollaba un estilo de ejercicio de la Micropolítica, que vista en su conjunto, se constituía en una cadena inorgánica, en una estrategia silenciosa de construcción de formas autoritarias y dependientes, sobre la cual se asentaban los lazos de subordinación, de temor reverencial y de desmovilización y desorganización.

2. En esta misma dirección se fue advirtiendo acerca de los efectos nocivos que sobre la organización comunitaria ejercía la intermediación jurídica, que dejaba totalmente expuesta e indefensa a la comunidad, frente a los destinos de la negociación privada entre los tribunales y el abogado. Igualmente podría decirse que esta ritualística, tanto del abogado, como la ejercida en el interior de los tribunales, tan ajena y distante a las relaciones cara a cara practicadas cotidianamente dentro de las comunidades, construían condiciones altamente desfavorables para la defensa de los intereses populares. Lo alternativo o innovativo parece presentarse en este primer momento, en una búsqueda de redefinición del rol del abogado, de entender qué es lo popular, de desmitificar el formalismo jurídico, de darle un lugar y un status legal a la sociabilidad presente en lo popular, etc.

3. En una segunda etapa, el uso alternativo del Derecho se presenta como una oportunidad para promover la organización popular. Sin duda, la visión instrumental del Derecho sigue prevaleciendo durante esta etapa. Sin embargo, cobra fuerza

una finalidad paralela al ejercicio mismo del Derecho. Este nuevo propósito consiste en una opción política que muchas veces tiene como horizonte reorganizar los espacios de la sociedad civil y del Estado o poner fin a una sociedad civil organizada a partir de relaciones autoritarias y de un Estado que interviene a través de su *laissez faire social*.

Es posible advertir que los distintos grupos que participan del movimiento de los Servicios Legales entienden que su labor contribuye a desarrollar y potenciar la organización popular. Este es uno de los apriori más corrientes en los grupos de servicios legales alternativos. La organización popular es una aspiración de las personas que trabajan en estas áreas, aún cuando la definición de "lo popular" es imprecisa. Para algunos, la concepción de organización popular se confunde con "organización alternativa". Esta última, parte de una redefinición de las relaciones entre intelectuales y bases, del replanteamiento del modelo de comunicación y de producción del saber, de no aceptar acríticamente la participación en partidos u organizaciones políticas, etc.

Para otros, la búsqueda y el rescate de lo cotidiano como forma alternativa de la política, el cuestionar y redefinir las relaciones familiares, afectivas, laborales, etc., constituyen una vía para ir dibujando la organización popular.

En fin, el carácter muchas veces no institucional, ad hoc, de muchas de las empresas y acciones constituye o advierte nuevas modalidades de la organización popular.

En cierto sentido, los conceptos clásicos de organización popular (sindicatos, partidos, etc.) aunque vigentes y actuantes, parecen estar cuestionados por una especie de movimiento invisible que participa activamente, aunque renunciando a ciertas formas de organicidad o institucionalidad. Los mismos servicios legales populares y su proceso de construcción de una red de comunicación actuante pueden ser considerados como una manifestación más del movimiento social, que aspira a no reproducir los esquemas formales y jerárquicos de la representación.

4. Bajo esta nueva perspectiva lo alternativo o innovativo es pensado como la construcción de opciones de poder, dentro del horizonte de redefinir los contenidos de las relaciones sociales, aceptando las formas sociales que permiten la realización de los imperativos de la modernidad política. Es decir, lo alternativo que parece permitir el Derecho es una nueva forma de hacer política. Es una opción política que se alimenta de la posibilidad de desarrollar la autonomía popular y de incorporar a la gran masa de excluidos dentro de las decisiones más globales. Se podría decir que la práctica jurídica alternativa, además de defender los intereses de los sectores marginados que se ven destruidos con el desarrollo de la modernidad, pueden cumplir con una función igualmente terapéutica. Esta función terapéutica se inscribe como una tentativa de reconstituir al *sujeto popular*, que sufriendo las secuelas de las relaciones autoritarias, no consigue construir una identidad libre. Así las cosas, el uso alternativo

del Derecho va incorporando el proceso educativo como constitutivo de su accionar, de suerte que, socializando el saber jurídico, se va caminando hacia la desmitificación de la ley. Se podría decir, concluyendo, que lo alternativo dentro de la dimensión de lo soci-jurídico, (el miedo y desconfianza hacia la ley: la ley es un perro que solo muerde a los de ruana, etc.) podría asociarse con las pretensiones del psicoanálisis a nivel de las estructuras de la personalidad individual.

5. Otros grupos de Servicios Legales innovativos, recorren un camino algo diferente de búsqueda de autenticidad popular. La necesidad de indagar sobre las formas latentes de regulación social, que posiblemente se encuentran germinando espontáneamente dentro de las comunidades populares, la necesidad de captar ese "derecho insurgente", la necesidad de entender las formas paralelas de resolución de los conflictos, son senderos que llevan a interrogarse sobre las fuentes populares de la producción del "fenómeno jurídico" y constituyen un camino alternativo de exploración.

Camino alternativo o camino crítico. Qué viene primero en la agenda

Nadie tiene aún la respuesta en materia de ruptura con el Derecho vigente, con sus bases más esenciales. El camino de la ruptura se va haciendo y se va recorriendo, a saltos, con discontinuidades, aprendiendo universalmente unos de otros. Es pretensioso por lo tanto, hablar de alternativo en el sentido estricto del vocablo cuando en realidad, seguimos, casi cómplices del orden actual. En este sentido, es más modesto y más acertado hablar de crítico que de alternativo.

Por lo demás, lo alternativo lleva fácilmente a calificar de distinto, aquello que aún no lo es. ¿Cual es el criterio para medir el momento de la ruptura creativa?. ¿Cómo identificar la médula de los nuevos?. ¿Cómo superar nuestra propia miopía, nuestro cordón umbilical con el orden actual, los lazos que nos atan al pasado y nos hacen llamar alternativo aquello que es reafirmación remozada del orden social imperante?.

El ensayo que sigue a continuación aporta elementos para sopesar cuál debe ser el balance entre posiciones críticas y posiciones alternativas.

Planteada la existencia de grupos de servicios legales que apoyan a las organizaciones populares con el propósito de auspiciar el cambio social, debo intentar responder a estos interrogantes:

¿Contribuyen realmente esos grupos a la organización popular?

¿Refuerzan el poder popular?

¿Qué es el poder popular?.

La aparente simplicidad de los interrogantes de este tema de discusión, esconde en verdad problemáticas de difícil planteamiento y más aún de difícil resolución.

Se trata, entonces, de sugerir la discusión alrededor de cómo plantear las relaciones entre el Derecho y los movimientos sociales o populares. Del lado de estos movimientos empezamos por reconocer su carácter conflictivo, complejo. Del lado del Derecho, hay que reconocer que siempre está presente en cada acto, en cada expresión de las luchas.

Primera Dificultad:

Surge de la relación misma con el Derecho, con la vigencia de la forma jurídica. La aceptación del Derecho para utilizarlo en determinado sentido, en este caso, para apoyar las organizaciones populares en vista del cambio social, antes que controvertirle contribuye a que marche, a que funcione, con todo lo que ello significa desde el punto de vista de su esencialidad para el sistema de organización social.

El problema que esto plantea no es fácil de resolver. La superación del Derecho, en cuanto pertenece a la estructura misma de la organización cuyo cambio se reclama, no es cuestión de voluntad, de decisión, de compromiso subjetivo. Esa superación, querámoslo o no, es una cuestión histórica que pasa necesariamente por el conflicto, por la contradicción social.

Segunda Dificultad:

Frente al Derecho y a sus diversos contenidos, no podemos asumir la actitud de ignorarlo, de renunciar a admitir su vigencia. Somos presos de él. Pero esto no significa que dentro de ese aprisionamiento, de esa sujeción que supone su vigencia, se pueda tener al menos la ambición de superarlo algún día.

Claro está que nadie tiene la garantía, la clave de su superación, por cuanto como ya lo hemos advertido no se trata de un problema personal o subjetivo, sino histórico.

Tercera Dificultad:

Reconocemos a diario que existe la posibilidad de superar al Derecho. En cambio de las luchas, los individuos, los grupos, las organizaciones sociales, escapan a él y es en la medida en que así proceden que logran plantear su independencia. Llegamos pues, casi que a una paradoja: en medio del Derecho y con su ayuda nos liberamos de él y acariciamos ciertas independencia, cierta autonomía y cierta posibilidad de autodeterminación.

Cuarta Dificultad:

En el interior de las luchas, necesariamente se abraza el Derecho. Se le usa, se le utiliza. Es lo que llamamos a veces Derecho Alternativo, en la esperanza de que podemos cambiar su sentido y su dirección.

Lo importante para mí no es que ese uso sea realmente alternativo, sino que con ocasión de él y no a causa de él o con

su ayuda, surjan puntos de ruptura que fortalezcan la autodeterminación de quienes luchan, de quienes son sujetos del conflicto.

Quinta Dificultad:

Pero ¿cómo hacer para lograr que esa utilización, ese empleo, revierta en beneficio de la autonomía?. No hay regla ni orientación posible. Lo único es una especie de norma de vigilancia: medir y pesar los límites y las posibilidades del Derecho, reconocer siempre que es una celada de la cual podemos salir mal o bien librados, que siempre ofrece un riesgo, un peligro.

Posibles Respuestas:

Dicho lo anterior, no es posible responder en forma inocente y simple la pregunta de si los grupos de asistencia legal contribuyen o no a la organización popular.

Para que la contribución sea positiva creo que debe existir en esos grupos la vigilancia de la cual he hablado; en otras palabras, creo que antes de creer en el Derecho y saber de su utilización para determinados fines, hay que tener claridad política. Sólo esta claridad me permite sopesar los límites y las posibilidades del uso alternativo; sólo ella hará posible que el camino de la asistencia legal se recorra siempre como un camino peligroso, riesgoso, de efectos contradictorios.

Es aquí donde pienso, como elemento previo a todo pretendido uso alternativo, caracterizar el momento. No quiero ni puedo ahondar mucho sobre ello. Solo lanzar algunas provocaciones:

1. Si aceptamos que se atraviesa por un momento profundo de crisis social, ella ha comprometido también al movimiento social y popular y a sus organizaciones, en su perspectiva de cambio. Hay signos de ese sacudimiento.

Alguien ha dicho que se vive un verdadero momento de derrota. Las formas de organización y de lucha tradicionalmente utilizadas ya no son funcionales. Pero es difícil aprender a reconocer que ello es así. El Derecho y las formas jurídicas, a veces a ello contribuyen. El Derecho siempre ofrece las modalidades de organización que el sistema ha permitido, regulado y cooptado. Niega las demás como prohibidas o no protegidas.

2. Los sujetos del proceso de dominación se están transformando. A esos nuevos sujetos, nuevas formas de lucha y de organización. El Derecho no las suministra, ni hay modelos preconcebidos. Debe salir de los nuevos ensayos, aunque también del seno de las prácticas en trance de superación.

3. Los cambios que ya avanzan acabaron con los procesos centralizados de dominación. Hay una especie de nueva automatización de los sujetos. Los viejos colectivos, especialmente laborales, quedan atrás. Hoy, la dominación la viven los sujetos desde las más diversas inserciones individualizadas: la mujer, los segregados raciales, los indígenas, los jóvenes, los informa-

les, el habitante del barrio, el que soporta la destrucción ecológica y ambiental, etc.

4. Más aún. La crisis ha comprometido los modelos alternativos de sociedad. Los ha colocado bajo el mismo signo. Cada vez es más claro que no hay diferencias entre Este y Oeste. Difícil plantear el socialismo, así sea con rostro humano, como alguna vez se dijo. Es un buen momento para combatir las utopías y pensar más en la construcción histórica abierta, sin orientaciones preconcebidas y dogmáticas.

Quienes trabajan con el Derecho están en capacidad de visualizar ese nuevo campo, ese nuevo territorio. ¿Cómo es posible que la adquieran? ¿Los engeguece la creencia, que siempre aflora, en la virtualidad del derecho? ¿Cómo hacer para hablar de poder popular, de cambio, de superación de la organización social existente y del derecho que le es consubstancial, sin identificar el nuevo territorio, los nuevos sujetos?

II. ILSA como organización

ILSA tiene una razón limitada de existencia; solo debe existir en cuanto la misión que la anima tenga vigencia en la región latinoamericana y caribeña. No debe existir más allá de ella. Tampoco debe convertirse en un fin en sí misma; por el contrario, todas sus acciones y su supervivencia misma, deben estar encaminadas al logro de la misión y condicionadas por esta.

Dicho lo anterior, no es menos cierto que las instituciones, como las personas humanas, tienen ciclos de vida, los que entonces se denominan ciclos del desarrollo institucional. ILSA parece haber culminado exitosamente su etapa de infancia y se prepara a entrar en etapas de definición, expansión y consolidación. La preparación para la próxima etapa es doble:

— Afirmar su personalidad, lo que en este caso significa perfilar mejor su misión o campo específico, sus objetivos a corto y mediano plazo, sus programas, sus estrategias y métodos de acción, sus posibilidades financieras y políticas. Esta afirmación de personalidad pasa entonces por una profundización de "lo alternativo" y una especialización de áreas, proyectos y metodologías de trabajo.

— Prever la forma organizativa correspondiente a su fase de expansión, e imprimirle a tal expansión un sano equilibrio entre crecimiento proporcionado y gradual. Tratándose de una institución regional, como lo es ILSA, los dilemas de crecimiento tienen que ver centralmente con la presencia de ILSA en cada país, y con el balance entre lo nacional y lo regional. Toca también esos dilemas con la configuración de una organización que guarde un sano equilibrio entre su naturaleza democrática (en términos de apertura, receptividad, flexibilidad), de una parte, y su capacidad de acción (en términos de unidad, de procesos ágiles de toma de decisiones, de concentración en ciertas áreas geográficas o temáticas según la coyuntura).

Los documentos que siguen a continuación se ocupan de esa preparación para la siguiente fase de la vida de ILSA y de

su desarrollo organizacional. Tema dominante en ellos es la cuestión de la expansión y descentralización de ILSA, de manera que el movimiento de los servicios legales alternativos cuente con una mayor capacidad de acción, inicialmente en ciertos países y más adelante en cada país.

Reflejan también estos documentos, nuestra incertidumbre y hasta nuestra perplejidad con el modelo organizacional a seguir. En realidad no hay un modelo único y menos aún, un modelo definitivo. Dudas fundamentales nos acechan en esta materia: ¿Cómo construir movimientos sin incurrir en un aparato burocrático rígido e insostenible?. ¿Cómo garantizar la apertura, la participación laxa, sin autoridad central de personas de merecido prestigio, por razón de su compromiso con la causa, de sus posiciones pasadas y presentes, de su sencillez y de su inquebrantable firmeza moral frente a las tentaciones de cargos de "poder"?.

El quehacer de ILSA

El artículo que sigue a continuación subraya la necesidad de flexibilidad organizacional para adecuar a ILSA a cada contexto nacional, para asegurar el respeto regional por situaciones nacionales o locales específicas. De esto se desprende que son muchas las formas de actuar, muy diversos los papeles particulares o las intervenciones que se reclaman de ILSA, siempre dentro de su objetivo global de promover los servicios legales populares y el replanteamiento del Derecho.

La descentralización es presentada como el siguiente gran paso a adoptar para el desarrollo organizacional de ILSA. Solo con la descentralización se garantiza llegar a los grupos de Servicios Legales de manera ágil, inmediata y adecuada a sus necesidades específicas. Las Secretarías Ejecutivas Nacionales y los Agentes Nacionales son vistos como los embriones institucionales del gran salto hacia la descentralización.

1. ILSA debe ser un punto de contacto entre grupos y personas que intentan el cambio de la injusta realidad socio-política de América Latina por intermedio del Derecho. En días no lejanos, ILSA se acercará a grupos semejantes en otras partes del mundo. Siendo un punto de contacto, estará montando una red en la cual estarán los que manejan el Derecho desde diferentes puntos de vista progresistas o críticos: por medio de la educación, de campañas de denuncia, de capacitación, de propuestas de cambios legales, encuentros de reflexión, asistencia jurídica, investigación, entre otros.

2. No es posible ni conveniente definir previamente el tipo de protagonismo de ILSA. Las distintas situaciones de cada país y de los grupos que trabajan con el Derecho, se encargarán de dibujar los contornos de su actuación. En algunos casos será creadora, en otros líder, impulsora, mediadora, crítica; algunas veces enseñará, y en todas las veces, acumulará conocimientos, sistematizará y reproducirá.

3. A través de la experiencia ya acumulada y de la discusión abierta, podrá ILSA establecer sus prioridades en los países, y distribuirá sus esfuerzos de manera que logre atender los criterios elegidos.

4. Para esto debe sistematizar las informaciones obtenidas y conseguir otras, que permitan construir un mapa de los distintos contextos socio-políticos de los países, evaluando el perfil de los trabajos jurídicos, sobre todo, de los trabajos a propósito del Derecho.

5. La prestación de los servicios jurídicos para las causas colectivas, cuando sean herramientas de concientización y organización política, deben merecer especial atención.

6. La descentralización en "Secretarías Ejecutivas" regionales o nacionales debe representar un avance en términos de entendimiento y acercamiento con los grupos que manejan el Derecho, con el objetivo de cambiar situaciones inmediatas o estructurales que oprimen a quienes no detentan el poder. Mediante estas oficinas descentralizadas, será más fácil hacer diagnósticos puntuales, recoger y acompañar distintos proyectos locales, distribuir las informaciones recibidas de la oficina central de ILSA o directamente de grupos de servicios legales de fuera y dentro del país, manejar un directorio y un banco de datos, apoyar más directamente todo el trabajo ya implementado por ILSA.

7. El papel de los "Agentes Nacionales", sus posibilidades, perspectivas, etc., es muy importante como divulgador del trabajo de ILSA. Cabe recordar que todos los Agentes, como las Secretarías Ejecutivas, deben contar con una infraestructura; pasar a unas mejores condiciones de trabajo, comunicación, locomoción, reproducción de materiales informativos y didácticos.

8. No parece conveniente que ILSA sea representada por una determinada entidad en los países. Debe mantenerse suficientemente independiente de organizaciones particulares de modo que no sea confundida con una organización y menos aún, con una posición particular. Tanto los Agentes como las Secretarías Ejecutivas y los Miembros de la Junta Directiva deberán relacionarse con ILSA como personas deseosas de construir un movimiento regional y mundial; y no como parte de sus respectivas entidades ni en representación de los intereses de estas.

9. Los programas previstos por ILSA y presentados a consideración de la Junta Directiva y de diversas agencias en el Paquete Programático para 1989-1991, son muy interesantes y de gran utilidad para los movimientos sociales. De igual manera los objetivos presentados son fundamentales y nos parece que la consolidación de estos, por medio de proyectos específicos, contribuirá a la demarcación de las acciones prioritarias de ILSA y de su papel en relación con el movimiento de servicios legales alternativos.

10. ILSA debe ampliar su posibilidad de detectar demandas y grupos de actividad; mostrarlos a los demás integrándolos en

el Directorio Regional, enviándoles material de comunicación y difusión, apoyando sus propios trabajos proponiendo nuevas iniciativas.

Caminos hacia la promoción de un movimiento de configuración, laxa, democrática e internacional

1. El impulso dado por ILSA a los grupos de Servicios Legales de la región ha sido fruto de un proceso relativamente lento, y de una maduración paulatina de las relaciones que de tiempo atrás ha trabajado y mantenido ILSA con organizaciones de los distintos países. En este sentido, se ha privilegiado el desarrollo cualitativo de las relaciones con los grupos sin querer precipitar una presencia institucional burocrática sino apenas aparente, distante de la existencia real del movimiento de servicios legales.

2. Este desarrollo cualitativo se refiere al fortalecimiento y ampliación de la confianza y conocimiento mutuo, al examen conjunto de las condiciones y fases por las que atraviesa el movimiento de servicios legales en cada país, a las posibilidades y necesidades que se requiere impulsar, etc.

3. Dentro de esta historia reciente, la idea de lo regional ha constituido el horizonte que orienta y anima las distintas actividades realizadas por ILSA. Las figuras de los responsables y representantes nacionales y de las Secretarías Ejecutivas, dibujan la estrategia institucional que pretende desarrollar la presencia verdaderamente regional de la Asociación.

4. El deseo de impulsar la figura de las Secretarías Ejecutivas, como etapa superior del desarrollo institucional, se ha basado en algunos criterios, que podríamos resumir de la siguiente manera:

a) En el estado de desarrollo relativo de los grupos de servicios legales.

b) En las condiciones más o menos favorables de receptividad de los grupos de servicios legales para con ILSA, fruto del trabajo constante y exitoso de los representantes y responsables nacionales.

c) En la maduración de las relaciones, el conocimiento mutuo y la confianza recíproca, con los grupos de servicios legales que han asumido el papel de responsables o representantes nacionales.

5. Las acciones realizadas en algunos países, resultado de propuestas y agendas de trabajo emanadas de reuniones nacionales con los grupos de servicios legales. Tales acciones han demostrado unas relaciones flexibles, con un cierto grado de informalidad, que pretenden alcanzar resultados sólidos en el mediano y largo plazos, no susceptibles de medición cuantitativa en el corto plazo.

6. Sin embargo, todavía no es posible advertir una forma institucional que dé cuenta de la exacta distribución de los pequeños recursos disponibles. Tal vez, esta situación refleja, de

alguna manera, cierto interés por encontrar criterios operativos distintos a los sugeridos por un modelo burocrático de organización, basado en cuotas de participación preestablecidas.

Si nos atuviéramos al modelo tradicional de cuotas nacionales, para la construcción de organizaciones internacionales, podría aducirse que el balance entre lo nacional y lo regional de ILSA debería reflejar estrictamente la importancia de cada contexto nacional en relación al conjunto. Estaríamos entonces forzados a invocar criterios tales como población, número de grupos de servicios legales, etc. Son indicadores que, si bien expresan una realidad ineludible, no permiten adoptar criterios más cualificados, derivados de una actitud de solidaridad internacional para la selección de las prioridades programáticas.

7. ILSA pretende contribuir al desarrollo regional de los servicios legales y entiende que el estado actual de su desarrollo es bastante desigual. Es importante tener en cuenta esas desigualdades con miras a contrarrestar las excesivas disparidades. Adviértase que el atraso relativo de los servicios legales en algunos países, no debe estar necesariamente asociado a un bajo perfil de conciencia política de las organizaciones, sino por el contrario, puede reflejar desarrollos contrapuestos del movimiento popular y de los servicios legales. En este sentido, el examen de las condiciones contextuales que permiten el mayor o menor grado de desarrollo de los grupos de servicios legales es de gran importancia para ir progresando en la construcción de criterios que orienten el balance regional/nacional.

8. Estas precipitadas reflexiones conducen a sugerir que no es posible ceñirse a criterios rígidos que definan y estructuren la acción regional/nacional de ILSA. Esto no significa eludir el interrogante o dejarlo indeterminado y abstracto. Sin querer resolver la cuestión, podríamos de todas formas advertir algunos elementos que ayudarían a caminar hacia respuestas temporales, sugeridas por los interrogantes que plantea esa dicotomía, a saber:

a. Los contextos nacionales constituyen sin duda alguna, las condiciones inmediatas y presentes que enfrentan los grupos de servicios legales; también determinan sus posibilidades y dan sentido y magnitud concretos a su impacto. Estos contextos nacionales están asociados directamente con las formas particulares y concretas como se estructuran y organizan las relaciones sociales, en las determinadas formaciones económico-sociales. Son precisamente estas particulares modalidades de organización socio-económicas, las que permiten hablar y comprender lo nacional como forma concreta. Resumidamente, podríamos decir que, esta realidad es la que impone y obliga atender a la conyuntura particular, definida de cierta manera, por el "*régimen político*".

b. Pero el espacio nacional se nos presenta ilusoriamente como un espacio autónomo e independiente. La innegable realidad del estado-nación, no permite percibir las *determinaciones generales y reales*, que gobiernan al desarrollo del capitalismo

en su conjunto. Esta falsa autonomía del espacio nacional, se pone cada vez más de manifiesto con el desarrollo y profundización de las relaciones capitalistas a escala mundial. Los estados nacionales, parecen cada vez más, entrar en una fase de mayor sensibilidad a las transformaciones y oscilaciones de la competencia internancional.

c. En este sentido, puede pensarse que, de manera tendencial, los espacios nacionales regidos por convenciones político administrativas, se constituyen o soportan el *momento nacional* del ciclo internacional de la valorización. Pero esto no significa que la realidad concreta de las luchas cotidianas que se ejercen en los distintos niveles locales, se desvanezcan o no tengan significación. Los movimientos sociales dispersos, inciden o apuntan de alguna manera a los procesos generales de la modernidad, comunes a las diferentes naciones.

d. Así las cosas, los contextos locales y nacionales particulares, orientan y cualifican el sentido y el alcance de algunas expresiones sociales que, aunque numéricamente menos relevantes que otras, pueden llegar a tener un potencial más crítico. Los servicios legales alternativos participan necesariamente de estos contextos, y aunque están primordialmente localizados en los problemas cotidianos, concentran también alguna parte de sus esfuerzos, en la producción de alternativas sociales cualitativamente distintas. Estos esfuerzos requieren profundizarse cada vez más, en las transformaciones de las formas más generales, que permiten la existencia de las relaciones sociales vigentes.

9. Por todo lo anterior, el balance nacional/regional debe encontrar criterios algo diferentes a los indicadores estrictamente cuantitativos. La cualificación de los movimientos sociales y las potencialidades de desarrollar contextos socio-políticos tendencialmente innovadores o alternativos, independientemente de su ubicación territorial, podrían servir de orientadores de la acción de ILSA en lo que se refiere al balance o equilibrio de la dicotomía nacional/regional.

Algunas observaciones sobre la estructura organizacional de ILSA

1. Estructura actual de ILSA

ILSA, es esencialmente una organización regional. Sus principales funciones son:

a. Formar una red de grupos de servicios legales a través de América Latina y el Caribe e impulsar un movimiento, con objetivos generales, métodos comunes y conceptos compartidos entre ellos.

b. Ayudar a esos grupos en su capacidad de compartir experiencias y aprender mutuamente a través de conferencias y difusión de información.

c. Ayudar en el entrenamiento de nuevos grupos durante las primeras etapas de su desarrollo.

d. Ser, mediante la investigación y la divulgación de materiales investigativos, una fuente de nuevas ideas y alternativas en la presentación de los servicios legales.

Una organización regional debe tener inevitablemente su oficina principal en algún país. En el caso de ILSA, Colombia fue seleccionada por razones históricas que nacieron de su liderazgo y de su desarrollo inicial. En algún momento, la organización tendría que examinar la posibilidad de mover periódicamente la oficina central a otros países de la región. Sin embargo, esto podría poner en peligro a la institución, si se realiza antes de la formación de una infraestructura con raíces en organizaciones nacionales bien desarrolladas, localizadas en países distintos a Colombia. Y, sobre todo, si dichas organizaciones no han alcanzado aún la aspiración y las perspectivas regionales, más allá de los estrechos límites nacionales.

ILSA, ha mantenido tradicionalmente su carácter regional, por la composición de su Junta Directiva. La Junta define las prioridades de ILSA en su respectivo país desde la perspectiva de las experiencias de cada uno de los miembros de la misma, teniendo siempre en cuenta el carácter regional de ILSA y la utopía integracionista de su misión.

Al estar la oficina principal de la organización en Colombia y ser la mayoría de su personal colombiano, con experiencia en servicios legales en Colombia, se da una tendencia natural a que los programas a nivel nacional reciban más atención en dicho país. La manera de combatir este riesgo consiste en imprimir el carácter de experimentales o de "proyectos pilotos" a las acciones particulares que de manera pionera se desarrollen en Colombia. A partir de allí, podrán extenderse —una vez corregidas— a otros países de la región.

2. La justificación para la descentralización

Idealmente, ILSA debería estar compuesta por una red descentralizada y democrática de organizaciones progresistas de servicios legales, localizadas dentro de cada nación latinoamericana o caribeña participante.

Para que la organización regional refleje las diferentes realidades nacionales, debe existir una forma institucional que estimule la participación de los grupos de servicios legales de cada país, en el establecimiento de las prioridades de ILSA. Como organización de base, construida sobre la base de los más puros ideales democráticos, ILSA debe evitar jerarquías, burocracia y formalización. Debe evitar también, la fácil tentación de las cuotas y las representaciones nacionales, que conduce a la fragmentación de los objetivos, al egoísmo chauvinista y a la reiteración de las barreras del atraso latinoamericano y caribeño.

3. La estructura institucional usada para implementar la descentralización

Los proyectos deben ser concebidos conjuntamente con los grupos de servicios legales locales. La implementación de los pro-

gramas debe ser realizada por los grupos locales con la participación de otros grupos de servicios legales de la región y la asistencia del personal de la oficina central de ILSA. Como la estructura de una organización tiende a reflejar su historia anterior, la manera como ILSA establezca e implemente los programas, va a tener un impacto duradero en su estructura futura. Promoviendo conferencias a nivel nacional, seguidas de la formación de una programación con responsables nacionales, ILSA ha construido paulatinamente una estructura centralizada, al mismo tiempo que ejecuta los programas particulares en que se halla empeñada. Los responsables nacionales proveen información sobre el crecimiento de los grupos de servicios legales a nivel nacional, difunden información sobre las experiencias en otros países y participan en el desarrollo de proyectos conjuntos.

4. Los responsables y los representantes nacionales como una forma de la descentralización

Entre 1987 y 1989 ILSA nombró "Representantes Nacionales" en Brasil, Chile y Perú. Asimismo ILSA ha motivado durante el último año, un alto grado de compromiso y responsabilidad para con la causa del movimiento regional de parte de personas e instituciones de la mayor parte de los países de la región, desde México hasta la Argentina. Personas bien conocidas por su trabajo en servicios legales, y con prolongada participación en los programas de ILSA, han sido invitadas a ser los responsables nacionales de programas particulares y de la misión misma de ILSA. ILSA había abonado previamente el terreno de las representaciones nacionales en eventos que integraban a grupos de servicios de varios países o de toda la región. En tales eventos se buscó marcar a ILSA con la impronta de una causa universal concebida e impulsada desde el ámbito latinoamericano y caribeño.

El proceso de selección de responsables y promotores nacionales, presenta en sí mismo serios dilemas para ILSA: decidir a quiénes invita a nivel regional, o fomentar ILSA misma algunas formas de selección democrática en cada uno de los países en cuestión. A menudo, los grupos de servicios legales necesitan de una decisión central; sin embargo, ILSA debe permanecer sensible a la necesidad de respetar las prioridades locales, cuando se toma tal decisión. Tensiones obvias emergerán cuando los grupos de servicios legales locales tengan entre sí una serie de prioridades diferentes, o compartan sus prioridades, pero ellas sean diferentes a las de la institución o tengan una orientación política distinta. Como la ideología de ILSA refleja una mezcla de ideales democráticos que incorporan el respeto por las escogencias de las instituciones locales y una filosofía política por servicios legales alternativos, hay entonces potencial para que se den tensiones inevitables. Tenemos que entenderlas como inherentes a la marcha misma de la entidad.

El papel de un representante nacional, es el de acumular información acerca de los grupos de servicios legales, de suerte

que pueda ser compartida con otros, y difundir información acerca de otros países lo cual es relativamente sencillo. Lo que se ha dejado sin definir, es la manera como el representante nacional puede participar en el establecimiento de las prioridades de ILSA. Trabajando con los grupos locales en el diseño de programas locales innovativos y necesitando estos, fondos externos, ellos pueden estimular a ILSA, para que utilice algunos de sus recursos regionales para ayudarlos a obtener donaciones. A un nivel mucho más limitado, algunos de los programas locales pueden también presentar solicitudes, para obtener una pequeña cantidad de los fondos discrecionales de ILSA.

Así, la mejor forma de participación de los representantes nacionales, es a través de la colaboración en el diseño e implementación de los proyectos y de la ligazón de las actividades locales con la red regional. Esto deja abierto el asunto de si debe darse algún medio, a través del cual el representante nacional pueda influenciar las prioridades de la programación de ILSA a nivel regional.

El segundo punto obvio es: ¿hasta dónde puede ir ILSA con el programa de representantes y responsables nacionales? La institución tiene representantes nacionales en varios países y hemos discutido la posibilidad de ampliar el programa, por lo menos a otros dos países. ¿Sería este el límite? ¿Cuál sería la capacidad de ILSA de fomentar servicios legales en aquellas naciones donde un representante nacional nunca ha sido asignado? Estos son asuntos que ILSA encontrará, si es exitoso en fomentar las redes de servicios legales en países adicionales.

5. Secretarías Ejecutivas como una forma de descentralización más completa

Si el programa de *responsables y representantes nacionales* es exitoso, los grupos locales empezarán a generar ideas propias para proyectos locales. La financiación de estos proyectos es algo que ILSA no es capaz de apoyar en una base substancial, porque los fondos discrecionales de ILSA son bastante limitados. ILSA puede trabajar a través de su oficina central para ayudar a los grupos nacionales a buscar apoyo del exterior o, proveer con recursos a los grupos nacionales, para que estos desarrollen su propia coordinación y capacidad de recoger fondos. Esta sería una segunda etapa de la programación a nivel nacional, etapa que apuntaría a crear un sistema de ayuda más permanente para las redes y a recolectar fondos dentro de los países. La esperanza sería que ILSA proveyera los recursos iniciales y la recolección de fondos, por parte de los grupos locales, y que fueran eventualmente suficiente para apoyar su propia oficina local con personal permanente.

La idea de crear un *Secretariado Ejecutivo* en un país en particular, parece orientarse en esta dirección. Aparecen preguntas obvias sobre el nivel de actividad que debe darse en un determinado país, para que justifique este segundo nivel de

organización, ejecución y gastos. Preguntas tales como: ¿de qué manera seleccionan los países, los procedimientos a seguir en la selección del Secretariado Ejecutivo? ¿Cuál es la relación entre el Secretariado Ejecutivo y el Representante Nacional, en términos de su respectiva participación en el proceso de toma de decisiones de ILSA? La clave aquí sería que ILSA evitara, de todas maneras, producir algún tipo de jerarquía, burocracia o competencia entre los individuos que a nivel local están comprometidos con los servicios legales.

6. Tensión entre la estructura tradicional de ILSA y la nueva estructura descentralizada que se encuentra en gestación

La descentralización de ILSA llevará inevitablemente a una confusión considerable en la estructura de toma de decisiones de ILSA. Entre más exitoso sea un programa de un representante local, más se presiona para que se le dé a éste un papel más significativo en la estructura de gobierno de ILSA a nivel regional. Si ILSA está dedicada a los ideales democráticos, entonces, los individuos que están más articulados en expresar las prioridades formuladas a nivel nacional, jugarán un papel de mayor importancia dentro de ILSA. Surgirán inevitablemente cuestionamientos sobre el papel del representante nacional, frente a la Junta Directiva. Si bien la descentralización es muy importante en el futuro de ILSA, algún cuidado se debe tomar para no dejar destruir el carácter regional de ILSA, cuando dos o tres países se vuelven dominantes dentro de la institución, a través de los programas del representante nacional y las Secretarías Ejecutivas. Siempre se presenta algún grado de competencia al tener recursos limitados.

7. Cuestionamientos surgidos de la actual etapa de transición hacia la descentralización de ILSA

- a. ¿Cuál es el balance apropiado entre programas regionales y programas nacionales?
- b. ¿Qué actividades preferirían los grupos de servicios legales que ILSA realizará a nivel regional?
- c. ¿Cómo deben los programas regionales reflejar las necesidades de los grupos de servicios legales a nivel nacional?
- d. ¿Hasta qué punto debería la organización regional desarrollar programas, independientemente de los grupos nacionales, y buscar grupos de servicios legales a nivel nacional, para que en conjunto implementen los programas?
- e. ¿Qué papel deben jugar los representantes nacionales y las Secretarías Ejecutivas en la determinación de las prioridades regionales de ILSA?
- f. ¿Cuál sería la relación de trabajo ideal entre los representantes nacionales y la Junta Directiva de ILSA?
- g. ¿Cuál debería ser la relación de trabajo entre la oficina central de ILSA y la de los representantes nacionales?
- h. ¿Se alterarían estas relaciones de trabajo, con la creación de las Secretarías Ejecutivas?

i. ¿Cuál sería la relación de trabajo ideal, entre los representantes nacionales y las Secretarías Ejecutivas?.

j. ¿Se presentarían riesgos en cuanto a la unidad y la integración regional de ILSA, al moverse ésta hacia una estructura descentralizada con una base democrática en cada país?.

ILSA, la organización popular y los partidos políticos

Proposiciones Elementales

1. Es decididamente inconveniente a una entidad con los objetivos de ILSA, llegar a una identificación directa con partidos políticos. La actuación de estos, aún de los que tienen posiciones bastante próximas a la filosofía que orienta el trabajo de ILSA, son muy distantes de lo que permea y anima al Instituto.

2. ILSA no puede estar pendiente de decisiones tomadas desde los partidos y en razón de sus intereses. No puede subordinar enteramente sus programas a la trayectoria, a los logros y a las derrotas de los partidos.

3. Tenemos una línea clara de actuación, demarcada por claros principios éticos e ideológicos, que hemos logrado rescatar de nuestra propia trayectoria en esta década de esfuerzos de ILSA y que deseamos preservar. Es a través de ellos que logramos hacer contactos, ser escuchados, ser tenidos como compañeros, apoyar y ser apoyados sobre bases de igualdad, en un plano horizontal de relaciones humanas.

4. Las opciones individuales son cosa distinta. ILSA trabaja con personas y grupos vinculados a partidos políticos, que tienen a los partidos como punto de referencia. En todo caso, parece necesario insistir en la desvinculación de ILSA, en cuanto institución, de otras instituciones, entidades, grupos o partidos políticos.

5. No es simplemente que la actitud pluralista sea aconsejable; es vital para una entidad como la nuestra; para una mejor recepción, sin reservas, por parte de los grupos con quienes trabajamos, que presentan perfiles sumamente heterogéneos; para contribuir a la búsqueda de nuevas formas (definición, organización social y política) y a una redefinición de los ámbitos o lugares del poder.

6. Hacer parte de los mecanismos de funcionamiento de un partido puede significar —y muy frecuentemente significa— trabajar por él y olvidarse de los intereses básicos que nos movilizan; tomar posiciones sectaristas, unilaterales, condicionadas en distintas esferas.

Peculiaridades de la investigación llevada a cabo por ILSA

1. Podría decirse que el trabajo que impulsa ILSA está enmarcado dentro de un doble propósito, a saber: *en primer lugar*, el de producir un material que satisfaga los requisitos y exigencias

de la comunidad científica en las materias de su competencia. *En segundo lugar*, que sus trabajos, reflexiones y acciones, logren tener un impacto y un significado que sirva o contribuya a las necesidades y expectativas de los sectores populares. La actividad investigativa que pretende desarrollar, debe enmarcarse y adaptarse a estos criterios, sin los cuales no se justificaría el esfuerzo que ILSA pretende impulsar en esta área.

2. En este sentido, la investigación que quiere promover ILSA, orientada dentro de los anteriores marcos de referencia, pretende ser una herramienta o instrumento, cuyo horizonte no se agota en el trabajo estrictamente teórico, sino, por el contrario, es entendida como un esfuerzo que tenga un doble impacto, a saber:

De un lado, la investigación es concebida como un proceso de comunicación y de retroalimentación con los grupos populares que son, en última instancia, la población destinataria de estas iniciativas. Esto implica que la investigación debe privilegiar una metodología participativa, de investigación-acción, que permita no solo producir un producto que recoja científicamente las condiciones socio-económicas, culturales y políticas, sobre las cuales se desarrolla la realidad de los sectores populares, sino también que potencie, anime y posibilite a la organización popular y a la apropiación colectiva y comunitaria, de las condiciones particulares de su existencia social, en la forma de un saber científico y coherente.

De otro lado, la investigación debe permitir la producción de un momento educativo *per se*, destinado a fortalecer y a construir críticamente, una conciencia de la función de los sectores populares como sujetos activos, que interpretan y construyen su propia historia. En ese respecto, la investigación debe entenderse como parte del proceso de educación, en el cual ILSA participa activamente, a la vez que se educa y se forma como institución.

III. ILSA y el diálogo Norte-Sur

ILSA nació y sigue siendo interamericana. Esta sola cualidad genética, nos llevaría a pensar en todo el ámbito territorial del continente americano, para la realización de nuestros programas. Pero hay razones más de fondo que nos conducen a proponer hoy, ese mismo ámbito territorial, para las acciones de ILSA.

—Los grupos de servicios legales alternativos, localizados en Latinoamérica y en algunos países del Caribe han madurado un mensaje y unas prácticas que van más allá de lo que jamás alcanzaron sus similares en Norteamérica. Lo que lleva a concluir, que los primeros tienen mucho que aportar a los segundos; están, de hecho, llamados a convertirse en savia revitalizadora.

—Los grupos de servicios legales de Norteamérica, son fuente importantísima de solidaridad y enriquecimiento para con los grupos latinoamericanos y caribeños. Así lo vienen siendo, de manera especial, en el área investigativa, en la producción de materiales docentes y divulgativos y en los modelos de desarrollo organizacional de los servicios.

—Por lo demás, los grupos de servicios legales de Norteamérica son, también fuerza influyente, en las muy decisivas políticas de Canadá y los Estados Unidos, hacia el Sur del continente.

Por las razones anteriores, bienvenida pues la interacción efectiva, entre los grupos del Norte y los del Sur.

ILSA se encuentra en posición privilegiada para estimular dicha interacción. Ha contado siempre en su Junta con algunos de los más prestigiosos y comprometidos abogados de servicios legales de Canadá y los Estados Unidos; ha realizado ya programas conjuntos en materia de investigación, de divulgación y de capacitación; ha conocido las labores de gestación y consolidación de los grupos críticos del Derecho y de los grupos partidarios de las prácticas alternativas del Derecho en esos dos países; en fin, ha colaborado modestamente en la consolidación de algunos de ellos.

Surgen entonces preguntas más puntuales: ¿Cómo efectuar una interacción más fructífera entre las dos áreas del continente? ¿Para qué objetivos específicos? ¿Cómo reunir en dichos objetivos las necesidades de los grupos del Norte y del Sur? ¿Cómo superar las barreras de historia, de idiosincrasia, de idioma y de nivel de vida y estratificación social? Los ensayos que siguen a continuación sientan bases preliminares para responder a esas difíciles preguntas.

Razones para una acción hemisférica, con mutuo apoyo Sur-Norte

1. La desconfianza manifiesta o latente de muchos grupos Latinoamericanos de mantener relaciones de igualdad con grupos o instituciones del Norte del continente, son sin duda, el resultado de una historia colectiva, cimentada por una presencia desigual o subordinada.

2. Esta "relación desigual", ha animado y reforzado la idea de lo nacional, como una identidad plenamente constituida. En el mismo sentido, el entendimiento de las relaciones de dependencia, es construido a partir de la idea corriente de que las relaciones entre el Norte y el Sur son intercambios que se desarrollan entre los diferentes conjuntos nacionales.

3. Dentro de este cuadro general, es posible percibir que, en muchas de las veces esta situación deriva en la constitución de relaciones que se crean dentro de unas condiciones estratégicas o instrumentales, en donde cada parte pretende sacar el mejor provecho de la otra. Al final de cuentas, unos representan al imperio y otros representan al subdesarrollo.

4. Bajo los supuestos anteriores, es casi imposible percibir los procesos de ruptura y diferenciación, frente a la tradicional ideología del Estado-Nación. Sin embargo, la realidad se basa, en que poco a poco se va trasluciendo la existencia de procesos de contestación y crítica a las barreras nacionales y a la solidaridad internacional. Esta historia de contestación crítica no tiene una comunicación visible y asume modalidades difícilmente comparables; sin embargo, puede llegar a tener un impacto y una significación social similar.

5. Los servicios legales alternativos parecen no escapar de las consideraciones anteriores. Los grupos de servicios legales de Norteamérica, como la reflexión crítica que sobre el Derecho se está abriendo camino en ese país, pueden ser considerados como expresiones de ruptura y cuestionamiento, tan importantes como aquellas que germinan en Latinoamérica. Esto no significa que deben considerarse como manifestaciones que se encuentran en el mismo pie de igualdad y, por tanto, sus formas de manifestación, estructuras organizativas, sus interrogantes y estrategias, deban participar de contextos sociales que les otorguen cierto grado de especificidad. Al mismo tiempo, se puede advertir que, en las más de las veces, los distintos grupos de servicios legales bien, sean de Norteamérica, o de Latinoamérica, parecen emerger de condiciones sociales conflictivas y se colocan como elementos contestatarios y decididamente críticos, de las formas institucionales dominantes.

6. Estos presupuestos conducen a pensar que las relaciones entre el Norte y el Sur del continente no se agotan en las estrictamente financieras. Los desarrollos teóricos y las experiencias cotidianas alcanzadas por los distintos movimientos sociales de los distintos países del continente, contienen sin duda una materia prima susceptible de ser actualizada dentro de una comunicación e intercambio productivo entre los distintos grupos que recorren caminos similares.

7. Vistas las premisas anteriores, ILSA debe impulsar una cierta aproximación entre los distintos grupos de servicios legales del continente, que permita socializar las distintas experiencias particulares, puesto que los grupos de servicios legales presentan necesariamente desarrollos desiguales y se mueven e interrogan en diversos sentidos, dependiendo de los particulares contextos, dentro de los cuales trabajan. Es necesario detectar el grado y las modalidades en que ILSA puede impulsar y animar este proceso de comunicación.

8. De manera preliminar puede decirse, que muchos de los grupos de servicios legales latinoamericanos, han tenido que recurrir a la imaginación y a la espontaneidad, como forma de ir adecuándose a las condiciones políticas y sociales en que se inscriben los movimientos populares. Casi que simultáneamente han comenzado a reflexionar y repensar su propia práctica, situación que en algunas veces no ha permitido desarrollar un trabajo más sistemático dentro de su propia organización. Estas deficiencias en lo que puede denominarse su "capacidad empresarial", constituyen un vacío, que probablemente encuentre posibilidades de ser complementado, en una relación más próxima, con algunas experiencias de servicios legales desarrolladas en la parte Norte del Hemisferio Occidental.

Notas para un diálogo Norte-Sur sobre servicios legales

ILSA afronta serios dilemas, cuando trata de optar por acciones específicas que pongan en interacción a los grupos de servicios legales de Norteamérica, de una parte, y de América Latina y El Caribe de la otra.

ILSA sabe, por ejemplo, que los grupos latinoamericanos y caribeños tienen importantes mensajes para transmitir a sus congéneres del Norte; sin embargo, las puertas de los medios de comunicación norteamericanos, no están generosamente abiertas a los grupos del Sur. Ello es así, por una razón muy sencilla: el mercado. Los grupos del Norte no valoran aún en toda su dimensión, la riqueza creativa de los grupos que operan al Sur del Río Bravo.

De otro lado, los recursos para la investigación, en este, como en otros campos, están concentrados abrumadoramente en el Norte. Cuando se combina este factor con el anterior, se llega al absurdo de una mayor creatividad práctica, localizada en el Sur; pero a una mayor disponibilidad de recursos de reflexión en el Norte. Asimismo a un cierto desdén o desinterés, por parte de los grupos del Norte para con las experiencias que mayor dinamismo podrían imprimir a sus propias prácticas.

Las redes principales de interacción Sur-Norte, se dan por ahora entre grupos de Derechos Humanos en sentido estricto. Menos ricas son las redes entre universidades preocupadas por el avance de los servicios legales alternativos. La vía universitaria; la investigativa; los intercambios para llegar a los materiales conjuntos y a la investigación comparada entre los grupos de servicios alternativos de uno y otro lado, se encuentran prácticamente vírgenes.

Cómo comenzar a superar el subdesarrollo en la interacción, fue la pregunta que se le hizo a dos de los Miembros norteamericanos de la Junta. Ellos abordaron el tema de la investigación comparada, sus premisas de validez, y las preguntas investigativas comunes, que hallaban pertinentes como punto de partida. Presentaron también, en el artículo que sigue a continuación, algunas conclusiones preliminares alcanzadas en Estados Unidos y Canadá.

Especial interés pusieron los autores en la investigación, sobre el abogado, su papel, su relación con la comunidad y su ejercicio alternativo, señalando desde la óptica de la Sociología de las profesiones, las diferencias entre el Norte (con una tradición anglosajona de Common Law y con un arraigado respeto por la ley) y el Sur, con su tradición civilista y su cuestionamiento permanente de la legitimidad de la ley.

1. Premisas de validez de la investigación jurídica comparada Norte-Sur

Jack Katz en su obra *Poor People's Lawyers in Transition* (1981), subraya que todos los sistemas legales aspiran a involucrar símbolos de justicia igualitaria, aunque sea imposible concebir un sistema legal que pueda demostrar que lo ha logrado. ¿Por qué entonces, intentar comparar la relativa ineficiencia o desigualdad de los sistemas legales? ¿Qué relevancia tendría el Common Law frente al sistema de América Latina, basado en el capitalismo del siglo XIX? ¿Deberíamos intentar analizar y evaluar desa-

rollos en dos culturas legales y similares, que nos ofrezcan un potencial para formas limitadas de comparación? ¿Estamos meramente emulando agencias financieras nacionales y privadas, que creen que el desarrollo es un producto de un traspaso directo de mecanismos institucionales burocráticos y laborales del primer mundo, a un supuestamente impaciente y necesitado tercer mundo?

Algunos de los escritos recientes sobre la profesión legal, arguyen que es posible y productivo comparar profesiones legales sobre bases nacionales. Estos escritos sugieren que una búsqueda de modelos potenciales de funciones y necesidades comunitarias e individuales, comparables bajo la superficial diversidad de arreglos institucionales nacionales, es un ejercicio intelectual promisorio. La mayoría de los teóricos reconocen la necesidad de análisis comparados, para considerar los distintos roles que ejerce el Estado en la economía y la sociedad y para entender la significación de estos roles en la estructura de las instituciones y la división del trabajo¹. Asimismo, un análisis comparado de instituciones estrechamente relacionadas con el Estado —tales como las instituciones legales— debe considerar el contexto histórico de la evolución del Estado. Ninguna sociedad o institución legal puede ser considerada simplemente, desde una perspectiva contemporánea, para ser discutida y analizada sin alguna comprensión de cómo ese Estado y sus instituciones legales evolucionaron y se desarrollaron, durante los siglos anteriores².

Friedson arguye que las ocupaciones están en un estado fluido y constantemente interpretando y reinterpretando su posición en la sociedad, vis a vis el Estado. Por ejemplo, la profesión legal tiene un monopolio, garantizado por el Estado, sobre la práctica autorizada del Derecho. Pero una vez el monopolio es conseguido, no está garantizada su perpetuidad, como lo demuestra la reciente pérdida del monopolio de los procuradores en materias de títulos y escrituras en el caso de Inglaterra o de Gales. Tal competencia, desde afuera de la profesión, eleva el espectro de batallas jurisdiccionales en las cuales el Estado puede o no sentirse impulsado a dirimir. Entonces, con el objeto de medir el estatus de las ocupaciones, necesitamos desarrollar dos áreas cruciales: la actividad dentro de la ocupación —que entra a “la caja negra, como la llama Friedson y el tipo de control ejercido sobre la ocupación³.

¹ *Sociologists of law specifically underline the significant role of the state where law is concerned. The obvious and most straight-forward contrast is the role of the state with respect to legal occupations and legal institutions in capitalist societies as compared with state socialist countries.*

² *Contrast the evolution of legal institutions in a revolutionary society such as the United States to a more recently independent state such as Canada, which fully repatriated its constitutions as recently as 1982. The role of the judiciary and the legal profession, though similar, diverge significantly when we analyze legal aid services during the twentieth century. Nonetheless, we are in this instance, discussing two wealthy “developed” societies which have both inherited the common law tradition as it has evolved within distinct federal states.*

³ *For full discussion of these issues see John Flood, “Professionalism, Legal Services and the State”, May 1988, for the IDRC Research Project.*

2. El papel de ILSA en la investigación jurídica comparada

Con estos conceptos teóricos en mente, es que consideramos la posibilidad del análisis y de la investigación Norte-Sur con respecto a la profesión legal y a los servicios legales. Aunque bosquejamos este análisis de una manera teórica o abstracta, reconocemos que ILSA no es primordialmente un Instituto de investigación. Sin embargo, afirmamos que los intercambios internacionales, redes, bancos de datos y estudios patrocinados por ILSA, deben intentar avanzar una comprensión y unos acuerdos internacionales en torno del rol del Derecho, del impacto del Estado sobre el Derecho, de las ocupaciones legales así como de las comunidades que los abogados intentan servir⁴. Sugerimos una agenda tentativa, para una mayor exploración, en lugar de un programa de intercambios, visitas y bancos de datos⁵.

Nos parece urgente que un examen de las ocupaciones contemporáneas, del Estado y del Derecho, sea promovido o realizado por ILSA y sugerimos que los académicos, así como los abogados que ejercen la profesión en los sectores público y privado, así como también los estudiantes, paralegales y líderes comunitarios, sean los participantes apropiados en tal empresa internacional. Algunos de estos planteamientos serán retomados en el estudio comparado que Cinep de Colombia y la universidad de York de Canadá adelantan sobre los servicios legales de Colombia y de Canadá. Este estudio ha identificado los siguientes tópicos para análisis comparado:

a.— ¿De qué manera los programas de servicios legales definen sus objetivos? ¿Quién restringe la agenda de problemas y hasta qué punto cuestiones legales, educacionales y organizacionales, son centrales para la percepción del éxito de un programa?

b.— ¿Están los programas de servicios legales fortaleciendo realmente a las comunidades, o perpetuando modelos existentes de relaciones profesionales? ¿El énfasis de los programas mantienen las relaciones con una profesión jerárquica o con la comunidad?

⁴ *Readers will not that we have belatedly introduced community to our discussion. We recognize the centrality of communities of interest and particularly the centrality of women, urban peasants and indigenous people to any ILSA project. Nonetheless, we would assert that any sophisticated analysis of legal services must not only examine the dependent variables but also the independent variables which we have been briefly discussing herein.*

⁵ *Such a programme for exchanges has already been developed in the ILSA proposal submitted to CUSO Bogotá and CIDA Ottawa and will hopefully see the extension of the student exchange programme that has developed been Osgoode Hall law School of York University and ILSA during the last several years as well as the extension of such exchanges to lawyers, law students and academics from Latin America and the Caribbean visiting Europe, the United States and Canada as well as Asia and Africa as appropriate. The Legitimacy of such exchange or visit should be measured in terms of the learning experience and the greater understanding of the contemporary legal services movement which remains at an embryonic level in all societies.*

c.— ¿Podemos distinguir, entre las actividades organizacionales y las comunitarias, de las actividades propiamente jurídicas realizadas por los programas de los servicios legales?

d.— ¿De qué manera utiliza el Estado servicios legales comunitarios para cumplir con su propia agenda de descentralización? ¿Tolerará el Estado el desarrollo comunitario o, si es incapaz de cooptarlo a través de tal descentralización, considerará la actividad orientada a fortalecer el poder de las comunidades campesina y otros grupos, como una actividad subversiva? ¿Tal desarrollo comunitario será considerado una actividad para abogados o, por el contrario, los abogados requerirán abandonar el poder y autoridad de su profesión, en un intento para liberar y fortalecer a las comunidades a las cuales ellos han pretendido servir?

e.— ¿Hasta qué punto las comunidades son capaces de administrar justicia o aspectos de su propia economía social? ¿Hasta qué punto la capacidad de las comunidades, para tomar las riendas de tal administración, depende de la estabilidad que le proporciona el apoyo estatal?

Dos notas de cautela sobre el efecto neto de los servicios legales:

(i) *Sobre las comunidades.* John Flood un sociólogo del Derecho, de origen británico y que enseña actualmente en la Universidad de Indiana (Estados Unidos), ha analizado las clínicas legales canadienses desde una perspectiva teórica similar y ha concluido, con la siguiente tesis que bien puede servir de nota de cautela al movimiento latinoamericano de servicios legales:

El resultado es un eje de poder que privilegia al patrocinador y al equipo de abogados a expensas de las comunidades. No quiero decir que las comunidades no reciben ayuda, ni pretendo impugnar el trabajo de los abogados; pero la selección de modos, de distribución de los servicios legales a las comunidades, se restringe a un conjunto de factores institucionales más allá de su control. La categoría de mediación, desarrollada por el sociólogo Johnson (1972), parece capturar la esencia de estos cambios. Aunque los abogados y las comunidades se han empeñado en cambiar los modelos de distribución con efectos de cambio social real, el Estado ha sido capaz de controlar el desarrollo de estos servicios a través de su considerable poder financiero.

(ii). *Sobre la profesión legal.* La intervención del Estado en favor de la imposición de una práctica de atención gratuita a los pobres, puede también tener un impacto sobre la estructura de la profesión legal en su conjunto. En la medida que los abogados que ingresan a los consultorios o a las clínicas de servicios legales, tienden a permanecer no más que unos cuantos años en el servicio, cabe preguntarse cuál es el efecto de socialización, operado por las prácticas de los servicios jurídicos sobre los abogados o sobre el conjunto de la profesión legal. Si los abogados de estas clínicas aceptan la intervención del Estado como la norma, ellos podrían aceptarlo como algo normal en otros lugares. O, si esta idea aparece demasiado remota, enton-

ces, estos abogados podrían ser socializados para aceptar una mayor intervención de parte de otros en sus formas de trabajo. El concepto de profesionalismo, como una solución en favor del productor, puede ser un artefacto del pasado.

3. Otras funciones de promoción que se reclaman de ILSA

Intercambios de abogados, de estudiantes de Derecho, de activistas de Derechos Humanos y de líderes comunitarios, deberían ser explorados por ILSA, dentro de un contexto que comprenda el Estado y la profesión legal contemporánea, tal y como se han desarrollado en Suramérica y Norteamérica. Un programa de intercambio, podrá ser desarrollado, a partir de cuidadosos planes regionales, nacionales y, en algunos casos, de agendas locales de trabajo conjunto, que correspondan a expectativas legítimas de los grupos de servicios legales y que intenten recoger las necesidades y los intereses de ILSA, y con mayor razón, las necesidades de las comunidades con las cuales ILSA está comprometida.

IV. ILSA y la ampliación del horizonte de los Derechos Humanos

De todos es conocida la enorme actualidad de las luchas por la vigencia de los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe. Por fortuna, existen ya numerosos organismos que velan por su respeto, denuncian su violación y se entrelazan en campañas de solidaridad de alcance continental y mundial.

Estos organismos cumplen algunas veces un papel heroico y son siempre dignos de todo estímulo y apoyo. Apoyo que debemos dar todos, en la medida de nuestras posibilidades. Así lo hace ILSA, interviniendo con sus modestas energías, en campañas de índole regional o subregional, contribuyendo a la divulgación de campañas emprendidas por otros y participando en las labores incesantes de capacitación, en materia de Derechos Humanos en sentido estricto.

Ahora, bien cabe también a ILSA complementar el campo de los Derechos Humanos, expandiendo su concepto, para incluir los derechos del ambiente. Esta noción amplia de los Derechos Humanos, lleva a cuestionar el orden fundamentalmente liberal y esencialmente capitalista del Derecho. Se aviene perfectamente, por lo tanto, con la gestión de ILSA en pro del replanteamiento del orden social y de la ruptura con el ordenamiento jurídico que le es a la vez congénito e imprescindible. Los escritos que siguen a continuación, abocan la cuestión del lugar de ILSA dentro de la lucha por los Derechos Humanos en la región. Unos se dirigen a la colaboración de ILSA para con la causa de los Derechos Humanos entendida en un sentido restringido; otros, apuntan a la expansión del entendimiento de los Derechos Humanos y proponen, por lo tanto, un papel más amplio para ILSA.

ILSA y la ampliación del horizonte de los Derechos Humanos

1. De manera general podríamos decir que los esfuerzos destinados a la defensa de los Derechos Humanos tienen como refe-

rente de medida el derecho positivo vigente; en este sentido, los criterios para determinar la violación de los Derechos Humanos se centran en la contrastación entre las normas positivas y los hechos sociales producidos por los distintos agentes.

2. El carácter y la orientación que ILSA ha querido darle al proyecto de promoción de los Derechos Humanos, se basa en un intento de reformulación de los usos más corrientes que han identificado y determinado el perfil del trabajo realizado en este campo. Este intento de construir un entendimiento más amplio de los Derechos Humanos se basa en los siguientes supuestos:

2.1 Existe dentro de los sectores populares una lógica y dinámica de la acción colectiva que no se adapta a la racionalidad contenida y expresada por el sistema jurídico imperante. La acción racional, que se guía por los criterios de la igualdad formal de las condiciones y por la libertad de la contratación, que se enmarca dentro de la lógica e imperativos de la representación y que delimita dicotómicamente el campo de lo privado y lo público, no tiene presencia ni significación dentro de las prácticas populares.

2.2. Esta "cultura popular" ha querido ser explicada como perteneciente a una estructura social tradicional contrapuesta a las formas de organización moderna propias del mundo urbano. Esta interpretación dualista admite y espera la paulatina incorporación de lo tradicional a lo moderno, entendido como un proceso necesario de transformación-adaptación a las normas de conducta propias del mundo racional. Sin embargo, el proceso que se advierte y expande es el inverso. El mundo popular tiende a consolidarse y a manifestar explícitamente sus formas latentes de regulación social.

2.3. La constitución de estos embriones que tienden a estructurar la forma de vida "popular" parecen manifestarse en un sistema de relaciones de carácter informal, concreto e inmediato, que se desarrollan y robustecen en los intersticios del tejido social captado, formalizado y organizado por las estructuras del sistema jurídico formal.

2.4. Para el sistema jurídico positivo y, particularmente, para los órganos encargados de la administración de justicia, estas condiciones informales de existencia social, son difícilmente percibidas como legales. La informalidad, a lo sumo, adquiere un status de "situación sospechosa" de la cual hay que desconfiar. Estas circunstancias al estar inscritas dentro de los intersticios que definen lo legal e ilegal, son en verdad, problemáticas. Se podría decir que estas condiciones de existencia son o se desarrollan dentro de un terreno atípico y alegal?

3. Frente a las anteriores percepciones, es posible y necesario indagar sobre las causas populares que dan origen al desarrollo de un "sistema normativo" de conductas paralelas al derecho positivo. Por razón de su informalidad, existe una dificultad de construir una escala o instrumento de medida que permita construir criterios universales para la constitución del contenido de

esos "nuevos Derechos Humanos" que participan de las condiciones objetivas sobre las que se desarrolla el mundo popular.

Del mismo modo, la vigencia del derecho positivo no siempre implica y garantiza la defensa de los Derechos Humanos; por el contrario, parecen surgir algunas certezas sobre la violencia implícita que conlleva la racionalidad del derecho positivo y la dificultad de hacer coincidir la defensa de los Derechos Humanos con los derechos legalmente reconocidos.

La crisis haitiana vista como producto del impulso popular en un orden alternativo

El autor del ensayo que sigue a continuación explora las raíces populares de una genuina búsqueda de un orden alternativo y la manera como esta búsqueda desemboca (¿transitoriamente?) en una crisis institucional del orden actual. El caso particular sirve para ilustrar y para tomar posiciones frente a muchos dilemas de ILSA, especialmente para el siguiente: luchar por los Derechos Humanos en sentido estricto o extenderlos hasta darles un contenido subversivo del orden liberal. El autor sugiere la manera como una y otra lucha se conectan inseparablemente en el caso haitiano.

En efecto, la lucha por los Derechos Humanos es al mismo tiempo, en Haití, la búsqueda de una democracia alternativa o real. Más allá de los matices del régimen político, esta aspiración intuitiva y de largo plazo, anima el movimiento popular haitiano. Lo que llama mucho la atención: dado el pesado fardo que para los haitianos constituye el régimen de gobierno macut-militar, podría haberse pensado que las luchas se restringían al cambio de personas, a la protección de las libertades individuales o, de manera más general, al cambio de régimen.

Naturalmente, difícil es precisar la figura exacta de esa democracia alternativa. Solo sabemos que sus alcances llegan más allá de la mera supresión del macutismo y del militarismo; una democracia que va más allá de las instituciones creadas con ocasión de la primera independencia haitiana, la primera a su vez entre todas las de América Latina.

El artículo presenta un pueblo en movimiento, concientizado de su búsqueda, carente de modelo o de aspiraciones teóricas, trabajando las tareas del día pero ampliando inmensamente el horizonte de dichas tareas en el momento histórico haitiano, contra todo vanguardismo intelectual, contra todo profesionalismo jerárquico. Las clases en movimiento dan forma a sus dirigentes, dice el autor. Son tesis sobre el movimiento histórico que cuestionan el papel vanguardista del intelectual y, al hacerlo, llevan a reflexionar nuevamente sobre el papel del abogado en el movimiento popular.

Es un ensayo bellamente escrito que no perdió su belleza en el tránsito del original francés a la traducción española. Es, por encima de todo, un ensayo muy sugestivo y riguroso sobre el sentido de la historia, en Haití y en los otros países.

Cuando se ha vivido los hechos de la vida política de nuestro país desde hace más o menos tres años, se tiene la impresión de una película ya vista o de un libro ya leído. Sin embargo, los acontecimientos en su encadenamiento forman un conjunto que le dan a esta coyuntura la significación particular.

De una parte, es el combate de un pueblo contra el totalitarismo en su doble expresión: macutismo y militarismo. Por otra, es la explosión de la convergencia de los movimientos sociales que conducen las reivindicaciones de las diferentes capas oprimidas. Es al mismo tiempo, el avance de las mayorías hacia la democracia. Aquella que no sea formal, sino la más extensamente participativa posible. Todas estas corrientes, todas estas aspiraciones en su movimiento y las contradicciones que ellas engendran, confrontadas a un sistema en plena crisis, conducen a las mayorías, a la postura en cuestionamiento de ese sistema.

Un proceso en marcha

Nuestro pueblo se ha comprometido colectivamente en una búsqueda intuitiva, nacida e impulsada por la necesidad y por la historia. Este impulso comienza apenas a hacerse consciente. Tomará el tiempo necesario para completar su trayectoria histórica, ya que el 7 de febrero de 1986, como todo el mundo se ha dado cuenta, desde hace algún tiempo no era de ninguna forma el 1804 que algunos saludaban en la alegría de la libertad reencontrada. Era apenas, sin duda, la revuelta general de los esclavos que comenzaba a incubarse.

El proceso de cambio está en marcha. Las clases en movimiento le darán forma a sus dirigentes y aquellos llegarán a la capacidad que exigirán las circunstancias. La realidad, decía Marx, no se coloca sino en aquellos problemas que ella puede resolver.

La solución del problema depende entonces de esta realidad haitiana que se ha puesto en movimiento, ya que ella se ha dado cuenta, al fin de cuentas, que vive en un Estado de deshumanización, confrontada a un inmenso problema de sobrevivencia.

¿Pero cuál es la naturaleza de este desafío nacional que nuestro pueblo arrastra como un grillete desde hace ya tanto tiempo?. ¿Por qué solamente en esta coyuntura 1986-1988 la percepción de este desafío y la disposición de afrontarlo toman una tal dimensión colectiva?. Hasta aquí los estados de conciencia fueron hechos de iluminados hombres subráneos que el poder de Estado oligárquico e imperial podía reducir a la nada ¡Aleluya! por Antenor Firmin Edmod Paul, Rosalvo Bobo, Carlo Magno Peralte, Jacques Stephen Alexis, para citar solo desafortunadamente, a aquellos más ilustres. ¡Aleluya! también, para los menos conocidos; pero así mismo visionarios y heroicos, de los trabajadores, de los pequeños soldados, de los profesores y de los estudiantes.

Hoy son miles y miles de haitianos que bajo el efecto de las motivaciones más variadas, se han convertido en los artesanos del cambio. Estos avances en la conciencia colectiva son la prenda más segura del mismo cambio. ¿Pero cambio con relación a qué?.

Crisis multidimensional

Los períodos de crisis social tienen la característica de ser momentos de cristalización de las contradicciones estructurales que atraviesan a una sociedad dada. Si por fuera de estos períodos, los antagonismos más explosivos, las deformaciones más horribles pueden camuflarse detrás de las pantallas de la autocracia o de la legitimidad o ser congelados por el terror, las conjunturas de crisis son por naturaleza, momentos de revelación, en términos fotográficos, y de exasperaciones de los conflictos latentes.

Todos los haitianos, durante estos tres últimos años han vivido los sobresaltos de la crisis social y política que se instala con todo su dramatismo, causando tantos crímenes y sufrimientos, sembrando tanta angustia y desespero.

Crisis del poder de estado en todas las dimensiones posibles. La eterna dictadura, desprovista de la pompa de la omnipotencia, se ha revelado bajo su verdadero rostro. Sus sucesores, que solo conocían del arte de gobernar, las prácticas y enseñanzas dispensadas durante tres decenios, en el momento en que el espectáculo democrático, conquistado por la dura lucha del pueblo y en donde caían las mordazas y comenzaba a hacerse sentir una cierta transparencia del aire, estos hombres no podían exhibir sino aquello que habían aprendido.

El caos se instala también en el seno de la administración, los ministerios, los organismos descentralizados, y en el seno del poder judicial. La oposición, en consecuencia, se expande en todas las instancias de los servicios públicos. La incuria no perdona ni a hospitales, escuelas o universidades. El descontento de la población frente a aquello que es vivido o percibido muy claramente como prolongación del macutismo, toma forma diversas; despidos, justicia popular, revocación y designación de funcionarios, peticiones, huelgas, etc.

Dado pues que la "desmacutización" no se ha operado ya que las mayorías, no se sienten representadas al nivel del poder, ya que este no hace caso de sus reivindicaciones; la brecha entre el pueblo y el poder no hace más que aumentar.

¿Pueden los grupos dominantes y su tutor extranjero encontrar una salida a la situación?. Ellos han ensayado no pocas fórmulas que han fracasado, como es públicamente visto y sabido por todo el país.

Hoy en día, los conflictos explotan en el seno de las fuerzas del poder. No hay forma de esconderlos ni de reparar la brecha militar-macut, ni menos aún, aquella que existe en el seno de la armada. Esta institución, guardiana del orden que llegó a con-

vertirse en la detentadora del poder de Estado, después de haber violado el orden constitucional que ella misma había jurado cumplir, ha decidido arrinconarlo. Más que el perjuicio, esta expresión de insensibilidad política de la jerarquía militar sobreviente, cuando la aspiración a la democracia sacudía a la nación entera, manifestaba ya una crisis de dirección en el seno de la institución, sintomática de males mucho más profundos.

Así pues, los aparatos tradicionales de poder y de dominación, como cestos agujereados, dejan ver su contenido de pacotilla, lo que los hace perder toda legitimidad.

En este implacable descenso a los infiernos, la base productiva ya bien raquítica y cuya sobrevivencia cuesta todavía tanto sudor a los productores, es sistemáticamente bombardeada.

El pillaje de fondos públicos y el contrabando promovido al rango de política de Estado, alimenta las fortunas rápidas y contribuye al mismo tiempo a destruir una economía que en ella misma refleja la incapacidad de gestión del sistema. El desempleo, la vida cara, durante estos tres últimos años no han hecho más que acentuar la desesperanza de los sectores populares y de las clases medias.

Construir las alternativas

En esta fase avanzada de la crisis, uno podría preguntarse si el poder político, la clase patronal y sus aliados internacionales, podrán poner en ejercicio y aún concebir una política de urgencia que pueda hacer frente a esta coyuntura difícil. Mucho menos se puede pensar en una estrategia de desarrollo.

Sin prejuizar sobre las intenciones de los unos o de los otros, todo lleva a crear que no. La cuestión ya no es un asunto de buena voluntad. El orden tradicional en su atraso, con sus desigualdades escandalosas, el subdesarrollo del subdesarrollo, la falta de sensibilidad social y el apetito desmesurado de sus aprovechadores, han engendrado una situación de decadencia, de quiebra, que se acerca a punto de no regreso. De ahí, el no funcionamiento de los mecanismos tradicionales de dominación.

Las sufridas y contestatarias mayorías, por su parte, saben cada vez más aquello que ellas no quieren más. Este rechazo es un punto de encuentro significativo, producto ya de una larga evolución en las conciencias, garantía de futuro. Ellas ponen en cuestionamiento al sistema.

Esta situación recuerda extrañamente la coyuntura 1911-1915, en términos de crisis de hegemonía, de incapacidad de uno u otro sector para asumir la dirección del movimiento histórico. Sin embargo, las diferencias no se sitúan solamente al nivel de la conciencia política de las masas, ni de la conciencia nacionalista en el país. El contexto internacional es diferente y favorable a las reivindicaciones democráticas, así como a las aspiraciones al cambio de nuestro pueblo.

La investigación, la construcción de la alternativa, son tarea nacional que incumbe antes que nada, a las nuevas categorías

sociales y políticas que han surgido en la escena política: los jóvenes; los miembros de las comunidades de base; los trabajadores; los soldados; los sectores populares de clases medias más avanzadas.

La verdadera democracia es posible en Haití. Es una exigencia del momento y una condición *sine qua non* del relevo económico y del progreso social. Es también la lección de los hechos. Los sectores oligárquicos tradicionales repitan hasta la saciedad que el pueblo no está listo para la democracia. Por el contrario, son ellos quienes no están preparados o que le tienen miedo a la democracia. Pero, ¿cómo puede esta crisis conocer un desarrollo, si no es a partir de la participación consciente de las mayorías, en esta gran empresa?

Derechos Humanos y servicios legales. El trabajo en torno a los Derechos Humanos en América Latina

Uno de los más connotados luchadores por la causa de los Derechos Humanos, dentro de la región latinoamericana y caribeña, respondió a la pregunta sobre la manera como debe darse la relación entre los grupos de Derechos Humanos, de una parte, e ILSA y los grupos de servicios legales alternativos, de la otra.

El autor traza la diferencia entre unos y otros grupos a partir de un entendimiento restringido (si bien indispensable) de los Derechos Humanos, entendimiento que los circunscribe fundamentalmente a las libertades civiles y a las garantías individuales consagradas ordinariamente en las constituciones de los países del área.

1. La mayoría de los organismos de Derechos Humanos en América Latina actúan dentro de una concepción restringida de los Derechos Humanos, o sea, no tanto en la promoción y defensa de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales, sino en la defensa de los derechos más elementales, como el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de conciencia. Esta es una restricción impuesta por la misma realidad latinoamericana y está bien que se atienda lo más urgente.

2. Dentro de la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el sentido restringido antes indicado, se presentan ordinariamente estas necesidades y campos de acción:

2.1. Recolección y sistematización de información sobre violaciones de los Derechos Humanos en orden a la denuncia y el análisis.

2.2. Asistencia jurídica a las víctimas de las mismas violaciones y a sus familiares.

2.3. Promoción y asesoría de organizaciones de tipo reivindicativo, conformados por víctimas y familiares.

2.4. Trámite de denuncias ante entidades internacionales como ONU, OEA o diversas ONG.

2.5. Investigación de casos, procesos y estructuras jurídicas, con miras a producir diagnósticos sobre la vigencia de los Derechos Humanos.

2.6. Promoción de reformas o de nuevos instrumentos jurídicos en el campo nacional e internacional, para mejorar la protección legal de los Derechos Humanos.

2.7. Campaña de información y educación en Derechos Humanos con el fin de hacer conocer los instrumentos de protección y de motivar a su promoción y defensa.

3. Existen inquietudes en diversos centros y organizaciones latinoamericanas de Derechos Humanos, sobre posibles campos de coordinación y unidad de acción, para ser más eficaces en las respuestas a necesidades que se juzgan urgentes. Señalo algunos de esos campos:

3.1. El CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) de Argentina, tiene la inquietud de homogenizar los patrones de información sobre violaciones a los Derechos Humanos en América Latina, con el fin de que respondan más a nuestras necesidades concretas, dejando ceñirnos a esquemas provenientes de Europa o de USA.

3.2. Desde diversas instancias se ha estado promoviendo una Convención Internacional sobre la desaparición forzada de personas y, como paso previo, una Declaración de la Asamblea General de la ONU. Hay diversos proyectos.

3.3. CEAAL ha promovido la creación de una red latinoamericana de educación en Derechos Humanos, con el fin de intercambiar experiencias en este campo y sistematizarlas.

3.4. Diversas entidades de Derechos Humanos están preparando una sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre la impunidad de crímenes contra la humanidad en América Latina. En esto ha participado ya ILSA.

Hasta ahora se ha comenzado a coordinar organizaciones de 11 países (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Perú y Uruguay) y se quiere vincular a otros.

1989 será un año de preparación de sesiones nacionales, que comenzarían a celebrarse en octubre/89. Hacia mayo/90 se convocaría el Tribunal Internacional.

La preparación de este Tribunal implica desarrollar investigaciones sobre los mecanismos de impunidad que se han utilizado en cada país, y sobre las estructuras jurídico-políticas que las sustentan. Al mismo tiempo se pretende crear un movimiento de toma de conciencia en el continente, sobre estos mecanismos concretos de impunidad, que constituyen uno de los factores fundamentales de prolongación de las dictaduras en las supuestas "democracias renacientes" o constitutivos de las democracias formales o aparentes.

4. El campo propio de ILSA debe ser el estímulo a procesos de coordinación de acciones o proyectos comunes entre varios países. El hecho de apoyar proyectos concretos hace que el trabajo sea menos disperso y más evaluable.

Servicios legales y relaciones capitalistas: un ensayo sobre los servicios jurídicos populares y la práctica legal crítica*

Germán Palacio

Investigador ILSA

Profesor Facultad de Derecho Universidad Nacional

¿El Estado Interventor de Bienestar y los servicios legales son una conquista de los trabajadores y de la clase discriminada o marginada? La sociedad burguesa ha excluido gran cantidad de la población del acceso a la justicia y, a pesar de los derechos individualistas de su organización social, la gran mayoría carece de mecanismos políticos idóneos para hacer valer sus pretensiones. Desde los años treinta de este siglo, numerosos países hacen intentos para cerrar la brecha entre la formalidad de la ley y la realidad económica. La igualdad democrática real dejaría de ser una quimera si funcionaran los mecanismos diseñados con el propósito de remover los obstáculos que se interponen entre los ciudadanos y el sistema judicial?

El análisis del proceso de reestructuración del sistema capitalista sirve para establecer la conexión que existe entre servicios jurídicos innovativos y las relaciones de producción vigentes. El Estado Intervencionista de Bienestar, que se insinúa entre nosotros con la república liberal, es un producto histórico de la confrontación

* El artículo que aquí se presenta corresponde a la primera parte de la tesis de maestría en la facultad de Derecho de la Universidad de Wisconsin-Madison. Agradezco los comentarios de los profesores Joseph Thome, David Trubek e Ivan Szelenyi. Asimismo, este trabajo fue enriquecido por los comentarios del G. de T. de la facultad de Economía de la U. Nacional, Astrid Martínez, Consuelo Corredor, Dario Restrepo y Rodrigo Uprimmy.

capital-trabajo gracias al cual se regularon y garantizaron unas condiciones mínimas de reproducción de la fuerza de trabajo asalariada sindicalizada. En ese escenario se ve que el capital y el Estado se están reestructurando pero esto no parece ser la causa de algunas mínimas conquistas que hoy favorecen a las clases populares hasta hace poco reducidas a la casi exclusiva ayuda del "amparo de pobreza". Tales mínimas conquistas se deben también a que las formas de vida, organización y lucha de las gentes marginadas también se van reestructurando.

Introducción

Por un largo tiempo, cierta historia nos relata que la sociedad burguesa habría excluido una gran cantidad de la población, trabajadores, campesinos, pobladores urbanos pobres y a otros sectores oprimidos, del *acceso a la justicia* (CAPPELLETI y GARTH, 1978)¹. Aún hoy día, continuamos viviendo en una sociedad que no solamente mantiene esta exclusión sino que está poniendo en peligro los aparentes avances de los últimos cuarenta años. En el siglo XIX y parte del XX prevaleció una filosofía de los derechos esencialmente individualistas. Las revoluciones burguesas, particularmente la inglesa, la norteamericana y la francesa, las más conspicuas entre ellas, y sus pensadores liberales, LOCKE, SMITH, JEFFERSON, MILL, MONTESQUIEU, BENTHAM, DE TOCQUEVILLE, consagraron una organización social basada en el individuo, el sagrado derecho de propiedad y el mercado, como los fundamentos de la libertad. Sin embargo, ya entrado el presente siglo, todavía el derecho universal a litigar y defender una petición ante los jueces estaba prácticamente vedado para la gran mayoría de la población empobrecida o carente de mecanismos políticos idóneos que les permitieran hacer valer sus pretensiones. En consecuencia, una igualdad democrática real, no parecería más que una quimera, una promesa incumplida, una modernidad irrealizada. El desarrollo capitalista seguiría profundizando el abismo entre la formalidad de la ley y la realidad económica.

Claramente, desde los años treinta de este siglo, numerosos países del mundo estarían haciendo serios intentos para remover esos obstáculos. Desde la República de Weimar, pasando por el *New Deal* de Roosevelt, los planteamientos sobre el servicio público y las enseñanzas "duguitianas" sobre el Derecho Público, las bases del Estado de Bienestar y la legislación social

¹ "*Acceso a la justicia*" es la expresión hecha famosa por Cappelletti y Garth, en el más amplio y comprensivo estudio publicado en materia de servicios legales.

serían pruebas de esta transformación. América Latina, a pesar de su desarrollo capitalista, todavía incipiente, también habría abierto las puertas, al menos retóricamente, a estas transformaciones. En Argentina Yrigoyen, en Chile Aguirre Lerda, en Uruguay Battle, en México Cárdenas, en Brasil Vargas, y en Colombia la figura de López Pumarejo serían los exponentes más connotados de los nuevos tiempos (CARDOSO, 1983: 144-155).

En materia de *acceso a la justicia*, varios mecanismos fueron diseñados con el propósito de remover los obstáculos que se interponían entre los ciudadanos y el sistema judicial. Algunos autores han relatado este fenómeno como el comienzo del deterioro del formalismo legal (ABEL, 1982)². Estos mecanismos tienen denominaciones diversas en los distintos países donde fueron previstos. En términos generales, podemos agruparlos de la siguiente manera: a) la modificación y desarrollo de nuevos principios de carácter procesal y la creación de tribunales judiciales especiales y agencias administrativas con funciones judiciales; b) la creación de dispositivos especiales para la resolución de conflictos que no necesariamente se encaucen por la vía judicial (transacción, conciliación y arbitramento); c) la implementación de programas de ayuda legal; d) el desarrollo de una cierta justicia comunitaria junto con la promoción de paralegales, o promotores legales en otra terminología.

Recientemente, a finales de los años setentas, algunos de estos mecanismos, particularmente los programas de ayuda legal en los países capitalistas más avanzados, se han convertido en un blanco de críticas de gobernantes y tecnócratas neoliberales. Aparentemente, la crisis del mal llamado Estado de Bienestar, estaría generando serias reestructuraciones en los gastos del Estado y, por ende, en los programas de ayuda legal.

En este artículo y los que siguen, trataré de plantear tres tipos de problemas. El primero es de carácter *histórico-teórico*: contra los defensores de la hipótesis del "Acceso a la Justicia", descrita en los párrafos anteriores, argüiré que el crecimiento de la justicia formal como la informal son un dispositivo orientado al procesamiento particular de los conflictos sociales; ellos pretenden operar según una racionalidad que los dispersa, neu-

² La expresión "justicia informal" usualmente se utiliza en contraste con el "tipo ideal" que WEBER llama "racionalidad formal legal" y "formalismo jurídico" el cual está asociado a las características más clásicas del Derecho y del sistema legal. Ellas serían la generalidad, la impersonalidad y la abstracción de la ley, además, el aparato judicial como el mecanismo estatal por excelencia de resolución de conflictos. Aunque es un concepto ambigüo, susceptible de crítica o discusión como ocurre en el campo de la economía con el concepto de "informalidad", sigue siendo útil para señalar algunas tendencias dentro de los propósitos de este trabajo.

traliza o trivializa. Esto no quiere decir que siempre operan del modo como fueron creados, ni que no presentan disfuncionalidades. Tampoco implica que las reivindicaciones populares nunca se realizan a través de la utilización de estos canales. Al contrario, hay evidencia histórica de que en ocasiones pueden servir como mecanismo particular de reproducción de la fuerza de trabajo en las sociedades capitalistas. En consecuencia, partiendo del acuerdo general de los autores, acerca de que el crecimiento y las modificaciones en los servicios legales están emparentados con el "Estado de Bienestar" o las políticas sociales del Estado Interventor, construiré mi terreno histórico sobre la base de una comprensión crítica de este fenómeno.

Desarrollaré mi análisis, tomando como base los disímiles trabajos de OFFE (1984), DE BRUNHOFF (1978), GORZ (1980), NEGRI (1980), FOUCAULT (1973-1977-1980), ROJAS (1980-1982-1988), MONCAYO (1980), GOUGH (1979) y SANTOS (1983-1986), entre otros. En tanto que argüiré que los cambios en la ayuda legal no son simplemente un problema relacionado con las dificultades que afronta la empresa que pretende hacer pasar a los pobres por el ojo de la aguja del sistema judicial, porque equivaldría a colocarme en la perspectiva del "acceso a la justicia" y, por tanto, en el dilema de la exigencia ingenua de la ampliación de los derechos o la petición orientada a reclamar el cumplimiento de estos, o, por el contrario, a orientar la lucha hacia la denuncia del incumplimiento de las ofertas por parte del Estado. Este terreno de lucha está construido y enmarcado en el sustrato de las posiciones progresistas, de una orientación que no alcanza a desprenderse de la hipótesis del acceso a la justicia.

No obstante, tampoco pretendo simplemente hacer olvidar ese terreno de lucha. Sobre la base del análisis crítico de las políticas sociales del Estado Interventor, inauguradas como algo sistemático en el mundo capitalista desde la década de los años treinta, la ayuda legal es, en parte, un mecanismo de control social. Pero afirmo que "solo parcialmente", ya que estas políticas son también, en gran medida, producto de las luchas sociales y de las sindicales. Dos precauciones deben, entonces, tomarse: las relaciones de poder no son simplemente represivas y una visión crítica no puede dejar de reconocer las luchas sociales³.

³ *Las relaciones de poder, dice FOUCAULT (1980, pág. 94), no están en posición de exterioridad respecto de otro tipo de relaciones (procesos económicos, relaciones de saber; culturales, sexuales, etc.) sino que son inmanentes; ellas son los efectos inmediatos de divisiones, desigualdades o desequilibrios que las reciben e, inversamente, son las condiciones internas de estas diferenciaciones. Algunas tendencias marxistas han formulado proposiciones similares. Abogados y académicos radicales, agrupados en los Estados Unidos en "Critical Legal Studies", también han enfatizado esta conexión.*

Partiendo de un análisis crítico del "Estado de Bienestar", trataré de conectar el crecimiento de la justicia informal y, particularmente, de los servicios de ayuda legal, con los mecanismos de reproducción y gestión de la fuerza de trabajo. Mostraré que el incremento o restricción de los servicios legales y sus modificaciones cualitativas están concatenadas con transformaciones, en las relaciones sociales capitalistas, las cuales inicialmente consolidaron el Estado de Bienestar y recientemente determinaron su crisis.

El segundo problema es *histórico-político*: si en los países capitalistas del Centro existe una fuerte tendencia a restringir los servicios de ayuda legal, en este ensayo interrogaré las circunstancias históricas en las cuales, en un país de la semiperiferia capitalista como Colombia, los servicios legales se están expandiendo, a pesar del hecho común de la crisis del Estado Intervencionista de Bienestar, tanto en el Centro, como en la Semiperiferia. Esta investigación es simultáneamente política, en tanto que interroga la estrategia de poder que está moldeando este aparentemente extraño proceso.

Sin duda este problema no está desligado del anterior. Empata con él, en la medida que las tendencias que pretenden el recorte de los gastos sociales del Estado, la privatización y las políticas sociales hacen parte del marco de la crisis del Estado de Bienestar.

El tercer problema es *jurídico-político*: contra aquellos que piensan que la erosión del formalismo legal y las alteraciones recientes en la provisión de los servicios legales son el resultado de cambios propios en la evolución interna del Derecho y de los programas de los servicios legales, este estudio será estructurado desde el punto de vista de que esas modificaciones son el resultado y la condición de las luchas sociales. Mi propósito no es simplemente mostrar cómo las políticas estatales están afectando los servicios legales; de hecho, las modificaciones recientes provienen en gran parte de esfuerzos conjuntos entre organizaciones no gubernamentales y grupos populares urbanos o rurales. En realidad, pretendo rechazar las perspectivas que explican los cambios jurídicos como procesos intralegales o que consideran lo político y lo jurídico como dos esferas externas. Por el contrario, aquí trataré lo jurídico y lo político, como relaciones inmanentes (FOUCAULT, 1976, MONCAYO, 1980).

La pregunta política medular subyacente en este ensayo es ahora más fácil de formular: ¿el Estado Interventor de Bienestar y los servicios legales son una conquista de los trabajadores y la población discriminada o marginada?. ¿En este período de restricción neoliberal de los gastos sociales del Estado, los trabajadores deben apoyar y defender la idea de un Estado Benefactor por encima de otras consideraciones?. O, más bien, ¿este tipo de Estado es una derrota de la población pobre y discriminada de la sociedad?. ¿Deberían estos aceptar su desmonte, denunciando sus funciones de control y legitimación de un sistema social de explotación?. ¿Las clases subordinadas deben exigir y reclamar más "Justicia" de parte del Estado? ¿Ese reclamo implica acaso, el fortalecimiento de los aparatos y la eficiencia del Estado?

Una respuesta satisfactoria debe ser, a la vez, compleja e histórica. Por supuesto, aquí no pretendo resolverla, sino ante

ante todo plantear preguntas pertinentes y tratar de explorar algunos hilos analíticos de ese complejo tejido político.

En un primer capítulo trazaré los vínculos entre los servicios legales y las relaciones sociales capitalistas. Desde el análisis de las políticas sociales del Estado Intervencionista, como mecanismo histórico por excelencia de reproducción y gestión de la fuerza de trabajo, en una fase del desarrollo capitalista, mostraré que las recientes transformaciones de los servicios legales no están divorciadas de la reestructuración capitalista.

En el capítulo segundo describiré y explicaré algunas características importantes de los servicios legales en Colombia. Mientras que en el período de desarrollo de las políticas sociales de corte estatal, la expansión de la justicia consistió en modificaciones en los procedimientos y la creación de tribunales judiciales y agencias administrativas, en el período de transición y reestructuración del Estado que vivimos, los servicios de ayuda legal (informalismo legal por excelencia) son una de las principales tendencias que están configurando nuevas modalidades de justicia informal. Estos desarrollos se estructuran sobre la base de la crisis del Estado de Bienestar.

En el capítulo tercero delimitaré las condiciones y causas de la consolidación de la tendencia de los servicios legales a la privatización. Básicamente ellas son: a) el contexto sociopolítico colombiano; b) la inyección de fondos no estatales (extranjeros y domésticos) y c) la confluencia de diversas perspectivas interesadas en las innovaciones de los servicios legales.

Si mi punto de partida es que los servicios legales no están divorciados de la reestructuración capitalista, simultáneamente pretendo mostrar que este proceso no sigue simplemente una dirección causal o mecánica. En consecuencia, en el capítulo 4º, describo un proceso de diferenciación de la profesión legal como parte de los desarrollos de los servicios jurídicos innovativos, mostrando que un nuevo agente legal, el abogado sociopolítico que armado con un arsenal crítico, se está articulando a las luchas populares. En las conclusiones, confronto la pregunta política central de este ensayo y sugiero algunos elementos de una contraestrategia.

Asistencia legal, crisis del Estado intervencionista y reestructuración capitalista

Asistencia legal y Estado Interventor de Bienestar⁴ (Cap. 1º)

Es lugar común afirmar que la asistencia legal para la población pobre se generó como un fenómeno de trascendencia universal a raíz de los desarrollos del Estado Benefactor⁵ en el mundo capitalista. Si bien la asistencia legal implicó la creación de nuevas jurisdicciones (la laboral es un ejemplo) y la creación de

⁴ Algunos de los análisis más destacados sobre servicios legales populares en América Latina son: ROJAS (1982-1988-89), THOME (1984), TRUBEK (1978), Escuela de Derecho U. Cat. de Chile (1973).

⁵ Estado Benefactor o de Bienestar es por supuesto, una expresión marcadamente "ideológica". Se refiere en realidad a la estrategia que

agencias administrativas con algunos poderes de adjudicación, en realidad la ayuda legal como tal es más tardía: primero, la Ley de Ayuda Legal (Legal Aid and Advise Act) en el Reino Unido se remonta a 1949; la Organización de Oportunidades Económicas (OEO) en los Estados Unidos de Norteamérica desde 1965 y desarrollos de características similares en Ontario (Canadá) en 1967, Escandinavia y los Países Bajos en 1970, Francia en 1972 e Italia en 1973 entre otros ejemplos (CAPPELETTI y GARTH, 1978, BLANKENBURG, 1982, ZEMANS, 1979).

Si bien en América Latina se dan desarrollos del Estado Interventor de Bienestar, particularmente en educación y salud, la ayuda legal para indigentes fue prácticamente inexistente. De hecho, la ayuda legal surgió con rasgos relevantes en 1971 por la exigencia estatal de establecer consultorios jurídicos de corte universitario orientados, principalmente, no tanto con propósitos de servicio a los pobres o a la comunidad, sino para mejorar la educación de los estudiantes de Derecho. No obstante, lo que sí se desarrolló en América Latina fueron tribunales con jurisdicción laboral y agencias administrativas, también de corte laboral con poderes de conciliación. Así, pues, la asistencia legal se desarrolló por la vía de la ampliación del aparato estatal.

Ahora bien, los servicios de ayuda legal existieron previamente a la consolidación del Estado de Bienestar. En Colombia, por ejemplo, hubo dos tipos de ayuda legal, previos al fenómeno que constituye el objeto de esta investigación. El primero, es una herencia del Código Napoleónico conocido como "amparo de pobreza" y el segundo es la forma caritativa suministrada por organizaciones religiosas. Ejemplos de este tipo son sociedades tales como la San Vicente de Paul y la Congregación Mariana de Medellín, que aún existen (ROJAS, 1983, pág. 33).

Dejaré de lado la ayuda legal caritativa y explicaré en detalle en el capítulo 2º, las características de la asistencia legal que ha tenido lugar desde comienzos del predominio del Estado Interventor de Bienestar; sin embargo, el propósito central de este capítulo es mostrar la conexión histórica entre asistencia legal y relaciones sociales capitalistas. Me concentraré en dos periodos históricos: el Estado Interventor de Bienestar y el Estado Neoliberal⁶.

pretende convertir al Estado en el factor central de reproducción de la población trabajadora o de los desplazados o, que aún no han entrado al mercado de trabajo. No presuponemos, como lo hacen algunos autores, que la precondition del Estado de Bienestar sea la generalización de las relaciones salariales. PALACIO (1987).

⁶ *El tipo de Estado que se fue desarrollando paulatinamente con posterioridad a la Gran Depresión de los años treinta, y con gran firmeza desde comienzos de la post guerra, tiene las características del "Estado de Bienestar". Al tipo de Estado que se desarrolla a raíz de la crisis de los años setenta y que tuvo en la Escuela de Chicago unos de sus más importantes abanderados teóricos y en las políticas de Reagan, y de Thatcher sus grandes impulsores, le llamamos Estado Neoliberal. Los países más industrializados en América Latina no se escapan a estas tendencias. PALACIO (1986).*

El Estado Interventor de Bienestar: algunas consideraciones generales

Para una mayor comprensión de la asistencia legal, y más específicamente de la ayuda legal como producto del desarrollo y de la crisis del Estado de Bienestar, se requiere, cuando menos, una comprensión mínima de este, y particularmente de las transformaciones de las políticas sociales. Llamo Estado Interventor de Bienestar (EIB) a aquel tipo de Estado que incorpora una política económica keynesiana, con posterioridad a la crisis de los años treinta. En el caso de América Latina, si para comienzos de los años treinta, la cuestión social era todavía una cuestión que combinaba tratamientos policivos y caritativos, en esta época, la persecución penal del vagabundaje y la sanción de la mendicidad, que sobrevive en las normas de los códigos de policía, desde los años cincuenta, con la creciente diferenciación funcional del aparato del Estado ya centralizado y, sobretodo, con el impulso al modelo de acumulación capitalista, conocido como de sustitución de importaciones, el Estado se involucra de lleno a contribuir a la reproducción de la fuerza de trabajo, y particularmente de la fuerza de trabajo asalariada; la "cuestión social", deja de ser desde entonces un problema de policía, y el Estado se empieza a responsabilizar, al menos de "dientes para fuera", de la resolución no coercitiva de éste (CARDOSO, 1983, págs. 164 y ss.). Este fenómeno empieza a ser general en diversos países del mundo, y entre ellos, América Latina. En este sentido se explica la afirmación de que la reproducción de la clase obrera descansa sobre la combinación de un trípode compuesto por el salario, el trabajo doméstico y el gasto público; o la empresa, la familia y el Estado. Si la consolidación de este tipo de Estado solo se produce en la década de los años cincuenta, sus bases fueron paulatinamente establecidas desde el período de López Pumarejo. En otro sentido, el Estado de Bienestar es un producto de una lucha no resuelta, entre el capital y el trabajo y simboliza una especie de arreglos globales que involucraron al Estado, a la fuerza de trabajo sindicalizada y al gran capital (PALACIO, 1987).

De una parte, el Estado se comprometió a regular y a garantizar unas condiciones mínimas de *reproducción* de la fuerza de trabajo *asalariada*, a través de las previsiones del Código Laboral y del gasto público; en algunos países del centro, las previsiones incluyeron servicios de ayuda legal. De otro lado, el Estado se convirtió en el *gestor global* de la fuerza de trabajo asalariada y no asalariada. En términos generales, esta función incluye cuatro tareas: a) La creación o el reforzamiento de las circunstancias socio-culturales que restringen o atraen la entrada de la fuerza de trabajo, en relaciones salariales; b) la regulación de las oportunidades para escoger entre relaciones salariales o formas de subsistencia por fuera del mercado de trabajo; quien es viejo o enfermo, joven o incapacitado, o tiene una pretensión válida para hacer parte del sistema educativo público, o del sistema de previsión social; esto incluye también la regulación de

formas no capitalistas de producción, particularmente del sector informal; c) la regulación cuantitativa de la oferta y la demanda del mercado de trabajo o en otras palabras, la regulación del ejército industrial de reserva; d) el manejo de la producción del consenso, especialmente de los trabajadores asalariados, a través de la implementación de mecanismos de concertación con los sindicatos (OFFE, 1984).

A esta altura es pertinente advertir, que algunos autores rechazan la validez de la aplicación de la denominación de Estado de Bienestar para los países latinoamericanos. CARDOSO, por ejemplo, admite hipotéticamente esta posibilidad, únicamente para el caso mexicano. En realidad, el término de Estado de Bienestar cobró fuerza en Inglaterra (*Welfare State*) y posteriormente sirvió para denominar a países capitalistas, en los que el Estado asumió una gran proporción de los servicios sociales y una fuerte actividad de regulación del sector privado. Sin embargo, la denominación misma de Bienestar incluye una fuerte carga ideológica: el Estado sería una especie de garante del bienestar de los asociados.

CARDOSO, sin embargo, no se detiene a exponer sus reparos ¿Se trataría de que en los países de América Latina con una relativa industrialización, el gasto social no es comparable al de los países centrales?. Si esta fuera la objeción, ella es rebatible: por una parte, los teóricos de las finanzas públicas, sostenían a mediados de los años setentas, que en las "economías dependientes, el tamaño del sector público medido según la relación entre los ingresos oficiales y el producto nacional, por ejemplo, tiende a ser considerablemente más bajo en los países atrasados" (MUSGRAVE, 1971, KUSNETZ, 1970). Esta afirmación, nos dice ROJAS (1978, pág. 80), ha sido recusada por múltiples razones de carácter contable, principalmente por la circunstancia de que la esfera pública en estos países se encontraba sistemáticamente subestimada, al no incluir los institutos descentralizados del gobierno. Este es el caso de los datos sobre ingresos fiscales y carga tributaria, presentados por la Comisión Musgrave para Colombia (MUSGRAVE y GILLIS, 1974). Una vez estos organismos son incluidos, los porcentajes de participación pública en el Producto Nacional se vuelven sustancialmente iguales a los de las formaciones dominantes, esto es, entre un 20 y un 30%.

Otra objeción que se ha formulado a la denominación de Estado de Bienestar para los países latinoamericanos, se basa en que para algunos autores, una precondition de este es la de que las relaciones salariales se hayan generalizado; sin embargo, la respuesta que se puede dar es que precisamente esa es una característica del Estado de Bienestar en el centro, más no en la periferia. América Latina sería una prueba de esto. En realidad, lo importante para los propósitos de este artículo es menos el mote o calificativo que le otorguemos al Estado, que el reconocer las características del nuevo tipo de Estado que se consolida en la post-guerra en América Latina. No solo incrementa sustancialmente el gasto público, sino que crea nuevos

aparatos, ministerios del trabajo y seguridad social, cuerpos consultivos y asesores con participación obrera (GULLÉN, 1974). Este tipo de Estado, en el caso de América Latina, promovió un proceso de desarrollo industrial con un esquema conocido como de "sustitución de importaciones".

El Estado Interventor de Bienestar en Colombia

La lucha de la clase trabajadora es la precondition histórica del Estado Interventor en Colombia (esta puede considerarse una hipótesis general sobre el Estado Intervencionista de Bienestar). En este caso, sus antecedentes pueden ubicarse entre la década de los años 20's y mediados de los 30's. Antes de 1920, el desarrollo industrial del país era incipiente y su rol en la economía global era subordinado y secundario (MONCAYO y ROJAS, 1978). Con el impulso y la expansión del capital norteamericano, esta situación empezó a cambiar en la década de los 20's. Importantes inversiones en extracción de petróleo, actividades agrícolas y en obras públicas, como producto esta última de la indemnización pagada por los norteamericanos por la separación de Panamá. Además de las industrias mencionadas, hay importantes polos de desarrollo en cerveza, textiles y cigarrillos. También el sector bananero se expande.

En este período la lucha obrera empieza a adquirir una ruidosa resonancia, señalan los historiadores de las luchas obreras. Estas adquieren características radicales (MONCAYO y ROJAS, 1978, pág. 40; ARCHILA, 1984). Grandes conflictos laborales ocurrieron en Girardot y La Dorada (1920); la Tropical Oil Company tuvo también conflictos en Barrancabermeja, y la United Fruit Company (1928) en la región costera que concluyó con las famosas "Bananeras". No obstante que en este período existían algunas regulaciones estatales sobre conflictos laborales, como la Ley 78 de 1919, que definía y regulaba las huelgas, lo más significativo es que tanto el capital como el Estado carecían de mecanismos integradores de esas luchas. El efecto general que se produjo consistió en que los conflictos de trabajo se convirtieron en una especie de fuente de lucha insurreccional, que en ocasiones el Estado controló con medidas abiertas de represión militar.

El gran cambio y las bases más importantes para colocar un cimiento estable para el Estado Interventor de Bienestar (EIB) ocurrió en la mitad de la década de los 30's, en la administración de López Pumarejo (1934-1938) (TIRADO, 1978). El mandatario liberal trató de gobernar con el apoyo del movimiento sindical, y su administración promovió la organización y el registro de sindicatos. Si entre 1909 y 1931 la Oficina de Trabajo solo había reconocido 120 sindicatos, entre 1933 y 1941 la suma ascendió a 659 (MONCAYO y ROJAS, 1978, pág. 52). La administración López Pumarejo se comprometió a llevar a cabo un proyecto orientado al desarrollo de una burguesía industrial, fomentando el consumo interno. En su período presidencial fue expedida una reforma constitucional trascendental, concerniente al estable-

cimiento de derechos sociales básicos, derecho al trabajo, a la huelga, asentamiento de las bases constitucionales de la previsión social, a la vez que se preveía la limitación del derecho a la propiedad privada. En 1935 fue fundada la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia (CSC), que en 1938 adoptó el nombre de Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC). Así, pues, desde la mitad de los años 30's, el Estado Interventor de Bienestar empezó a consolidarse lenta, pero firmemente (ARRUBLA, 1978).

Desde entonces, el Estado pretendió destinar cuando menos el 10% del presupuesto para Educación. Las negociaciones colectivas fueron establecidas bajo regulaciones legales. El Banco Central Hipotecario, el Instituto de Crédito Territorial y el Banco de Crédito Hipotecario, ahora Caja Agraria, la Universidad Nacional fueron creados durante la década de los años 30's. Al final de la década de los 40's se organizó el Instituto Colombiano del Seguro Social para los servicios de salud; otras instituciones han sido creadas desde entonces, por ejemplo, el Instituto de Capacitación Popular (decr. 3226 de 1964), el INCORA (ley 135 de 1961), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ley 75 de 1968) y otros.

Antes que hacer una extensa enumeración de provisiones legales e instituciones estatales de bienestar, es preferible resumir las características generales del Estado Interventor de Bienestar en Colombia:

a) *El EIB es un producto de la lucha obrera:* en la década de los 20's, las luchas obreras tuvieron un carácter radical, por la carencia estatal y capitalista de mecanismos de integración de estas. Después de la mitad de la década del 30, éstos se desarrollaron y refinaron. Las luchas obreras nunca desaparecieron, o fueron controladas, pero una gran parte de ellas fueron desradicalizadas por los mecanismos desarrollados a partir de la instauración del EIB.

b) *El EIB garantizó algunas condiciones mínimas de reproducción de la fuerza de trabajo asalariada:* entre ellas las provisiones laborales del Código del Trabajo, salarios mínimos, vacaciones pagadas, jornada máxima de trabajo, pensión de jubilación, indemnización por accidentes de trabajo, etc. También otras medidas de política social en materia de educación, salud, vivienda. En cierta forma, la reforma agraria, aunque no relacionada con la clase obrera, puede integrarse en el cuadro que exige una particular intervención del Estado.

c) *El EIB contribuyó a asegurar un cierto consenso sindical:* se establecieron las negociaciones colectivas como un mecanismo de solución del conflicto laboral; el derecho de huelga y la intervención del Estado en conciliaciones y arbitraje. Esto fomentó en alguna medida la organización sindical, el fuero sindical y promovió la participación de los sindicatos en algunas instituciones estatales. Por medio de las políticas y provisiones

mencionadas en el apartado b), el Estado creó factores de consenso entre los trabajadores sindicalizados⁷.

d) *El EIB contribuyó a integrar las luchas obreras*: el Estado elaboró una serie de procedimientos administrativos para reconocer legalmente y sancionar las actividades definidas como ilegales, en torno de la actividad sindical. Reguló las huelgas y esquematizó las actividades legales, reprimiendo la acción política de los sindicatos que fueron restringidos a actividades económico-gremiales.

e) *El EIB fue construido sobre la división (y segmentación) de la clase trabajadora*: no toda la población trabajadora fue objeto de las nuevas políticas. Se distinguió entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados. Los primeros fueron los clientes por excelencia de los servicios y las políticas de bienestar; los segundos oscilaban entre relaciones salariales inestables y actividades en el sector informal⁸. El Estado le ofreció a la población "marginal" y desocupada, del área urbana, alternativas que oscilaban entre la colonización en áreas rurales o la vigilancia y el asedio policial, además de la amenaza constante de la prisión, en las zonas urbanas.

f) *El EIB no se restringió a la clase trabajadora*: el Estado desde la década de los 60's extendió algunos programas al sector campesino, con proyectos de reforma agraria, como un aparente intento de desarrollar la agricultura capitalista por la vía "farmer". De cualquier forma, después de doce años, los terratenientes y el Estado abandonaron este camino y los programas de reforma agraria fueron desechados. La población campesina recibió, junto con las políticas anteriormente mencionadas, la oferta de la colonización, el enrolamiento militar y/o la represión militar.

La crisis del Estado Interventor de Bienestar

En este acápite, más que reseñar las razones históricas concretas que están empujando la reestructuración del Estado bajo lineamientos neoliberales, plantearemos los dilemas centrales en que se vio sumido el principio que coloca al Estado como el centro de las funciones de reproducción de la fuerza de trabajo en las sociedades capitalistas, Como ya se dijo en otro lugar

⁷ Utilizo el término "consenso", tanto en el sentido de Burawoy sobre la "manufactura" del consenso, como en el de Przeworsky de la "arena política burguesa". Ambos toman el término de los escritos políticos de GRAMSCI, sobre "Americanismo y Fordismo". Como es sabido, GRAMSCI contrasta la fuerza con la persuasión, la dominación con la hegemonía, y la coerción con el consenso. El Estado de Bienestar y, en parte, también los sindicatos, fueron importantes mecanismos destinados a la producción de consenso.

⁸ El concepto de informalidad tiene ambigüedades y problemas. Usualmente es utilizado como irregular, subterráneo, mercado negro, actividades causales, extralegales o sublegales. MINGIONE (1983) ha tratado de distinguir entre diversas formas de actividades informales/irregulares, en relación con su significado para el proceso de acumulación/desarrollo y el proceso de reproducción de la fuerza de trabajo.

(PALACIO, 1987), a la luz de la doctrina keynesiana de política económica, el Estado fue presentado simultáneamente como un agente económico productivo, pero también como un estabilizador político-social.

En la actual reestructuración capitalista, el EIB deja de ser considerado como un "salvavidas" para la continuidad de las relaciones sociales capitalistas. La "nueva derecha" argumenta que el EIB se convirtió en un agente que desincentiva la inversión y el trabajo: la inversión, por todas las cargas que el Estado impone en impuestos y regulaciones sobre el capital, y el trabajo, porque recompensa a sindicatos y trabajadores, quienes de otra manera se verían forzados a trabajar más duro si estuviesen sujetos a las fuerzas del mercado (KALMANOVITZ, 1983; OFFE, 1984). El EIB está sumido en profundas contradicciones. Entre ellas citamos, siguiendo a OFFE, las siguientes:

a) *Mercantilización vs. desmercantilización*: el EIB contribuye a la reproducción de la fuerza de trabajo por medio de la substracción del mercado de un conjunto de áreas sociales, suspendiendo en estas la ley del valor y, por tanto, restringiendo la expansión del capital en estas áreas. El campo de la salud, la educación, la vivienda, el transporte y ciertos bienes de consumo colectivo, quedan restringidos como lugares de acumulación capitalista. En estas actividades se produce una "pseudovaloración" (DE BRUNHOFF, 1978) y, por tanto, no opera el principio según el cual el valor de una mercancía está determinado por el tiempo de trabajo socialmente necesario para producirla (MARX, 1846; RUBIN, 1971). No obstante, el Estado sigue subordinado a la lógica capitalista (JESSOP, 1982). En esto consiste el dilema: el Estado debe intervenir en la economía mercantil, limitando al capital, para lograr que la economía mercantil marche por sí sola, es decir, para lograr la continuidad de la acumulación (KEANE, 1984). La discusión sobre la distinción, alcances y transformaciones de lo público y lo privado tiene mucho que ver con esta contradicción.

b) *Ingresos vs. gastos del Estado*: para socializar y cubrir ciertos costos de la fuerza del trabajo, que el Estado ha ido asumiendo paulatinamente en negociaciones con la fuerza laboral sindicalizada, debe imponer crecientes impuestos al sector capitalista constriñendo su rentabilidad. La llamada "crisis fiscal del Estado", es solo un síntoma de esta contradicción. La transformación del sistema tributario hacia la preminencia de la recaudación directa y el desarrollo de otras fuentes de financiación del Estado, es la tendencia que pretende cerrarle el paso a esta (ALVEAR y ROJAS, 1986).

c) *Planeación vs. improvisación*: el Estado ha ayudado a conservar el proceso de acumulación capitalista por medio de la planeación. Bajo ciertas circunstancias, esta actividad puede confrontar resistencias de las fuerzas sociales. Así, por ejemplo, en cuanto que uno de los criterios de funcionamiento de las sociedades capitalistas es el control y apropiación privado de las utilidades, los capitalistas pueden restringir o evadir el pago

de impuestos o utilizar su poder de no invertir, definiendo y limitando las fronteras "reales" de la administración y planeación pública. Por otra parte, los sindicatos o los movimientos populares o campesinos, pueden oponerse a los poderes del Estado y demandar el crecimiento de los gastos sociales. El "balance" monolitismo/pluralismo (es decir, la coexistencia de varias y diversas fracciones sociales o partidos) dentro del aparato estatal, puede degenerar en serios obstáculos para la coordinación y administración entre varias burocracias estatales. La crisis de los partidos y de la competencia electoral, es un síntoma de esta contradicción.

d) *Compromiso vs. conflicto de clase*: si el EIB fue inicialmente considerado como una salida exitosa a la confrontación capital-trabajo, más tarde se convirtió en blanco central de demandas políticas, económicas y /o sociales. Así, sus potencialidades de producción de consenso, se han ido agotando paulatinamente.

El EIB se ha abocado a un "callejón sin salida". Lo que se vive desde mediados de la década de los años setentas es una especie de batalla, que apunta a la reestructuración del capital que está sujeta a las resistencias y transfiguraciones de los sectores sociales subordinados. Dentro de este contexto es importante interrogarse por la función del Estado de Bienestar y su significación para los trabajadores. ¿El EIB es una victoria inequívoca de los trabajadores y, por tanto, deben defenderlo a capa y espada, como una conquista histórica?. ¿Deben mantenerlo a cualquier precio y rechazar las reestructuraciones como un ataque a la clase?. Los socialistas reformistas han tendido a responder afirmativamente. Arguyen que los trabajadores han mejorado sus condiciones de vida; que se han colocado en una mejor posición de lucha y que han elevado su poder de negociación, como el reconocimiento de amplios derechos laborales; han fortalecido las organizaciones sindicales y, en mayor o menor medida, han logrado participación obrera en algunos organismos del Estado, ampliando la democracia. Otros socialistas radicales han tendido a contestar de manera negativa. Han argumentado que la ineficiencia del EIB obedece a la resistencia a alterar "realmente" la distribución de la riqueza social, entre el capital y el trabajo, lo que en última instancia refleja el verdadero carácter de clase del Estado. Asimismo, el EIB no elimina las causas de las contingencias y necesidades de los trabajadores: desempleo, desorganización de las ciudades; enfermedades de trabajo, carencias y deficiencias educacionales, etc. En vez de contribuir al bienestar de la clase trabajadora, alimenta la máquina burocrática que es políticamente controlable. La ampliación de la democracia por la participación obrera, más bien engorda y compra las cúpulas sindicales, ampliando, no la democracia sino el corporativismo. Por último, los efectos del EIB son altamente represivos ya que estimula la disciplina de los trabajadores, quienes, para seguir recibiendo los servicios del Estado adoptan conductas sumisas. En otras palabras, el EIB contribuye a ideologizar la realidad de opresión de la clase trabajadora (OFFE, 1984, págs. 149-157).

En este artículo, si bien no pretendo contradecir las críticas de izquierda, es difícil afirmar que el EIB es una derrota de los trabajadores. Para algunos, la fracción sindicalizada y más organizada, logró una cierta garantía de condiciones mínimas de vida, haciendo rígida la compraventa de la fuerza de trabajo, esclerotizando la ley capitalista del valor, debilitando la acumulación y conduciendo a los capitalistas hacia la reorganización y/o el desmantelamiento del EIB (GOUGH, 1979). Es por esta razón, que el debilitamiento del sindicalismo tradicional es central para la estrategia de la nueva derecha.

Los servicios legales y la reestructuración capitalista

En un próximo artículo explicaré con mayor detalle algunas de las características propias de los servicios legales en Colombia. Por ahora me limitaré a mostrar que los rasgos más importantes de los servicios legales alternativos no están disociados de la reestructuración capitalista a que nos hemos referido. No es el propósito de este trabajo detallar estos cambios. El lector podrá recurrir a los textos especializados (ROJAS, 1986; *Capital and Class*, 1987). Sin embargo, hay dos aspectos que son de crucial importancia para este trabajo y que están directamente relacionados con los servicios legales. Ellos son: a) el desmonte o la reestructuración del EIB y b) las tendencias a la ampliación y recomposición de la clase trabajadora. Para apreciar esta conexión vale la pena destacar algunas de las características generales de los nuevos servicios legales. Tales son:

- a) No son financiados ni administrados por el Estado.
- b) Tienden a prestar servicios no especializados, es decir, no pretenden hacer distinciones tajantes entre las ramas tradicionales del Derecho Civil, Penal o Laboral.
- c) Pretenden ampliar las acciones y defensa legales de los sectores populares o de los grupos oprimidos, más allá de las de los canales de los aparatos judiciales.
- d) Enfatizan acciones legales o extralegales en gran escala y con efecto comunitario.
- e) Prestan servicios con criterios de atención "universal", evitando seleccionar la clientela a través de criterios ocupacionales, es decir, no distinguen entre el trabajador estable y el desempleado.
- f) Una parte importante de estos servicios atienden a *mujeres* (ROJAS, 1982-1988-1989).
- g) Una parte considerable de grupos trabajan en el campo de los Derechos Humanos.

¿De qué manera estas características no están divorciadas, sino que más bien, se adaptan y, aún, contribuyen a la transición y a la reestructuración (nueva fase del capital)? A primera vista se pueden formular dos respuestas: en primer lugar, debido a que los *nuevos* servicios legales tienden a reemplazar, o al menos, a aliviar al Estado de cargas sociales, en la medida en que

el Estado no contribuye a su financiación; de esta manera un nuevo sector, que no es propiamente público, las llamadas "organizaciones no gubernamentales" (ONG's), contribuyen a llenar el vacío dejado por la incapacidad del Estado para realizar las provisiones constitucionales y legales. En otras palabras, la responsabilidad estatal en la reproducción de la fuerza de trabajo empieza a ser más ampliamente asumida por instituciones privadas, lo cual no difiere de lo que ocurre en países más "avanzados" (GOUGH, 1979).

La segunda razón consiste en que los *nuevos* servicios legales contribuyen a la conformación de una nueva y más amplia clase trabajadora, ayudando a hacerla más homogénea, móvil, flexible y contribuyendo a la ampliación de la ciudadanía y al proceso de constitución de nuevos sujetos jurídicos, susceptibles de entrar en relaciones laborales, sean estables o no.

Cuando los *nuevos* consultorios jurídicos prestan el servicio a clientes, sin distinguir entre trabajadores con relación laboral propiamente dicha y aquellos que plantean conflictos no estrictamente regulados por el Código del Trabajo, contribuyen a homogeneizar a los trabajadores considerados como pobres, sin jerarquizar a la clase trabajadora tradicional, frente a los trabajadores independientes. Cuando los casos atendidos apuntan a resolver los problemas, buscando una mayor efectividad en los negocios jurídicos, aun cuando estos no sean dirimidos en tribunales judiciales, refuerza la confianza en el elemento jurídico, así este sea de nuevo tipo. También podríamos decir que, indirectamente, la existencia de los nuevos servicios legales que garantiza o refuerza el respeto a ciertos derechos, potencialmente podrían hacer más atractivo el ingreso al mercado laboral. En general, se puede afirmar que los nuevos servicios legales contribuyen a constituir los sujetos propios para el funcionamiento de las relaciones mercantiles. Si bien es cierto que no se puede pensar que la nueva fase del capital integrará la totalidad de la población sobre la base de relaciones salariales, ya que esto seguramente excedería la capacidad de absorción de fuerza de trabajo por parte de la empresa capitalista y del sector público, el desarrollo capitalista sí requiere una fuerza de trabajo flexible y dispuesta a entrar y salir del mercado de trabajo. Así, pues, los servicios legales innovativos contribuyen a la movilidad de la fuerza de trabajo.

Los servicios legales para mujeres también aportan a la ampliación de la base social de la clase trabajadora, sacando a la mujer del hogar y debilitando la rigidez de la oferta de mano de obra femenina, vinculando una fuerza de trabajo, hasta ahora más barata y, probablemente, más desorganizada.

No es menos importante la contribución de los grupos de Derechos Humanos en este nivel. De una u otra manera, uno de los horizontes tácitos o expresos, voluntarios o involuntarios de las luchas por los Derechos Humanos, implica un llamado al respeto al ciudadano y al sujeto de Derecho; es una exigencia al Estado, para que salvaguarde la legalidad de origen burgués que

postula, las garantías a las libertades de los ciudadanos, la exigencia de la igualdad ante la ley, la tolerancia del disenso y el debate "político". La ideología de los Derechos Humanos apunta a la reconstitución permanente de los sujetos de Derecho y la Ciudadanía.

Aquí no se desconoce la importancia de la lucha por los Derechos Humanos ni se niega el carácter casi heroico de los luchadores por los Derechos Humanos en el contexto latinoamericano y particularmente en el colombiano. Simplemente se señala uno de los dilemas, por no decir contradicción, que afronta este tipo de lucha. Precisamente, numerosos grupos en Brasil, en Colombia y más recientemente en Argentina, entre otros países, se han replanteado el carácter de estas luchas, a raíz de las limitaciones que ella confronta (MINGIONE, 1989; ROJAS, 1984; DE OLIVERA, 1989).

Conclusiones

En este primer artículo, que hace parte de un estudio más global, se quiso hacer una conexión aparentemente difícil. Como con garrocha, tratamos de atravesar el precipicio que aparentemente distancia a un fenómeno legal, como los servicios jurídicos innovativos de las relaciones capitalistas; y el instrumento que nos permitió dar ese salto fue el análisis del proceso de reestructuración del Estado capitalista; particularmente, desde el punto de vista del intervencionismo de Estado en materia de políticas sociales y las estrategias de reproducción de la fuerza de trabajo, podríamos atrevernos a hablar de la transformación del Estado Intervencionista de Bienestar (EIB) al Estado neoliberal.

En este camino confrontamos algunas de las preguntas centrales que formulamos en la introducción. Por supuesto no pretendimos resolverlas, pero tampoco ser ambigüos o eclécticos. Los elementos presentados aspiran a formular un marco histórico. El EIB es un producto histórico de la confrontación capital-trabajo. Es, también, escenario y parte de una múltiple estrategia de sujetos móviles. Así, pues, no solamente el capital y el Estado se están reestructurando, sino que, lo que es igualmente importante, la composición de las clases subordinadas, sus formas de vida, organización y lucha. Pero la reestructuración es, de parte y parte, un producto de la lucha.

En este nuevo contexto, una defensa irrestricta del EIB o las demandas, que solo colocan al Estado como el prestatario (permanentemente fracasado) de los servicios, implica continuar dando un combate que se nutre del pasado. Se trataría más bien de reorganizar una contraestrategia positiva (no solo defensiva) que se oponga y transforme la reestructuración del capital.

De otra parte, si la conexión que aquí señalamos es válida, la petición simple y llana de "acceso a la justicia" peca de ingenua. Pretende procesar los conflictos globales propios de una sociedad capitalista periférica como Colombia, utilizando estra-

tagemas legalistas; olvida, por supuesto, la naturaleza de clase de la Forma-Estado, en una sociedad de circulación de mercancías y apropiación privada de los excedentes producidos socialmente.

Si la relación que subrayamos en este artículo parece pesimista en torno de las potencialidades transformadoras de los servicios jurídicos populares o alternativos, un propósito más bien sano, que aquí se oculta, parte del principio de que es preferible prever y contar con algunas limitaciones sustanciales, antes que hacer apologías y jurar "amor eterno": cuestión de enfoque. En los próximos artículos presentaremos la otra cara de la moneda.

Bibliografía

- ABEL, RICHARD (1982): *The politics of informal justice*. Academic Press, New York.
- ALVEAR, O. y ROJAS (1986): *Elementos de finanzas públicas en Colombia*, Temis, Bogotá.
- ARCHILA, MAURICIO (1984): "Nuevas interpretaciones sobre formación de la conciencia obrera en América Latina", Mimeo, Nueva York.
- ARRUBLA, MARIO (1978): "Síntesis de la historia política colombiana", en *Colombia Hoy*, Bogotá, Siglo XXI.
- BALBUS, ISAAC (1977): "Commodity form and legal form". *Law and society review*.
- BLANKENBURG, ERHARD (1982): "Legal aid and services for the poor in western europe", *DPRP working papers*, Madison, U. of Wisconsin.
- BURAWDY, MICHEL (1979): *Manufacturing consent. Changes in the labor process under monopoly capitalism*, Chicago, London, U. of Chicago.
- CAPPELETTI y GARTH (1978): *Access to justice*, Milán, Sijthoff-Giuffrè.
- CARDOSO, FERNANDO H. (1983): "Las políticas sociales en la década de los 80: Nuevas opciones?", *Trimestre económico*, México.
- DE OLIVERA, LUCIANO (1989): "Derechos humanos y marxismo": "Hacia un nuevo paradigma", Paris, Mimeo.
- DE BRUNHOFF, SUZANNE (1978): *State, capital an economic policy*, London, Pluto.
- EDELMAN, BERNARD (1979): *The ownership of the image: elements for a marxist theory of law*, Londres, Routledge Kegan.
- EVERS, TILMAN (1980): *El Estado capitalista periférico, México, Siglo XXI*.
- FAC. DER. U. CAT. CHILE (1973): *Enseñanza clínica del derecho y asistencia legal*, Santiago, U. Cat. de Chile.
- FOUCAULT, MICHEL (1973): *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa.
- FOUCAULT, MICHEL (1976): *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI.
- FOUCAULT, MICHEL (1980): *La historia de la sexualidad*, vol. 1, México, Siglo XXI.
- GORZ, ANDRE (1980): *Adios al proletariado*. (Más allá del socialismo), Barcelona, Viejo Topo.
- GOUCH, IAN (1979): *The political economy of the welfare state*, London, McMillan.
- GULLÉN, FERNANDO (1974): *La nueva forma del Estado*, Bogotá, U. Nacional.

- HIRSH, JOAQUIM (1983): "The fordist security state and new social movements", *Kapitalistate 10-11*.
- HOLLOWAY, JOHN, PICCIOTO, S. (1978): *State and capital: A German debate*, Edward Arnold, Londres.
- JESSOP, BOB (1982): *The capitalist state*, New York, U. Pre. New York Lon.
- KALNANOVITZ, S. (1983): *El desarrollo tardío del capitalismo*, Bogotá, Siglo XXI y U. Nacional.
- KEANE, JOHN (1984): "Introducción to contradictions of the welfare state of clauss offe", en *Contradictions of the welfare state*, MIT Pres, Cambridge, Ma.
- KUSNETZ, S. (1970): *Modern economic growth*, New Haven, Yale University.
- LOUTIER, BRUNO (1980): "Forma de producción capitalista y trabajo doméstico", *Critica de la economía política*, México.
- MARX, CARL (1946): *El capital. Crítica de la economía política*, México, Fondo de C. Ec.
- MINGIONE, EMILIO (1989): "las organizaciones de Derechos Humanos en la Dem. en Transición", *El Otro Derecho*, Bogotá.
- MINGIONE, ENZO (1983): "Informalization, Restructuring and survival strategies of the working class", *International journal of urban and regional research*, vol. 7, núm. 3.
- MONCAYO, V. y ROJAS (1978): *Las luchas obreras y la política laboral en Colombia*, Bogotá, La Carreta.
- MONCAYO, VÍCTOR M. (1980): "El Derecho": Una forma de producción, en *Examen política y Derecho N° 1*, Bogotá.
- MUSGRAVE Y GILLIS (1974): *Fiscal systems*, New Haven, Yale Univ. Press.
- MUSGRAVE, R. A. (1971): *Propuestas para una reforma fiscal para Colombia*, Bogotá, Banco de la República.
- NEGRI, TONY (1980): *Del obrero masa al obrero social: Entrevista*, Barcelona, Anagrama.
- OFFE, CLAUSS (1984): *Contradictions of the welfare state*, Cambridge, Mass., MIT Press.
- PALACIO, GERMÁN (1986): "Modelos de acumulación e intervención estatal: México-Colombia", U. de Guadalajara, Guadalajara.
- PALACIO, GERMÁN (1987): "Política social: Estrategias de reproducción de la fuerza de trabajo en transición: México-Colombia", Guadalajara, Mimeo.
- PASHUKANIS, EUGENY (1979): *Selected writings on marxism and law*, Press, Academic.
- PRZEWORSKI, ADAM (1981): "Comprimiso de clases y estado en Eu. Occ. y Am. Lat.", en *Estado y política en América Latina*, México, Siglo XXI.
- ROJAS, FERNANDO (1980): *El Estado en los ochentas hacia un régimen policivo? controversia*, Bogotá, Cinep.
- ROJAS, FERNANDO (1987): "La informática: Una nueva estrategia capitalista de subordinación de los trabajadores", *Cuadernos de economía N° 11*, Bogotá, U. Nacional.
- ROJAS, FERNANDO (1983): "Servicios jurídicos populares en Colombia", Bogotá, U. Andes.
- ROJAS, FERNANDO (1982): "Descriptions towards typologies and analysis of legal and trends in Latin America", Bogotá, Mimeo.

- ROJAS, FERNANDO (1988-1989): "Comparaciones entre tendencias de Serv. Leg. Norteam., Europ., América Latina", *El Otro Derecho*, Bogotá.
- RUBIN, ISAAC (1971): *Ensayos sobre teoría marxista del valor*, Cuadernos de pasado y presente, Bogotá.
- SANTOS, BOAVENTURA (1983): "Modes of production of power and law", *Institute of legal studies*, Wisconsin, Madison.
- THOME, JOSEPH (1983): "New models for legal services in Latin America", *Human Rights Quarterly*, vol. 6.
- TIRADO, ÁLVARO (1978): *Colombia: Siglo y medio de bipartidismo*, Bogotá, Siglo XXI.
- TRUBEK, DAVID (1978): "Thoughts en legal services, social welfare and Income distribution in Latin America", *Texas international law journal*, vol. 13, N° 2, en *Colombia Hoy*.
- TOVAR, BERNARDO (1984): *La intervención económica del Estado en Colombia 1914-1936*, Bogotá, Banco Popular.
- ZEMANS, FREDERIK (1979): *Perspectives en Legal Aid*, Westport, Greenwood Press.

Servicios legales y derechos de los pueblos indígenas de Chile

Eduardo Castillo Vigouroux

Temuco-Chile, diciembre de 1988

Abogado indigenista

Con actualmente 500.000 ó 600.000 individuos, los mapuches son el más numeroso e importante de los pueblos indios de Chile. Su trisecular resistencia al coloniaje muestra grandes gestas y héroes y, también, la derrota que dejó muerte, destrucción y desolación. Hoy los mapuches continúan su batalla pero ya no hay nadie que escriba esas hazañas que elevaron a Caupolicán.

La relación entre el pueblo indio y el Estado chileno ha estado signada por el intento de éste último de eliminar a los mapuches. El objetivo central de casi toda la legislación existente es el de despojarlos de sus tierras. Los indígenas no interesan sino como poseedores de algo que está en la mira de la apropiación privada, con el beneplácito del Estado.

Durante el proceso de Reforma Agraria (1967 hasta el 11 de septiembre de 1973), los indígenas tienen participación y se proveen de medios de conservar su sistema de vida y costumbres. Se considera la restitución de tierras a las comunidades mediante mecanismos ágiles. Pero con la Contrarreforma implantada por el régimen militar, los mapuches deben devolver las tierras recuperadas a los antiguos dueños latifundistas. De nuevo, no se legisla para los indígenas sino solo sobre sus tierras.

Desde entonces, el Estado no destina ningún servicio legal a los indígenas que deben consentir pasivamente en su absorción por parte de la sociedad chilena. Si todos los ciudadanos son iguales no se conciben políticas exclusivas para los minoritarios. No obstante, algunos servicios legales privados han intentado llenar este vacío.

Este trabajo fue presentado por el autor en el seminario "Derechos Humanos y Servicios Legales en las Zonas Rurales de los Países Andinos" efectuado en Lima, Perú, del 31 de marzo al 3 de abril de 1987, organizado por la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y por la Comisión Andina de Juristas (CAJ), bajo el título "Servicios Legales en Zonas Rurales Indígenas (El caso chileno)". Para los fines de esta publicación le he introducido algunas modificaciones que lo han actualizado.

Como las opiniones vertidas son esencialmente el fruto de una experiencia de trabajo, ellas están referidas especialmente a la situación del pueblo mapuche, aunque principios similares pueden observarse en las políticas seguidas respecto de los demás pueblos indígenas que habitan en Chile: mapuche-huilliches, rapa nui, aimaras y kawashka.

1. De la libertad a la propiedad privada

Introducción

El pueblo mapuche es el más numeroso e importante de los pueblos indios que habitan en Chile. Su población actual se calcula entre los 500.000 a 600.000 personas¹, distribuidas en zonas rurales y urbanas; sin embargo, es en el campo, en la tierra de sus antepasados, donde se desenvuelve la cultura mapuche y donde reside la mayoría de ellos. Habitan en el sur de Chile, en la VIII, IX y X Regiones (provincias de Arauco, Bío Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno y Chiloé).

La historia del pueblo mapuche nos habla de una triseccular y exitosa resistencia al coloniaje español y a la república chilena. Grandes héroes que guían a su pueblo, en batallas donde la táctica militar y el valor aseguran el triunfo sobre ejércitos superiores; dos gobernadores, generales derrotados y muertos en los campos de batalla, destrucción de ciudades y fortalezas y continuos levantamientos, son algunos de los episodios que elevan a Lautaro, Caupolicán, Pelantaru y tantos otros, al sitial privilegiado que la historia de su pueblo les reconoce.

Esa historia también nos habla de una sociedad como todas, que evoluciona y se desarrolla, recibiendo la influencia de otras sociedades; en este aspecto, el contacto con el español es el más determinante en los procesos que sufre su economía, su organización político-social y su cultura. En los tres siglos de resistencia, su economía recolectora de caza y pesca, con escaso desarrollo agrícola, se transforma en una economía ganadera en crecimiento; a los lonkos y toquis antiguos, les suceden los grandes caciques como Mañil, Coñuepán, Colipí, Painemal, etc.,

¹ *El último censo, efectuado en 1982, no contempla dato alguno para diferenciar a las personas pertenecientes a pueblos indígenas, tales como aymarás, pascuenses, mapuches.*

con ascendientes sobre grandes zonas; en la organización familiar y social se reflejan estas transformaciones: familias extensas con numerosos mocetones que sirven para guerrear y para velar por el ganado.

La historia mapuche, en fin, nos habla de las últimas batallas y de la derrota inevitable que les infringió el ejército chileno. El Estado, con todo su peso y voracidad, termina su acción "civilizadora" con la denominada "pacificación de la Araucanía" (1860-1883), cumpliendo así el encargo de los poderosos que se adueñarán de las tierras mapuches. La muerte, la destrucción y la desolación caen sobre el mapu. Comienza el presente.

Hoy el pueblo mapuche continúa su resistencia, pero ya no hay grandes héroes ni extranjeros poetas o historiadores que escriban sus hazañas. La discriminación, estigmatización y menosprecio del mapuche de hoy, reemplazan a la alabanza del valeroso y altivo araucano² de ayer. Pero el mapuche está ahí, sigue resistiendo desde su mapu, desde la tierra.

Así, la relación entre el pueblo mapuche y el Estado chileno, siempre ha estado marcada por el intento de este último, de eliminar a los mapuches. Las políticas asimilacionistas o integracionistas expresan esos intentos; la homogenización de la población y la propiedad privada, son los mecanismos privilegiados para eliminar la identidad mapuche. Numerosas publicaciones han señalado los efectos homogenizadores de las escuelas rurales, del servicio militar obligatorio y del trabajo asalariado en fundos de la zona.

Sin embargo, el empeño más significativo en la política asimilacionista del Estado chileno ha sido la imposición de la propiedad privada, regida por las normas del Código Civil. En ella, se ve primero un efecto "civilizador", luego un efecto de progreso y hasta una posibilidad de "capitalización". Colocar a la tierra indígena bajo el mismo régimen legal del resto de la propiedad raíz es, para el Estado chileno, el medio de integrar a los indígenas a la sociedad chilena; integrar la tierra es integrar a las personas.

A modo de ilustración, presentaré tres expresiones de tres épocas distintas, pero con una misma intencionalidad.

La primera de ellas, es de un diario de la zona sur en la época de la "pacificación de la Araucanía"; la segunda es la opinión de profesionales (abogados) vertida en un seminario realizado en Temuco el año 1956, sobre desarrollo de la Araucanía; y la tercera es una carta que un alcalde envía a los mapuches de su comuna en 1981.

² "Araucano" es el nombre que el español dio a los mapuches, utilizado por ALONSO DE ERCILLA en su obra épica "La Araucana". La voz "mapuche" se usa con sentido despectivo, a pesar que es la palabra que identifica a ese pueblo.

“Empuñe el gobierno la espada y haga entrar en vereda por fuerza a los que no han querido de buen grado.

“Eso, eso es lo único que puede hacerse.

“La Araucanía es una bella esperanza para la agricultura nacional y el progreso de la república.

“Suelo feraz, el más adaptable para la agricultura; montañas espesas e interminables de árboles seculares de la más rica madera, innumerables ríos que se cruzan en todas direcciones, la Araucanía es la zona más hermosa de nuestro territorio.

“La Araucanía explotada con inteligencia por sabios agricultores, será para estos y para la república, una fuente de riqueza inagotable”.

(Citado en *Economía mapuche* de JOSÉ BENGOA y EDUARDO VALENZUELA).

“No he podido obtener cifras o datos concretos sobre la labor realizada por este organismo, pero puedo decir que si, que hizo algunas divisiones y en la práctica se comprobó que adolecía de muchos defectos y vacíos la ley misma, por lo cual se hicieron los estudios del caso para perfeccionar el sistema de división, ya que, según el legislador, el ideal que debía perseguirse sobre esta materia era el de someter a los indígenas al régimen legal que impera en el resto del país, única manera de incorporarlos plenamente a la civilización y de obtener que las tierras que ocupan gocen de los beneficios del crédito y sean debidamente trabajadas y cultivadas. (...) Tal vez una manera de ir a una solución práctica sería la de dividir la comunidad entre los comuneros ocupantes y a los ausentes radicarlos en terrenos fiscales o comprados.

“Como ya lo he dicho, la actual ley ha hecho 13.778 propietarios indígenas y, seguramente, gran parte de las parcelas ha ido a parar a terceros. Igualmente habrá ocurrido lo mismo con las reducciones que se dividieron antes de 1931.

“Si la división fuera tan perjudicial para los indígenas y si estos no tuvieran capacidad para enfrentarse con la vida dentro del derecho común, veríamos nuestras calles y campos invadidos por gente menesterosa y mendicante, salidos de esos trece mil y tantos propietarios que, sumados a sus familiares, forman una cifra respetable, y la realidad nos demuestra que esto no es así, lo que significa que esa clase de indígenas se adaptó fácilmente a la civilización. Así tenemos indígenas en todos los campos del trabajo intelectual o manual; obreros, empleadas domésticas, comerciantes, carabineros, soldados, profesores, profesionales y

agricultores florecientes, pues los que se han arraigado a la tierra es porque han sido capaces de hacerla producir, mediante su tesonero trabajo".

(* División de la comunidad indígena, VÍCTOR LABBÉ ZIBUCUETA, 1956).

"La entrega de los títulos de la tierra y el material para cercar los obliga a iniciar una nueva etapa de su vida como agricultores, ya que no existirá la excusa de que no siembro o planto un árbol 'porque no sé donde me toca'. (...)

"Eso demuestra que solo falta espíritu de trabajo para que todos se conviertan en pequeños agricultores progresistas y mejoren su forma de vida.

"El alcalde les envía un mensaje de saludos, deseándole que la propiedad de la tierra les traiga progreso, demostrando que la raza mapuche es capaz de salir adelante cuando se lo propone, para que vuestros hijos reciban el ejemplo de trabajo y tesón, y lleguen a ser un día dignos hijos de esta querida Patria".

(Carta enviada por el alcalde de Panguipulli, Luis Emeraldía Alvarado, a los campesinos mapuches el año 1981).

2. Historia de una dominación

La legislación

La legislación que se ha dictado para los indígenas por parte del Estado chileno es la que el vencedor impone al vencido; el objetivo central de dicha legislación es la tierra indígena. Los indígenas no interesan al Estado ni a la ley, sino como poseedores de tierras que están en la mira de la apropiación privada.

Así, la ley de 4/XII/1866 está destinada a fijar las normas que regirán la disposición de tierras por parte del Estado. Se trata de las tierras ocupadas por los mapuches y que el Estado entregará a particulares (latifundistas, colonos extranjeros, colonos nacionales), mediante ventas, remates, adjudicaciones gratuitas, etc. Un par de artículos de esta ley están destinados a lo que posteriormente se denominó la "radicación" de los indígenas en las "reducciones" que los funcionarios estatales les fijaban. Las palabras hablan por sí solas; a cada cacique se le entregó un título de merced para sí y su familia, sobre una determinada superficie de hectáreas. Los derechos y acciones sobre esta reserva se regían por las normas del derecho común, salvo en lo relativo a la enajenación de tierras, el estado civil de las personas y la filiación. De todo el territorio que ocupaban los mapuches entre el río Bío Bío y el golfo de Reloncaví (10 millones de hectáreas), el Estado chileno dejó a los mapuche 2.918 reservas con un total de 510.000 hectáreas.

A partir de 1931 se inicia una política tendiente a dividir a las comunidades mapuches, adjudicando a cada herebero una hijuela a título individual; el título de merced comunitario es cancelado. Las normas del derecho civil se empiezan a aplicar a la sociedad mapuche; cada mapuche es propietario exclusivo, en los términos del dominio, tal como se conoce en la sociedad occidental. En consecuencia, las hijuelas resultantes de una división están afectas al impuesto territorial; los títulos de propiedad se rigen por el derecho civil, etc. y los mapuches dejan de ser considerados indígenas, pues la ley considera tales, solo a los que viven en comunidad.

Para tal efecto, en 1931 se dictó el DFL 4.111. La aplicación de esta legislación divisoria se prolongó hasta mediados de la década del 60, cuando se inicia en el país la Reforma Agraria. 832 comunidades fueron hijueladas y 2.066 permanecieron indivisas.

A partir de 1967 y hasta el 11 de septiembre de 1973, se desarrolla el proceso de Reforma Agraria. En los años 1969 y 1970, se realizan dos Congresos Mapuches que culminan con un proyecto de ley que, luego de modificaciones en el parlamento, es promulgada en septiembre de 1972 (ley 17.729). Esta legislación tiene características que conviene señalar:

—Desde luego, es la primera y única ley destinada a los indígenas, en la cual estos han tenido participación.

—Es la primera y única ley que legisla para los "indígenas", y no solo sobre las "tierras indígenas". La ley define quiénes son indígenas, independientemente de si se encuentran o no en la comunidad y de si esta se encuentra dividida o no, al señalar en su artículo 1º:

3. Que, habitando en cualquier lugar del territorio nacional, forme parte de un grupo que se exprese habitualmente en un idioma aborígen y se distinga de la generalidad de los habitantes de la República por conservar sistemas de vida, normas de convivencia, costumbres, formas de trabajo o religión, provenientes de los grupos étnicos autóctonos del país".

—La ley crea un organismo —el Instituto de Desarrollo Indígena (IDI)— que debía preocuparse de todos los aspectos del desarrollo de todos los indígenas y no sólo de los mapuches.

—Respondiendo a centenarias aspiraciones y reivindicaciones mapuche, la ley establece la ampliación de la cabida de las comunidades y la restitución de tierras a las mismas, mediante mecanismos de expropiación y procedimientos rápidos.

Indudablemente que una legislación de este tipo, solo fue posible en un contexto general democrático y de creciente par-

tipación popular y específicamente campesina, a través del proceso de reforma agraria.

A partir del 11 de septiembre de 1973, el régimen militar implanta la contra reforma agraria, revocando los acuerdos expropiatorios (de carácter administrativo) y devolviendo las tierras recuperadas por los mapuches a sus antiguos dueños latifundistas. El régimen empieza a elaborar "su" ley para los mapuche. En resumen, se puede señalar que el Estado chileno vuelve sobre sus pasos, ofreciendo una "solución" al denominado "problema indígena", basada en la división y liquidación de las comunidades; como se aprecia, se trata de una "solución" poco novedosa. Con tal propósito y en absoluto secreto, se prepara y se dicta el decreto-ley 2568 que es conocido por la opinión pública, luego de su publicación en el Diario Oficial.

Intentando caracterizar brevemente este decreto-ley, se puede afirmar:

—Se vuelve a la tradición en la legislación sobre indígenas: no se legisla para los indígenas, sino solo sobre sus tierras.

—Como no se legisla para los indígenas, se suprime el Instituto de Desarrollo Indígena, cuyas funciones son traspasadas al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), para el solo efecto de proceder a la división de las comunidades. Las funciones educacionales, culturales, crediticias, de asistencia técnica y desarrollo tecnológico son asumidas por los organismos existentes para el resto de la población.

—El único objetivo de la ley es la división y liquidación de las comunidades, adjudicando una hijuela a cada ocupante, sea este mapuche o no, y cancelando en dinero los derechos de los herederos ausentes de la comunidad. La solución planteada consiste, en el fondo, en superar el problema del minifundio mapuche, no con la ampliación de las comunidades o la recuperación de tierras "usurpadas", sino por medio de la concentración de la tierra mapuche en pocas manos, gracias a las enajenaciones internas en la comunidad, posibles, gracias a la propiedad privada y exclusiva de cada mapuche sobre su minifundio. En síntesis: no más tierras para los mapuches, sino que menos mapuche para las mismas tierras.

Contrariamente a lo expresado respecto de la ley 17.729 es conveniente señalar que esta nueva legislación se da en un régimen dictatorial y en un contexto represivo que a partir de septiembre de 1973 significó el aniquilamiento de todas las organizaciones mapuche y la muerte, el encarcelamiento y el exilio de sus dirigentes. Pero no solo eso; al temor y dispersión existentes, se debe agregar la enorme cantidad de recursos que el gobierno destina al Instituto de Desarrollo Agropecuario para cumplir eficazmente su misión de dividir las 2.066 comunidades que aún permanecían indivisas a la fecha de dictación del decreto-ley 2568 (marzo de 1979). En este marco (represión, temor, recursos destinados) el proceso de privatización de la propiedad indígena difiere fundamentalmente del llevado a cabo entre 1931 y 1967, pues este último transcurrió en gobiernos democráticos

en los cuales existía de parte del Estado alguna conciencia proteccionista-integracionista. Los mismos mapuches tenían mayores espacios de influencia. No puede dejar de señalarse que en lo económico este proceso significa que las tierras mapuche se liberalizan, ingresando al mercado dentro de una política general de liberalismo económico extremo o decimonónico; se piensa que la propiedad privada de la tierra en manos de empresarios mapuche eficientes traerá el progreso para ellos.

3. El mandato de la ley

Los servicios legales públicos

He estimado conveniente hacer esta brevísimas reseña histórica y de la legislación, para ubicar el tema de los servicios legales destinados a los indígenas en zonas rurales, pues los servicios legales públicos están determinados —en cuanto a contenidos, actividades, metodología— por las concepciones y soluciones que se plantean respecto de la situación de los indígenas.

Así, y refiriéndome a lo más reciente, bajo la vigencia de la ley 17.729 de 1972, los servicios legales que prestaba al indígena el Instituto de Desarrollo Indígena, centraban su acción en los juicios de restitución de tierras a las comunidades y en los estudios de títulos para efectuar las expropiaciones que las beneficiarían.

Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, y particularmente después de la dictación del decreto-ley 2568 en marzo de 1979, el Estado no destina ningún servicio legal a los indígenas. La política adoptada es concordante con la finalidad de la ley: conseguir la asimilación del pueblo mapuche a la sociedad chilena, mediante la creación de miles de propietarios que idealmente son iguales al resto de los chilenos; es decir, se trata de “uniformar” a los chilenos, desconociendo sus diferencias étnicas o la existencia de pueblos indígenas. Bajo la igualdad formal y jurídica se manifiesta una profunda desigualdad y discriminación, al no respetarse la identidad de los pueblos indígenas y su derecho a ser diferentes de otros pueblos.

Si todos los ciudadanos son considerados iguales, no se justifican políticas económicas, sociales, educacionales diferentes para los indígenas. Tampoco se justifican servicios legales especialmente destinados a ellos, pues el ordenamiento jurídico que se les aplica es exactamente igual al de todos los demás habitantes del país.

En consecuencia, el organismo estatal encargado de dividir las comunidades, cuenta con un equipo de abogados dedicados exclusivamente a tramitar ante los tribunales la división y la liquidación de las comunidades. Cualquier conflicto entre el “nuevo propietario” mapuche y un particular, o entre mapuches, debe ser conocido por un tribunal ordinario, debiendo recurrirse a la representación en juicio, mediante abogado contratado al efecto. Sobre el particular es conveniente señalar que ni la legislación civil, ni la penal, ni la laboral, hacen distinciones en consideración a la calidad de indígena o de una persona.

La Constitución Política de 1980, al igual que las anteriores, establece la igualdad de todos los habitantes ante la ley.

De esta forma, la ley delimita claramente las funciones de los abogados del único organismo estatal destinado al sector mapuche. Al respecto el artículo 9° del decreto-ley 2568 de 1979 señala en su inciso 3°: "La defensa y la representación judicial de los indígenas corresponderán al abogado defensor de indígenas...". Debo aclarar que el mismo decreto-ley establece que son indígenas aquellos que ocupan tierras en reservas indivisas, pues dividida la comunidad deja de considerarse tierra indígena.

Pero ¿en qué consiste esta "defensa" y esta "representación judicial"? Sigo el articulado del decreto-ley 2568: "Artículo 10. El procedimiento de la división de la reserva se iniciará por una solicitud del abogado defensor de indígenas, formulada al juez competente a requerimiento escrito de cualquiera de los ocupantes de ella". "Artículo 23: A petición del abogado defensor de indígenas, el juez ordenará practicar la entrega material de las hijuelas resultantes de la división, siempre con el conocimiento de la autoridad".

También en el proceso de liquidación de la comunidad el abogado defensor de indígenas tiene una participación determinante.

En todo este proceso el abogado, como el topógrafo o el dibujante, forma parte del mecanismo de aplicación de la política de división de las comunidades, implementada por el gobierno. Sin embargo, por la finalidad y el contenido del decreto-ley 2568, el abogado defensor de indígenas (hay varios) está impedido de defender realmente los intereses verdaderos de los mapuche que demanda más tierras, el respeto a su identidad y condiciones económico-sociales dignas.

Existen otros organismos públicos que contemplan servicios legales. Se trata de las municipalidades, que tienen programas de asistencia jurídica a todas las personas de escasos recursos. En estos servicios hay aportes de la Corporación de Asistencia Judicial y de las propias municipalidades. El mapuche concurre a solicitar asistencia en su condición de "pobre", pues no se ofrece un servicio específico para ellos.

En estos servicios el mapuche no encuentra satisfacción a sus necesidades de justicia pues, en general, las limitaciones son las mismas que las que encuentra en cualquier atención jurídica particular o tradicional. Dichas limitaciones dicen relación, principalmente, con la aplicación de un sistema de normas jurídicas totalmente ajenas a la sociedad mapuche, con la inexistencia de tribunales especializados —jurídica, antropológica y sociológicamente— y con la actuación de abogados que hemos sido formados en las concepciones occidentales liberales y privativas del Derecho. No están ausentes la discriminación o la imposición de criterios ante el mapuche, que no sabe expresarse bien en castellano o que no comprende y desconfía de las leyes que siempre le han perjudicado.

Los servicios legales privados

4. ¿Una alternativa suficiente?

Durante 8 años participé en un servicio legal destinado a los pueblos indígenas que desarrolla la Fundación Instituto Indígena, dependiente del Obispado de Temuco y del Vicariato Apostólico de la Araucanía, que se circunscribe a los mapuches de la IX Región del país.

Desde su nacimiento (año 1979), el desarrollo del programa ha estado ligado a las reivindicaciones y necesidades de los mapuches pero, sobre todo, nació como un fruto de la capacidad de la organización mapuche, promovida y alentada por la Iglesia Católica de Temuco. La preparación del decreto-ley 2568, motivó a la Iglesia para provocar la participación de los mapuches en su elaboración; a pesar de que estos no fueron escuchados, su organización permaneció y creció hasta constituirse en una de las más importantes que hayan tenido los mapuches.

La existencia de un programa jurídico era una necesidad real y su vinculación con la organización mapuche, una exigencia, si se trataba de efectuar una labor de defensa efectiva y promoción de sus derechos. El programa se denominó "Asistencia Jurídica a Comunidades Mapuches".

Dadas las condiciones generales del país y la situación particular de los mapuches la labor se centró en los siguientes tópicos:

—Derechos individuales. Defensa en caso de violación de los derechos humanos fundamentales: derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad.

—Defensa del derecho a la tierra, la mayoría de las veces como demandado.

—Asesoría jurídica a la organización mapuche, a nivel regional, comunal y de comunidades.

Una segunda experiencia en la que he participado en los dos últimos años, es la que llevan adelante en forma conjunta la Fundación de Radioescuelas para el Desarrollo Rural y el Centro El Canelo de Nos, en la zona de Osorno. Este es un programa que se ejecuta con participación del Pueblo Mapuche-Huilliche organizado en la Junta General de Caciques.

El programa se define como de capacitación y apoyo a las organizaciones campesinas; en este sentido la Junta ha realizado un trabajo de capacitación de monitores que se reúnen en jornadas bimensuales, en las que se analiza detalladamente un caso conflictivo que afecte a algunas de las comunidades participantes del programa. Luego de conocer los antecedentes del caso (situación jurídica actual, actores del conflicto, breve diagnóstico de la comunidad), se elabora una estrategia de defensa que comprende los pasos a seguir en el aspecto jurídico, en el aspecto organizacional interno de la comunidad y en el apoyo externo que es necesario captar.

Además de tratar el caso de una comunidad, esta metodología permite enfrentar conflictos más generales que afectan a todos los mapuche-huilliche, como por ejemplo el cobro masivo

de contribuciones por parte del fisco o los problemas derivados de la explotación de maderas.

El programa está vinculado con la prestación de asistencia jurídica a comuneros que lo requieran, especialmente en lo relativo a cuestiones derivadas de la posesión de la tierra.

De estas dos experiencias es interesante destacar algunos aspectos. El primero de ellos es la vinculación de la asistencia jurídica con la organización de la comunidad. La legislación civil —por ejemplo, en un conflicto con particulares— es contraria a las pretensiones de los mapuches haciéndose imposible, muchas veces, evitar lanzamientos o desalojos en el pleito mismo. La organización de la comunidad que utiliza los medios de comunicación y otras formas de presión o defensa, juega un rol muy importante en la conservación o en la recuperación de tierras comunitarias. En otras oportunidades, la organización regional hace lo propio respecto de problemas de carácter general (remates de tierras por no pago de impuesto territorial, división de comunidades, entre otros) haciendo gestiones ante las autoridades, utilizando la prensa y movilizándolo a otros sectores sociales en torno a sus reivindicaciones.

El rescate de los elementos y formas de lucha que la comunidad históricamente ha empleado para la defensa o recuperación de la tierra, permite revitalizar la memoria histórica del grupo y ponerla al servicio de los nuevos requerimientos. Esto es especialmente posible en las comunidades indígenas que han vivido, y aún se mantienen, en permanente conflicto por sus tierras.

En esta perspectiva hay que entender la labor del abogado defendiendo los intereses de los indígenas, en el marco de una legislación civil y procesal totalmente adversa. Entendiendo, o tratando de entender, la visión que el campesino mapuche tiene de su conflicto por la tierra o de lo que estima justo, el profesional también debe usar todos los mecanismos que ofrece la ley para defender los intereses y derechos de los afectados. Estos mecanismos son totalmente ajenos a los indígenas y operan ante servicios públicos, tribunales y autoridades que desconocen la realidad de estos o tienen concepciones homogenizantes, negando su especificidad.

Si se desea que la labor del profesional jurídico sea entendida y aceptada activamente por la comunidad, es indispensable adoptar metodologías participativas en las cuales se vaya descubriendo la función del derecho y de la ley; que se distinga lo "legal" de lo "justo"; que se vea en "la ley" algo humano que es perfeccionable, que es producto de una sociedad determinada; que, en fin, nuestra vida cotidiana vaya construyendo normas que también son "derecho".

En la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas es fundamental el conocimiento y la valoración de la cultura de estos. No se trata solo de un aprendizaje intelectual, sino que también es imprescindible utilizar metodologías de trabajo que incorporen elementos culturales o, más bien, expresiones culturales propias. Es interesante la utilización de

instancias propias de los indígenas (en este caso de los mapuche) además de la atención tradicional. Así, por ejemplo, se han aprovechado reuniones sectoriales que comprenden varias comunidades en las cuales se tratan problemas comunes a todos; estas reuniones son organizadas y dirigidas por dirigentes sectoriales y su desarrollo contempla expresiones religiosas al comenzar (rogativa) y al compartir alimentos.

Un último elemento es la combinación del trabajo jurídico con la labor que realizan otros proyectos de apoyo al campesino indígena, principalmente en el área productiva. Ello es necesario para tener un conocimiento y una apreciación más integral de la situación en la que se enmarcan los conflictos jurídicos. Por otra parte, esa articulación permite detectar situaciones problemáticas. Para ello es necesaria la capacitación o adiestramiento de los ejecutores de los demás programas de apoyo, para que estén en condiciones de pesquisar o detectar las situaciones-conflicto.

5. El derecho de los pueblos

La Constitución

Sin embargo, avanzando en la ejecución del programa se percibe que la labor puramente asistencial, aun con las consideraciones hechas, es del todo insuficiente si no se plantean y desarrollan los aspectos de fondo o sustanciales del problema. Empieza entonces a plantearse una perspectiva social en los derechos humanos de los pueblos indígenas. El reconocimiento de derechos que se derivan de la condición de "pueblo" se hace indispensable para la supervivencia y el desarrollo de dichos pueblos.

Al tradicional "derecho a la tierra" se le suman otros no menos importantes: el derecho a ser reconocido y considerado como pueblo; el derecho a preservar y desarrollar una identidad como tal; el derecho a progresar conservando y enriqueciendo su cultura, y el derecho a la autonomía y a la participación.

Indudablemente que estos planteamientos necesitan, en primer lugar, de un espacio y de condiciones distintas a las existentes actualmente en nuestro país; solo en un régimen democrático será posible superar las concepciones homogeneizantes que niegan tales derechos.

La comprensión y la aceptación de tales derechos por parte de la sociedad global es un logro que desde ya se ha empezado a trabajar; organizaciones sociales, gremiales y sindicales, partidos políticos, iglesias, etc., están abriendo paulatinamente —y no sin tropiezos— sus espacios a la causa indígena y particularmente a la causa mapuche.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico institucional, es fundamental el apoyo a las organizaciones indígenas, en la formulación de propuestas político-constitucionales de carácter global, que vayan más allá de los estudios o proyectos sobre problemas concretos, como el de la tierra, el de la educación, el de la asistencia técnica y crediticia, etc. El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas existentes en

Chile es una necesidad derivada del establecimiento de una democracia efectiva, que dé cuenta de la diversidad étnica y cultural del país. Por otra parte, garantizará los derechos de los indígenas en un nivel jurídico-político más estable y permanente que una legislación, por muy particular que ella sea.

Sin duda que los propios indígenas son los actores que deben diseñar e impulsar tales propuestas pero, como ya se dijo, existe una responsabilidad nacional para que ellas sean compartidas por todos los chilenos y consagradas institucionalmente.

Los avances que sobre esta materia se han hecho en la Constitución de algunos países (por ejemplo Brasil) y la labor realizada por organismos internacionales (O.I.T. y Naciones Unidas principalmente) serán un aporte valioso en este largo y a veces incomprensible camino. Los mecanismos internacionales deben ser usados adecuadamente a fin de ampliar los horizontes y abrir paso a nuevas concepciones que enriquezcan la elaboración de los contenidos y formas que debe adquirir el pleno respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

Temuco, diciembre de 1988.

La violencia policial en la época de la democracia.

Por el Equipo Jurídico y de Documentación del Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS. Argentina-Coordinador: Octavio Carsen

El tema de la democratización en América Latina emerge con particular fuerza e insistencia. Ella ha constituido una de las principales tareas y aspiraciones de los diversos movimientos sociales de base que críticamente cuestionaban el autoritarismo de Estado. Ahora, paradójicamente, esta tarea viene ocupando un lugar esencial dentro de la agenda de los gobiernos del continente. Hasta, podría advertirse una cierta precipitud por reescribir esta historia de violencia y mano fuerte.

La bulliciosa entrada en escena de los gobiernos militares en un buen número de países de la región, obligó a muchos de los estudiosos sobre la materia a expresar dicotómicamente esta situación. Democracia Vs. dictadura parecía condensar el abanico más completo de explicación de los regímenes políticos. Estos parámetros han tenido como referente de medida, el estado de normalidad democrática. Democracia formal, democracia restringida, militarismo, etc., son conceptos que se construyen a partir de su proximidad o distanciamiento frente a la norma democrática.

La oprobiosa bota militar exigía visualizar, a lo menos vagamente, el ideal democrático como el estado de salud deseable. las condiciones anormales de vigencia del capitalismo, las relaciones de dependencia, el atraso estructural de las distintas formaciones sociales, etc., fueron causas que generalmente querían explicar nuestro subdesarrollo político y congénito.

La necesidad de una comprensión casual de esta situación violenta del desarrollo del capitalismo en el continente, parece haber ocupado la mayor parte de las

energías. Muy poco tiempo se ha podido destinar al examen de las denominadas condiciones de normalidad social. El imperio del derecho, el desarrollo de la racionalidad (técnica o consensual), la autonomía del sujeto y la realización plena de su mandato, la firme creencia en las formas representativas, etc., parecen constituir los atributos que califican el advenimiento de una nueva fase del capitalismo.

Si nuestro período de infancia y adolescencia social requirió recorrer un camino sinuoso y violento, ahora, que estaríamos entrando a la madurez de cierto grado de desarrollo, es menester que nos tratemos como adultos. Borrón y cuenta nueva. Al final de cuentas, nadie escoje la familia en donde le toca vivir sus primeros años. Menos los pobres.

Hoy podemos ver que la aspirina ya no es el mejor tratamiento contra la gripa. Igualmente, los síntomas que anticipan nuestro estado viral, también se modifican y transforman. En verdad la salud y el bienestar tienen signo negativo. Difícil es su percepción. Por el contrario, el malestar tiene signo positivo. Por eso es fácil identificarlo. Sentirlo. Algo similar puede estar ocurriendo en estos tiempos de transición.

La transición democrática que parece estar floreciendo, sin importar en este momento los diferentes matices que adquiere la negociación, presupone y reclama ciertos niveles de comportamiento social, para redefinir el nivel de equilibrio entre las diversas fuerza sociales. Paradójicamente, la sociedad comienza a redefinir una nueva estructura de derechos y obligaciones. Dentro de este cambio de posiciones, parece que simultáneamente se empieza a transformar la política de administración de las tensiones y de los conflictos sociales. Nuevos actores entran en escena con unas demandas que posiblemente no estaban escritas en el libreto anterior. Al mismo tiempo, parecen resurgir formas terapéuticas inusitadas, que poco a poco van adquiriendo el perfil de estrategias refinadas, con diagnósticos y recomendaciones, para combatir o anticiparse a los conflictos reales o latentes.

El artículo que a continuación ofrecemos a nuestros lectores, constituye una ventana que intenta visualizar el paisaje que comienza a construirse. Con el título de *La Violencia Policial en la Etapa Democrática*, el CELS ha querido sugerir una línea de investigación sugestiva y hasta cierto punto pionera. Intentar reconstruir el funcionamiento del Estado a través de las instituciones encargadas de llevar a cabo la transición y la modernidad, es una empresa difícil pero ilustrativa. Este esfuerzo convida a pensar sobre el carácter y significado del Estado y la ambigüedad del concepto del horizonte democrático liberal-individualista. También nos conduce a interrogarnos sobre las limitaciones de la lucha por los derechos humanos y la necesidad de replantear su horizonte y sentido.

I. Introducción

Pese a que, con la llegada del gobierno constitucional, se eliminaron violaciones sistemáticas graves, como la desaparición forzada, las detenciones ilegales y las torturas por motivos políticos, aún persisten numerosos abusos y discriminaciones, como tormentos a sospechosos de delitos comunes o asesinatos a mansalva, ejercidos contra los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, con métodos que en ciertos casos son idénticos a los de la última dictadura militar*.

El maltrato carcelario es común, al igual que en otros servicios públicos y privados de instituciones cerradas, como hospicios o reformatorios. Baste para ello recordar el trato inhumano y el estado de indefensión en que se encuentran más de veinte presos sociales portadores de SIDA, en un pabellón de la cárcel de Caseros.

En las democracias en transición, el poder judicial es ineficaz y a veces corrupto, así como son débiles e ineficaces las áreas de gobierno específicamente responsables de estas violaciones y aún lo son —salvo actitudes individuales— los partidos políticos. Esta carencia y los reclamos de los damnificados, nos llevaron a incursionar en la denuncia en el planteo de causas judiciales representativas y en la demostración global del problema mediante investigaciones.

Más allá de la gravedad propia de las muertes por violencia social, su sistematicidad y consiguiente propaganda, contribuyen a generar insensibilidad ciudadana hacia la muerte violenta, y pautas de conducta negativas en la valoración de la vida. Los efectos de esta insensibilidad ante la muerte violenta, quedaron al descubierto hacia el fin de la dictadura militar. Muchos fueron los que dijeron ignorar los secuestros y los horrores de los campos de concentración.

La decisión de ocuparnos de alto número de muertes innecesarias, tiene entonces un objetivo que trasciende la esfera del fenómeno en sí, buscando una revalorización del derecho a la vida, para que nunca más se esgrima la justificación del "por algo será", cuando alguien es secuestrado, torturado o asesinado.

Es evidente que ningún sistema penal es justo en términos absolutos y que cada uno de ellos conlleva una determinada cuota de violencia y discriminación.

El signo más notorio de violencia en la intervención de un sistema penal, para una sociedad dada, es el número de muertos que provoca.

Entre julio de 1986 y junio de 1987, el número de muertes por violencia policial alcanzó la cifra de doscientas (200); 185 simplemente civiles y 15 civiles policías. Para una población similar a la que se tuvo en cuenta en este trabajo, como es la de Chile, en el mismo período, se denunciaron sesenta y seis

* Así fue en un período, el accionar de la comisaría 42 de la Capital Federal como se verá en el capítulo II.

(66) muertes violentas de civiles por causas que prácticamente engloban a las políticas y sociales. En el período anterior —julio de 1985 a julio de 1986— los muertos por violencia policial fueron 224 (22 simplemente civiles y 13 civiles policías) y en Chile 96.

La anterior comparación no desconoce las enormes ventajas que para la condición humana tiene nuestro régimen constitucional, con respecto al estado terrorista de Chile. Sólo muestra cifras que no por ser descontextualizadas, son menos reales y preocupantes.

Alguien dijo que los pueblos que no conocen su historia están condenados a repetirlas. Los siguientes son párrafos de una denuncia que Rodolfo Walsh hiciera en 1968, en el período de la CGT de los argentinos, sobre violencia policial. Pese a los veinte años transcurridos, la vigencia de esas expresiones demuestran una realidad que ha permanecido inmodificada a lo largo del tiempo:

“En los tres primeros meses de 1968, la policía bonaerense mató en un tiroteo a diez delincuentes, o presuntos delincuentes, sufriendo por su parte una sola baja. Este rendimiento de diez a uno es único en el mundo, y aún en el país: en el mismo período, la Policía Federal registró un modesto dos a uno: cuatro pistoleros y dos policías abatidos.

“Ninguno de los expertos consultados puede dar una explicación satisfactoria a la eficacia provinciana, pero se aventuran tres hipótesis: a) el uso de la metralleta en todos los procedimientos; b) la orden de fuego contra cualquier desconocido o sospechoso que huye; c) la simple ejecución de pistoleros capturados.

“Si esta eficacia desconcierta un poco, la de San Justo anada. De los diez presuntos malhechores muertos en el primer trimestre, cuatro cayeron allí, sin bajas policiales. Ahora bien, San Justo es cabeza del partido de La Matanza, con 500.000 habitantes. Si en el resto de la provincia se hubieran alcanzado los mismos índices, la cifra de delincuentes muertos en los tres primeros meses sería superior a la que se registra en todo un año en los Estados Unidos”.

En setiembre de 1986 sólo en el Gran Buenos Aires, hubo 27 simplemente civiles, muertos por violencia policial.

Pero la denuncia de Rodolfo Walsh también comprendía a una casa de torturas, utilizada por la Brigada de Investigaciones de Avellaneda, llamada irónicamente “El Destino”, y agregaba:

“El torturador... suele ascender con rapidez, debido a la multitud de esclarecimiento que obtiene picana de por medio, y de ese modo relega al policía honesto”.

¡Vaya si ascendieron! Entre los torturadores denunciados figura el jefe de la Brigada de Avellaneda, Ernesto Verdún quien llegó, en la maquinaria del terrorismo de Estado, a Director General de Investigaciones (el equivalente en las fuerzas armadas al organismo de inteligencia) entre marzo y junio de 1976; su sucesor en el cargo era, en la época de la denuncia de Walsh, el titular de la seccional 1 de Avellaneda, comisario general

Miguel Etchecolatz. Que ambos hayan seguido en actividad llegando a ser responsables en el funcionamiento de 21 campos de concentración a la diestra del general Ramón H. Camps, no debería ser tomado como mera casualidad.

Que el torturador Etchecolatz, condenado en esta década a 23 años de prisión como responsable de 93 tormentos, haya sido excarcelado por esa aberración jurídica que se conoce como ley de obediencia debida; que tenga hoy, como ayer, la misma, impune libertad de acción, debe sin duda tomarse como indudable causalidad, por aquello de "educar con el ejemplo", de las muertes en supuestos enfrentamientos. Ernesto Verdún, a pesar de ser inculpaado judicialmente por los organismos de derechos humanos, quedó exculpado por una de las tantas artimañas jurídicas que adoptó la impunidad: la ley de punto final.

¿Comprenderán nuestros funcionarios la importancia de defender cualquier vida? ¿O se mostrarán sorprendidos cuando los esbirros del ahora capitán de corbeta y futuro almirante Alfredo Astiz comiencen a patear puertas?*

Nosotros preferimos no esperar y tomamos varias causas judiciales con esta problemática, a la par que iniciamos una investigación. En noviembre de 1986 presentamos un primer informe al entonces subsecretario del Interior, Facundo Suárez Lasta, hoy intendente de la ciudad de Buenos Aires; allí planteamos el fenómeno del alto número de muertes y denunciemos la responsabilidad de los funcionarios policiales, a cargo de determinadas jurisdicciones —comisarias o unidades regionales—. Ese trabajo no tuvo el eco esperado: Suárez Lastra lo minimizó, lo que de alguna manera posibilitó el interés de los legisladores en el tema. Los diputados Carlos Auyero, Alberto Aramouni o Conrado Storani (h) presentaron diversos pedidos de informes al Poder Ejecutivo Nacional, aunque desconocemos los resultados.

El presente trabajo es una compilación de trabajos realizada por el Departamento de Documentación, Estudios y Publicaciones, cada uno de los cuales constituye un capítulo*. El primero de ellos está integrado por las síntesis de los testimonios del padre de Manuel Pastine y la madre de Gonzalo Herlán, dos de los casos de muertes por violencia policial asistidos judicialmente por el CELS. Los dos fueron posibles gracias a la gran valentía de estos padres que se sobrepusieron al dolor. Sus relatos son la otra campaña de las frías crónicas policiales, donde sólo se habla, la mayoría de las veces sin ningún fundamento y por simple formulismo, de "feroces criminales abatidos con frondosos prontuarios" y de "resistencia a la autoridad, en nutrido tiroteo con armas de grueso calibre", con una deshumanización que los convierte para la masa de lectores, en irrealidades con la misma entidad que los "muertos" de una serie de televisión.

* Para efectos de esta publicación se ha hecho una síntesis del primer capítulo y no se reproduce el anexo final de informaciones periodísticas.

El segundo capítulo abarca la investigación propiamente dicha sobre el fenómeno de las muertes por violencia policial, elaborado por este equipo. El tercero es una descripción de las alternativas judiciales, basada en la práctica cotidiana del equipo jurídico.

Finalmente, el cuarto y último capítulo comprende las reflexiones criminológicas de las muertes por violencia policial, y su relación con el sistema penal, a cargo de uno de los titulares de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, el doctor Eugenio Raúl Zaffaroni.

Equipo del Programa de Documentación CELS.

Dos víctimas de violencia policial

Manuel Pastine

Nació en un hogar de empleados, quienes organizaron su vida laboral en torno a su único hijo para poder cuidarlo en su infancia. Su educación secundaria se interrumpió por cuestiones económicas y después de prestar el servicio militar, ingresa en la lista de subempleados. Una noche de 1987, sale con sus amigos de barrio a participar en los carnavales, se embriaga y en la jarana se tira sobre un coche: sale el dueño y grita: que se lo quieren robar", los muchachos corren y a Manuel lo mata la policía.

Después viene la versión policial: "en un enfrentamiento entre delincuentes consumados (tenía 19 años) hubo que abatirlos y su hijo muere"; continua la tragedia para la entrega del cuerpo y la vida se acaba para el hijo único de una familia modesta. El padre le comenta a los investigadores: "*...Pero nada llena el vacío que deja mi hijo, tal vez si hubiésemos tenido otro hijo o una nena, pero el destino no lo quiso así, teníamos solo a Manuel, no estábamos en condiciones de traerle un hermanito. No le digo? nos turnábamos con mi señora para cuidarlo. Pero la vida es así de injusta... la justicia divina no existe, ahora sí que me dí cuenta más que nunca porque yo no le hice mal a nadie, nunca al contrario, si he podido hacer un bien lo he hecho... así que quiere que le diga? yo he perdido la fé en todo, no creo en nadie, ni tengo fé en nada, ni en la justicia divina, ni en la justicia del sistema porque no crea, aquí no han cambiado las cosas, solo la fachada...*".

Gonzalo Herlán

Tuvo una niñez y adolescencia normales, hasta cuando interrumpió sus estudios por problemas escolares. Trabajo por una corta temporada pero no prestó el servicio militar a causa de problemas con la droga. Estuvo en tratamiento pero desde ahí siguió su carrera de joven fichado por problemas de conducta; la policía lo perseguía y lo acusaba violar la ley. Él sentía esa

amenaza, intentó presentar el día en que lo detuvieron un recurso de amparo, que no se lo recibieron y quería irse al Brasil para escapar a la intimidación constante. Su detención por parte de dos policías de civil, no es registrada en ninguna de las instancias policiales. En los días subsiguientes ninguna autoridad da razón de él y, finalmente lo localizan en la morgue, con diez impactos de bala.

Su madre dice: "... Sí, es cierto, todos tenemos una cierta idea de lo que es la justicia en sí. La justicia, se supone, castiga al culpable y redime al inocente, pensamos así hasta que nos pasa una cosa como esta... lo sigo esperando y busco una explicación... Tal vez si hubiera estado Gonzalo, él podría explicar mejor que yo por qué lo mataron".

II. El fenómeno en general

Lo anterior es una muestra elocuente del estado de angustia e indefensión de dos padres que perdieron a sus hijos por la intervención de agentes del sistema penal. Casos particulares, sin duda, pero que son ejemplo de otros cientos que se repiten insensiblemente para el gran público y que son motivo de esta investigación.

De los derechos humanos, el derecho a la vida es el más importante de todos, puesto que sin él, todos los demás pierden sentido. A pesar de que todos los sistemas penales valorizan en alto grado dicho derecho, ninguna sociedad contemporánea es socialmente justa en términos absolutos. Todos los sistemas penales actuales conllevan una cuota de violencia en sus aplicaciones y todos producen muertes, ya sea de simplemente civiles, involucrados o no en hechos delictivos, o de civiles-policías como agentes del sistema penal(*). Es oportuno aclarar que la intervención del sistema penal y su inherente violencia, pueden tener lugar institucionalmente —es decir, dentro de los límites legalmente establecidos— o no institucionalmente —o sea, ilícitamente— y que, en el caso de las muertes, serían las ejecuciones policiales o ejecuciones sin proceso, cuya expresión más alta son los llamados "escuadrones de la muerte".

El concepto "muerte por violencia policial" abarca entonces un fenómeno que no necesariamente implica intervención ilícita del agente policial del sistema penal, pero que las incluye.

Las crónicas periodísticas indicaban, a principios de 1986, un alto número de muertes por violencia policial. Un fenómeno que causa casi un millar de muertes, no se puede pasar por alto.

* Utilizamos esta terminología para referirnos a los agentes de policía, porque rechazamos la forma en que las cúpulas policiales y algunos medios de comunicación carece de fundamentación y porque usada metafóricamente, solo puede servir para generar una mayor cuota de violencia en el seno de la sociedad. Ver esta desmesurada cantidad de muertes como una guerra, sirve también para situar las causas fuera de la propia sociedad y gobierno, para atribuir las a quién sabe qué fuerzas oscuras. Argumentación previa a la justificación de la inacción.

Mil muertes en una sola ciudad hubiesen causado alarma sanitaria si hubiesen sido víctimas de cualquier patología, pero más de un millar de muertes violentas no causan alarma. Estos nos indica un cierto consenso social que apriorísticamente considera legítimas tales muertes, o al menos inevitables, inmerecedoras de la atención de los investigadores sociales de las universidades, de los juristas, de los pastores espirituales ni de los integrantes de los organismos gubernamentales.

Algunas declaraciones periodísticas aisladas y protestas de algunos organismos de derechos humanos, con respuestas altisonantes e imputativas de extremismo ideológico de los funcionarios gubernamentales, es todo lo que se ha escuchado. El consabido "por algo será" parece seguir vigente en los sectores dirigentes de nuestra sociedad, lo cual lamentablemente nos indica que las pautas de pensamiento que condicionaron anteriores episodios de inusitada y brutal violencia, no se han revertido.

No hay saber que no sea institucional, es decir, que no se oriente a resultados prácticos mediatos o inmediatos. Ninguna investigación se lleva a cabo por mera curiosidad. Por consiguiente es necesario precisar desde el comienzo la intención de esta investigación.

1. Hipótesis e interrogantes

Pretendemos demostrar que el número de muertes por violencia policial que se viene registrando bajo el actual gobierno constitucional es inusitadamente alto, o sea innecesario, para el control social punitivo. Esta hipótesis surgió de las cifras oficiales brindadas en conferencia de prensa por la jefatura de Policía de la provincia de Buenos Aires para el año 1984 y que son reproducidas en el Cuadro 1, que, al igual que los cuadros ilustradores de este trabajo, se agrupan en el Anexo, al final del capítulo.

Se desprende del cuadro que el total de homicidios denunciados en la provincia fue de 678, correspondiendo a la violencia policial 178, es decir, un número equivalente a casi el 35 por ciento del total de homicidios de la provincia. Resulta claro que el nivel de violencia de la criminalidad lo proporciona el número de muertes que causa esa criminalidad y que en la provincia de Buenos Aires, llegó en 1984 a 678. Pero este número incluye el total de homicidios de la provincia, en tanto que las muertes por violencia policial se reducen prácticamente al Gran Buenos Aires. Además, esta cifra registra el número de hechos conocidos sin discriminar los casos en que las muertes no constituyeron delitos (absoluciones por legítima defensa u otras eximentes).

Si redujésemos este número al Gran Buenos Aires y descontásemos de él los homicidios justificados e inculpables, veríamos que el porcentaje de muertos por la violencia policial es mucho más alto que el 35 por ciento. Además, es obvio que no toda criminalidad homicida requiere ser controlada o reprimida con

CUADRO N° 1

CIFRAS DE 1.984		
DELITO	COMETIDOS	ESCLA- RECIDOS
HOMICIDIOS	678	506
ASALTOS	9.436	4.279
HURTOS	13.245	7.131
ROBOS	5.327	3.037

ENFRENTAMIENTOS EN 1.984							
UNIDAD REGIONAL	CANTIDAD		PERSONAL POLICIAL		DELINCUENTES		
	CON VICTIMAS	SIN VICTIMAS	MUERTOS	HERIDOS	MUERTOS	HERIDOS	
I MORON	35	13	2	15	21	11	
II LANUS	62	15	4	27	37	19	
III SAN MARTIN	41	13	3	18	24	13	
IV MAR DE PLATA	20	5	1	10	4	11	
V BAHIA BLANCA	4	1	-	13	-	2	
VI LA PLATA	5	3	-	3	1	3	
VII SAN NICOLAS	2	-	-	1	-	1	
VIII JUNIO	7	-	-	2	5	3	
IX CHASGORNUS	3	-	-	-	2	1	
X	-	-	-	-	-	-	
XI AZUL	1	1	-	-	-	1	
XII TIGRE	44	17	5	10	18	27	
XIII MERCEDES	5	1	1	3	4	1	
XIV	49	14	2	14	28	19	
XV LA MATANZA	27	12	-	14	16	19	
	305	0	1	122	160	131	

violencia física armada, puesto que hay homicidios —la mayoría— en que ese control es innecesario (homicidios pasionales, riñas y desafíos, homicidios dentro de grupos familiares, envenenamientos, etc.) porque el homicida se entrega, es aprehendido por terceros o simplemente se deja detener sin resistencia o con resistencia física no armada.

De cualquier manera, y sin trabajar con estas hipótesis, que no pudimos constatar por falta de información aunque son razonables por inferencia, lo cierto es que aún tomando las cifras tal como están, la sola circunstancia de que para contener una criminalidad que causa diez muertes sea necesario, matar a casi cuatro más, nos puso en la pista de la hipótesis de la innecesariedad de las muertes.

A partir de ella, se abren otros interrogantes. Si se demuestra que hay muertes innecesarias para un control social razonable, nos preguntamos a qué obedecen, en orden a la consecuencia práctica de cómo evitarlas.

La intencionalidad de esta investigación es clara y confesa: indagar las causas de un fenómeno que supera ampliamente el millar de muertos, durante este gobierno constitucional, como resultado de la violencia policial, que además sigue produciendo muertes, diariamente. Estamos convencidos de que son innecesarios para el control social en nuestra sociedad, inmersa desde diciembre de 1983, en un Estado de derecho; debemos determinar por qué se producen, como forma de alerta y como paso previo al estudio de qué hacer para reducir el número de muertes.

En síntesis, y a fuer de ser repetitivos: hay más de mil argentinos muertos por la violencia policial y siguen muriendo más argentinos por la misma causa. Es necesario averiguar con seriedad si se puede hacer algo para detener esas muertes.

En cuanto a las ejecuciones policiales o “sin proceso”, en el estudio del fenómeno encarado masivamente surgen datos que, desgraciadamente, permiten inferir su existencia con un grado de probabilidad cercanísimo a la certeza. La metodología empleada para esta investigación que se adecua a su fin práctico —salvar vidas humanas, evitar más muertes inútiles dando el alerta y descubriendo sistemáticas— no permite detectar casos concretos, pero sí muestra la aplicación de hecho de la pena de muerte, dentro de la masa general de muertes.

Muestra además la presente investigación, uno de los rasgos de selectividad* de nuestro sistema penal en cuanto a las muer-

* *Dentro de cualquier marco teórico resulta evidente que toda intervención del sistema penal implica un grado de violencia. Cualquier sistema penal pone de manifiesto una selectividad para el control represivo que se ejerce invariablemente sobre los sectores más desposeídos y, por ende, los más vulnerables; es entonces una intervención socialmente violenta. Las cuotas de injusticia social se agudizan con la intervención represiva selectiva, y en algunos países la violencia del sistema penal se agudiza cuando la selectividad no sólo reconoce la estratificación social sino también el racismo: el 80 por ciento de la población penal de los Estados Unidos, por ejemplo, se compone de negros y latinoamericanos (New York Times, 26 de junio de 1986).*

tes que tienen su gran franja de víctimas en los jóvenes menores de 25 años, lo que será motivo de comentario más adelante.

2. Aclaraciones metodológicas

Los datos procesados en esta investigación han sido recogidos de los diarios Clarín, La Nación y El Tiempo Argentino. Este último luego fue reemplazado por La Razón. Consideramos metodológicamente válido recurrir a fuentes periodísticas por la naturaleza misma del fenómeno: mientras que las muertes por violencia política emanada del Estado, suelen ocultarse porque no aparecen ante la opinión pública legitimadas, las muertes por violencia policial se difunden ampliamente, tanto las de los civiles —que aparecen ante la opinión pública como muertes legitimadas para el control social— como las de los policías, que refuerzan dicha legitimación. Por esta difusión periodística, la comparación de las cifras que surgen de nuestros registros con las que ocasionalmente proporcionan fuentes policiales, no arroja diferencias significativas.

El período analizado abarca desde el 1º de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1987. A nuestro entender, estos dos años constituyen un lapso de tiempo suficientemente extenso como para reflejar las regularidades y las variables del fenómeno que nos ocupa.

El total general (Capital Federal y Gran Buenos Aires) de hechos recogidos y considerados es de 455; se trata de aquellos en los que la nota periodística informa que hubo "enfrentamiento", y de aquellos en los que pudo haber enfrentamiento, es decir, las intervenciones policiales ante "delitos flagrantes" o "pedidos de identificación" que culminaron con la detención de los presuntos delincuentes o con la fuga de los mismos. Nuestra descripción de los hechos —"con enfrentamiento", "delito flagrante", etc.— se atiene a la información periodística; esto significa que no juzgamos sobre la veracidad de la crónica ni sobre si efectivamente en los hechos descritos como "enfrentamientos", ambas partes hicieron uso de armas de fuego, o si en los considerados como "delitos flagrantes" hubo tales delitos. Esta restricción, que responde a la disponibilidad de las fuentes a nuestro alcance, hace que hechos como el resonante caso del fusilamiento de cinco jóvenes de Ingeniero Budge, aparezcan en nuestra investigación caratulados de un modo que no se corresponde con la versión de los testigos del mismo, ni con las pericias judiciales posteriores.

En nuestros listados cronológicos de Capital Federal y Gran Buenos Aires, se excluyeron 9 hechos en los cuales no se pudo determinar la policía interviniente (Federal o de la provincia de Buenos Aires), resultando entonces que se consideran 286 hechos en el Gran Buenos Aires y 160 en la Capital Federal.

Asimismo, en nuestros listados por jurisdicción policial (por Unidad Regional en el Gran Buenos Aires y por la Comisaría en la Capital) se desestimaron los hechos que la información

periodística no permitió ubicar jurisdiccionalmente. En el Gran Buenos Aires fueron desestimados 4 hechos, considerándose entonces 282 en la discriminación por Unidad Regional; en la Capital Federal se desestimaron 21 hechos, siendo 139 los tomados en cuenta en la discriminación por comisarías.

En este trabajo no incluiremos, por ser demasiado técnicos, los listados con los cuales trabajamos, sino solo las cifras que los mismos arrojan; deberán tenerse en cuenta las aclaraciones precedentes porque nos referiremos a los distintos totales, de acuerdo al padrón de hechos considerado, así tendremos "totales generales" que incluyen Capital y Gran Buenos Aires; "totales (de los listados) cronológicos" de Capital y del Gran Buenos Aires y "totales por Unidad Regional" y "por comisarías".

3. Consecuencias que se extraen de la observación estadística (ver gráficos 1, 2 y 3)

La observación de las curvas de frecuencia mensual, de víctimas simplemente civiles de la violencia policial, señala picos y caídas verticales sumamente marcados, es decir, una irregularidad notoria. Observar, por ejemplo, en el gráfico N° 2, el salto de la cifra de simplemente civiles muertos entre agosto y setiembre de 1986: en agosto se producen ocho muertes y en setiembre veintisiete.

Cuando un fenómeno de esta naturaleza, en períodos breves de 30 ó 60 días, se eleva hasta más del triple o se reduce en la misma proporción, resulta claro que no responde a constantes permanentes, sino a constantes variables. Una de las variables que aquí se descarta —porque resulta francamente inconcebible— es que los presuntos delincuentes emprenden "batallas" contra la policía y luego se "repliegan". Si las muertes de los simplemente civiles fuesen las respuestas necesarias e inevitables a una violencia criminal constante, no podrían sufrir las alteraciones que nos muestran los gráficos.

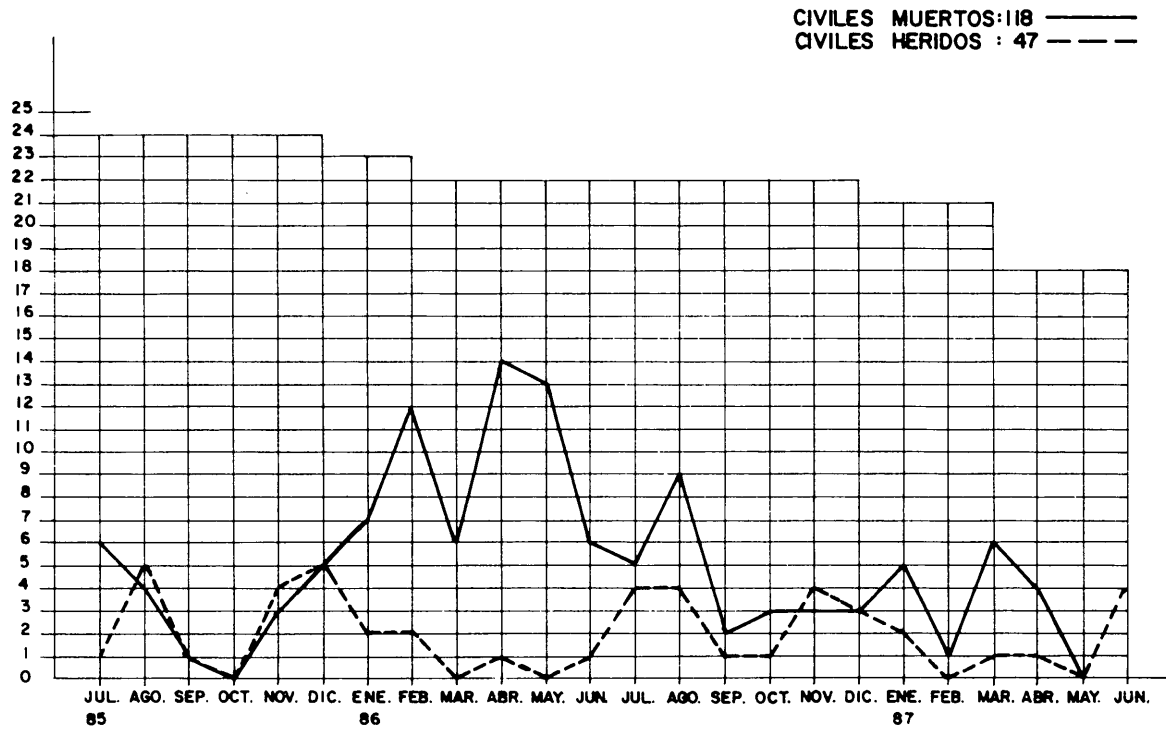
Por otra parte, la relación de las curvas de simplemente civiles muertos y de heridos —aspecto al que nos referiremos en detalle más adelante— expresan notables disparidades. Por ejemplo: observar en el gráfico N° 2 los meses de marzo y noviembre de 1986 (14 y 18 muertos respectivamente y ningún herido) y el mes de marzo de 1987 (22 muertos y un herido). Lo mismo se puede apreciar en el gráfico N° 3, en el mes de marzo de 1986 (20 muertos y ningún herido) y en marzo de 1987 (28 muertos y 2 heridos).

Además de estas acentuadas disparidades entre las víctimas simplemente civiles, también podemos observar que la evolución de las dos curvas de cada gráfico no es pareja: los picos de las curvas de muertos no son acompañados por subidas pronunciadas de las curvas de heridos.

Este comportamiento desigual de las curvas de víctimas simplemente civiles nos informa acerca de la tendencia que revisiten los "enfrentamientos": el personal policial mata a cuatro

GRAFICO N° 1

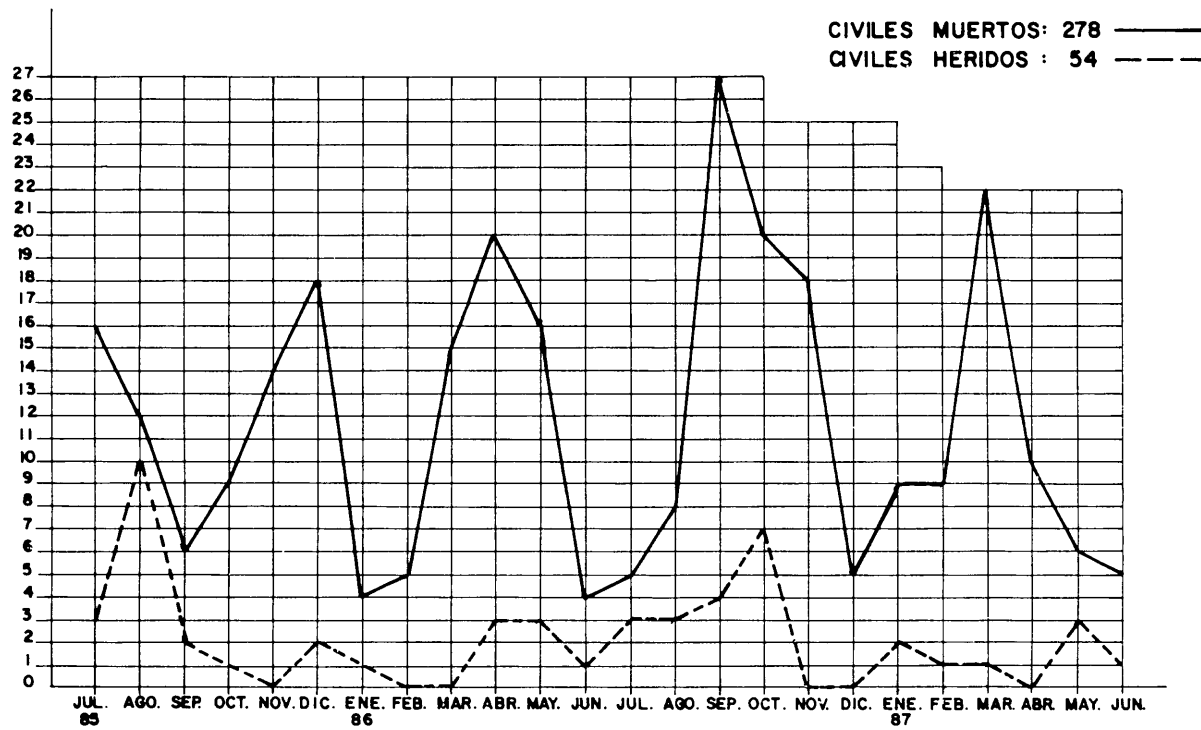
FRECUENCIA DE VICTIMAS SIMPLEMENTE CIVILES EN CAPITAL



CIVILES	JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN.																							
	85	85	85	85	85	85	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	87	87	87	87	87
MUERTOS	6	4	1	0	3	5	7	12	6	14	13	6	5	9	2	3	3	3	5	1	6	4	0	0
HERIDOS	1	5	1	0	4	5	2	2	0	1	0	1	4	4	1	1	4	3	2	0	1	1	0	4

GRAFICO N° 2

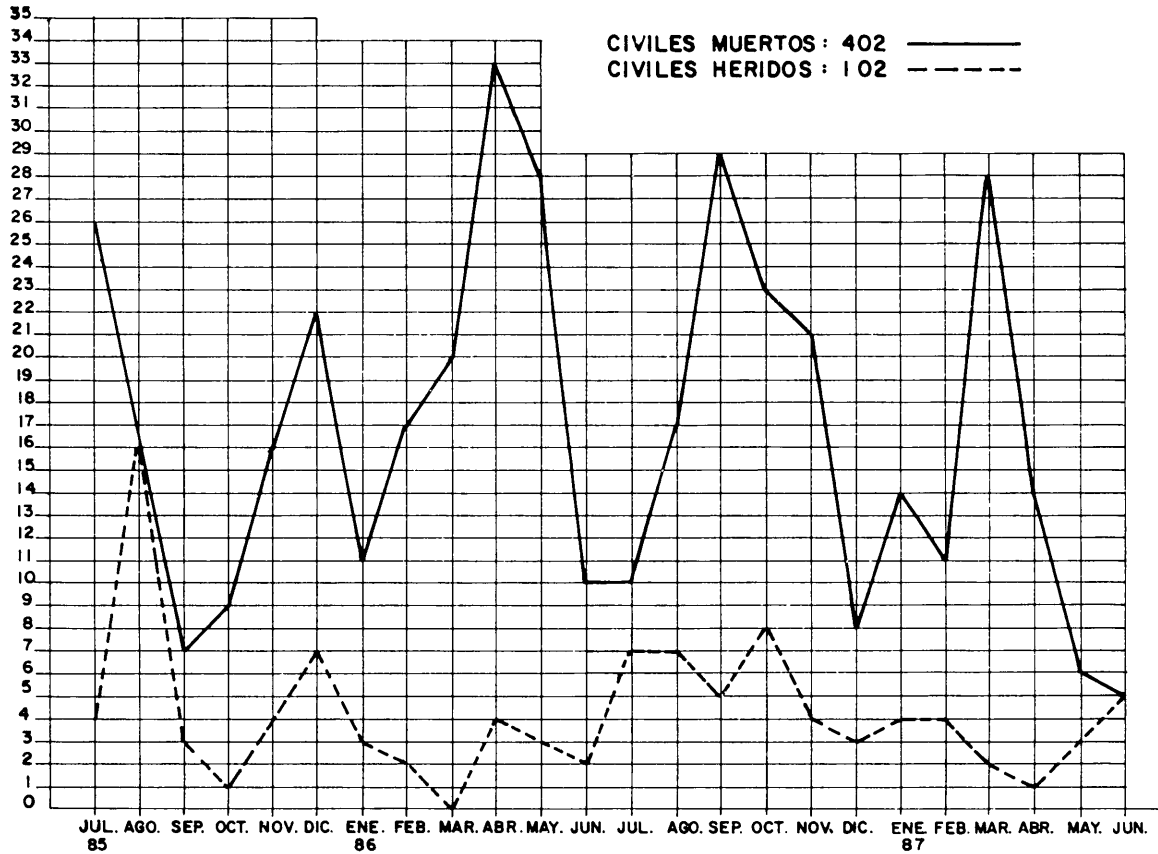
FRECUENCIA DE VICTIMAS SIMPLEMENTE CIVILES EN EL GRAN BUENOS AIRES



CIVILES	JUL'85	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.
	MUERTOS	16	12	6	9	13	17	14	5	14	19	15	4	5	8	27	20	18	5	9	9	22	10	6
HERIDOS	3	10	2	1	0	2	1	0	0	3	3	1	3	3	4	7	0	0	2	1	1	0	3	1

GRAFICO N° 3

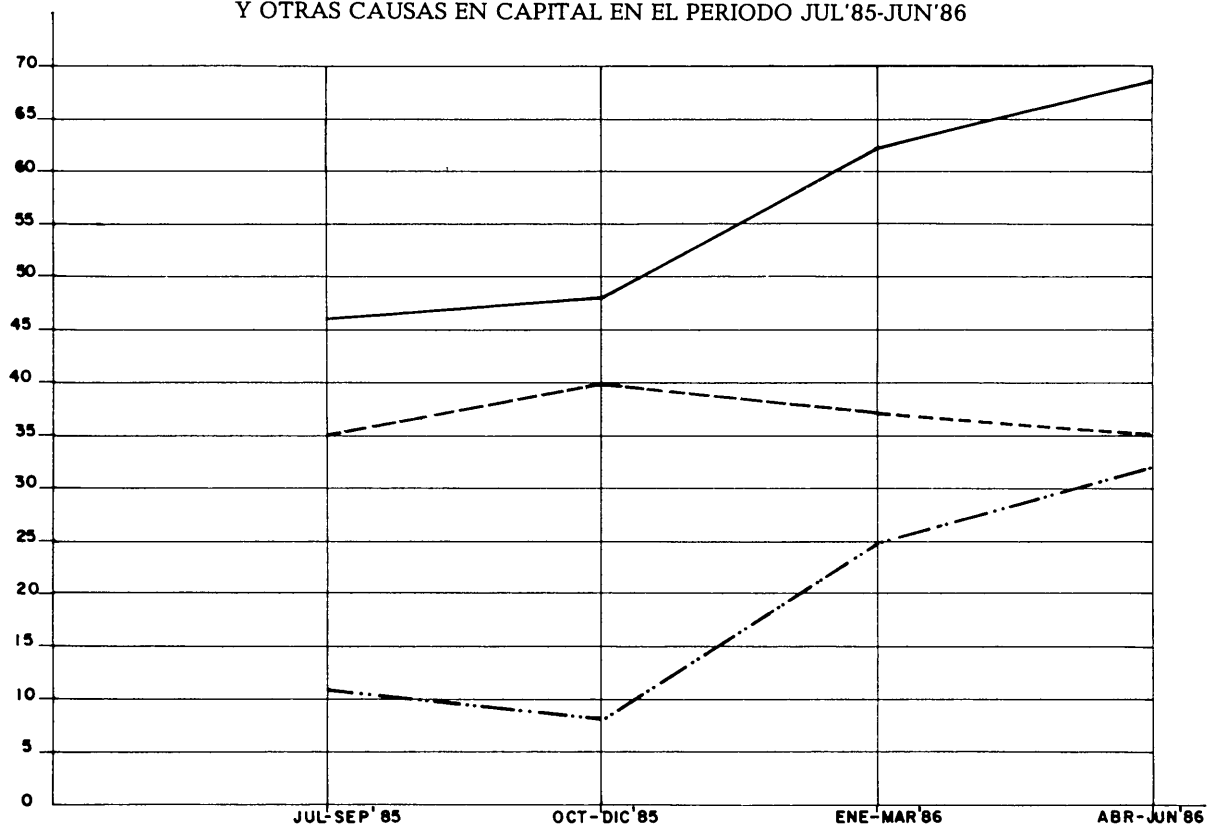
FRECUENCIA DE VICTIMAS SIMPLEMENTE CIVILES EN CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES



CIVILES	JUL'85	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.
MUERTOS	26	17	7	9	16	22	11	17	20	23	28	10	10	17	29	23	21	8	14	11	28	14	6	5
HERIDOS	1	16	3	1	4	7	3	2	0	4	3	2	7	7	5	8	4	3	4	4	2	1	3	5

GRAFICO N° 4

RELACION ENTRE HOMICIDIOS POR VIOLENCIA POLICIAL
Y OTRAS CAUSAS EN CAPITAL EN EL PERIODO JUL'85-JUN'86



	JUL-SEP'85	OCT-DIC'85	ENE-MAR'86	ABR-JUN'86
TOTAL DE HOMICIDIOS.	43	48	63	68
HOMICIDIOS POR VIOLENCIA P.	11	8	25	33
DIFFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE HOMICIDIOS Y LOS HOMICIDIOS POR VIOLENCIA POLICIAL.	32	40	38	35

civiles por cada uno que hiere (ver gráfico N° 3). Esta observación obra en favor de la hipótesis que nos hemos planteado: la innecesidad de las víctimas del fenómeno de la violencia policial.

Las alternativas tan marcadas en las curvas que se analizan permiten concluir, sin lugar a dudas, que las muertes de personas meramente civiles por el accionar armado de la policía no son, en su totalidad necesarias para contener la violencia armada de esas personas, puesto que sus oscilaciones, sus saltos y caídas bruscas, no pueden responder a un fenómeno que mantiene cierta constancia.

Esta disparidad entre las variaciones notables de la violencia policial y la constancia del accionar delictivo puede observarse en una comparación que hemos realizado entre el total de homicidios por causas generales y las muertes de simplemente civiles.

Como solo pudimos discriminar el total de homicidios, por causas generales, de Capital Federal (porque las cifras del Gran Buenos Aires aparecen englobadas en los totales de la provincia de Buenos Aires) y de un período limitado (ya que nuestra fuente, la Morgue Judicial, nos proporcionó las cifras hasta junio de 1986) nuestra comparación entre el total de homicidios y los homicidios producidos por la violencia policial se limita a la Capital y abarca un año, desde julio de 1985 hasta junio de 1986. El propósito de relacionar estas dos magnitudes, es mostrar la incidencia de los muertos por la violencia policial en el total de homicidios. Para ello es necesario que restemos los muertos por violencia policial del total de homicidios, según consta en el gráfico N° 4.

Podemos apreciar con claridad que mientras la curva de frecuencia resultante de restar las muertes por violencia policial del total de homicidios por otras causas es regular, las curvas de frecuencia del total de homicidios y de los homicidios por violencia policial son inconstantes y evolucionan al mismo ritmo. Esto último nos muestra que las variaciones en la curva del total de homicidios, responde a las variaciones de la curva de muertos por violencia policial.

¿Qué refleja el gráfico 4? Primero: nos indica, sin lugar a dudas, que la criminalidad que produce homicidios (que en el gráfico está representada por la curva surgida de restar las muertes por violencia policial del total de homicidios), tiene un accionar constante. Segundo: que la represión mortal policial de esta criminalidad muestra variaciones de proporciones considerables, que no obedece a la criminalidad delictiva que causa muertos.

Por otra parte, la innecesidad de un número indeterminado, pero considerable de víctimas simplemente civiles, se confirma ampliamente por los casos particulares en los que la investigación judicial puso al descubierto la indefensión en la que se hallaban las víctimas, lo que determinó el procesamiento del personal policial.

Dado que el fenómeno delictivo presenta cierta constancia, la explicación oficial, que atribuye la causa de las variaciones

en los índices de víctimas simplemente civiles a un recrudecimiento del mismo, debe ser descartada. No resta otra alternativa, para explicar el comportamiento de las curvas de víctimas civiles, que aceptar que obedecen a decisiones que afectan el comportamiento de las agencias policiales, aunque en base a estas curvas no pueda saberse si son decisiones superiores a la propia institución policial, o emergentes de la misma, con carácter general, o producidas en alguno de los niveles internos inferiores de decisión, con un alcance solo parcial. En el análisis del fenómeno por jurisdicción policial trataremos de penetrar en estas cuestiones.

Si bien consideramos que la causalidad del comportamiento de las curvas que estamos comentando es múltiple y que por lo tanto no se puede hacer afirmaciones rotundas y últimas que pretendan dar cuenta, en forma acabada, de las motivaciones de las decisiones que llevan a producir muertos, estimamos que hay ciertas coincidencias sugerentes entre la evolución de las curvas de las víctimas simplemente civiles y los acontecimientos que inciden directamente en la vida de la institución policial.

Observemos la curva de víctimas simplemente civiles en Capital Federal y el Gran Buenos Aires, gráficos 1 y 2: recordemos que para mediados de 1985 la opinión pública se hallaba altamente sensibilizada por el número de muertos, y que las explicaciones de las autoridades y de cierta parte de la prensa lo atribuían a las reformas legislativas de 1984, que redujeron notoriamente la población penal, y al aumento de la criminalidad, versión que hoy niegan las propias autoridades y que es notoriamente falsa. A la supuesta incidencia de las reformas legislativas de 1984 en el fenómeno que investigamos, nos referiremos al analizar los datos sociológicos de las víctimas simplemente civiles.

Las explicaciones eran insuficientes, las denuncias periodísticas aumentaban, fundamentalmente reseñando los casos de personas que eran arrojadas de los trenes, hasta que finalmente, en julio de 1985, un diputado opositor presentó un proyecto, requiriendo al Poder Ejecutivo un detallado pedido de informes (ver Clarín del 21/7/85).

A partir de allí se observa una caída en la curva de civiles muertos, tanto en la Capital como en el Gran Buenos Aires, aunque en este, tras un descenso pronunciado en setiembre de 1985, comienza un progresivo repunte que en diciembre del mismo año llega a 17 simplemente civiles muertos —y sólo dos heridos— para caer en enero a 4 muertos, en lo que constituye un claro ejemplo de la variabilidad del fenómeno determinada —según entendemos— por las decisiones tomadas en algún nivel institucional.

Otro hecho sumamente significativo para el accionar de la agencia policial es el referido a las declaraciones judiciales de inconstitucionalidad de los edictos policiales. En enero de 1986 se producen algunas declaraciones aisladas de inconstitucionalidad de la reincidencia y del edicto policial sobre vagancia, que

despiertan la manifiesta oposición de las cúpulas policiales y, coincidentemente, comienza un sostenido repunte de la curva de simplemente civiles muertos en Capital y en el Gran Buenos Aires.

Entre marzo y abril se declara la inconstitucionalidad de las funciones judiciales asignadas contravencionalmente al jefe de la policía federal, quien convoca a conferencia de prensa en la que declara que "la ciudad quedaría en poder de los delincuentes". A medida que arreciaba una campaña pública por parte de cierta prensa —muy identificada con la última dictadura militar— y multiplicaban sus voces los funcionarios policiales y gubernamentales, constituyendo un verdadero fenómeno de manipulación del sentimiento de seguridad ciudadana, la decisión de provocar muertos civiles y no heridos cobraba en la Capital Federal, entre marzo y mayo, 30 muertos, mientras que se producían solo dos heridos. Este brote de la curva de simplemente civiles muertos en Capital, durante los primeros cinco meses de 1986, no acompañado por el número de heridos, puede observarse con claridad en el gráfico 5.

Coincidentemente con este brote de los primeros meses de 1986, se produjo una resolución de la Cámara de Capital Federal que obliga a que toda detención policial debe ser comunicada de inmediato a la familia del detenido y al juez interviniente (ver Clarín del 14/2/86).

En el ámbito del Gran Buenos Aires (ver gráfico 2), durante los primeros cinco meses de 1986 también se registra un ascenso abrupto de los simplemente civiles muertos, que durante el trimestre marzo-mayo llega a 48 víctimas fatales contra solo seis heridos. Aquí no puede dejarse de señalar la coincidencia del comportamiento de la curva de muertos con la discusión y sanción de la reforma procesal penal, que priva a la policía del ejercicio de la función judicial de instrucción, especialmente de tomar declaración indagatoria al detenido, lo que virtualmente otorgaba a la policía las funciones de juez penal, con el poder de decidir el destino de una causa criminal.

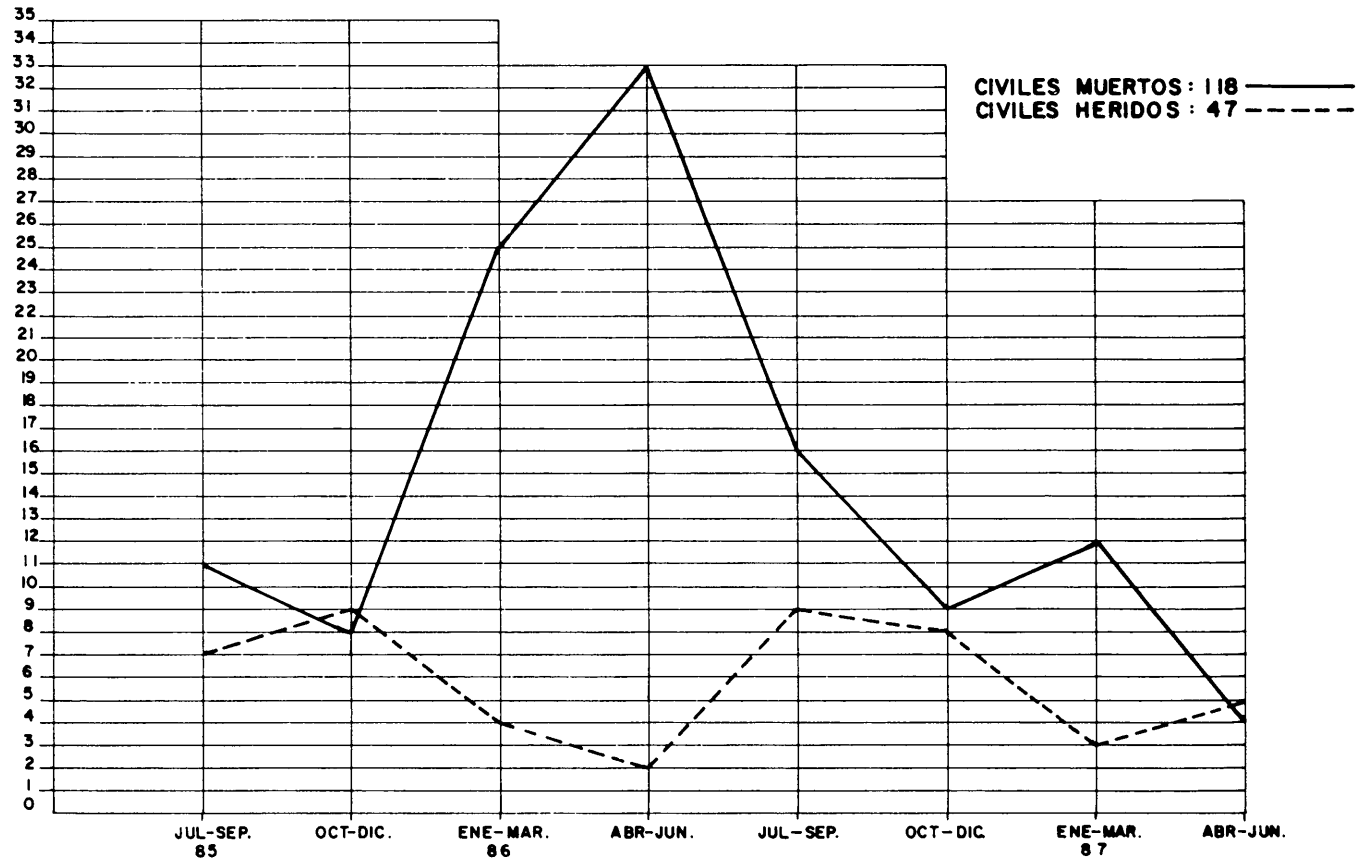
En junio de 1986 se discute públicamente el caso Sivak y se interpela al ministro del interior y al jefe de la policía federal. La repercusión del hecho pone en tela de juicio a los organismos de seguridad. Paralelamente —¿podemos seguir hablando de coincidencia?— las curvas de civiles muertos en Capital y Gran Buenos Aires descienden notablemente.

Para la misma fecha se producen cambios en las jefaturas policiales; en junio asume el comisario general Juan Angel Pirker como jefe de la policía federal y en julio, el comisario general Bronislao Rogosz como titular de la policía de la provincia de Buenos Aires.

Estos relevos son acompañados de comportamientos disímiles por parte de las curvas de simplemente civiles muertos de Capital y del Gran Buenos Aires. En la primera se produce un descenso considerable y sostenido —sólo alterado en agosto de 1986, mes durante el cual se producen ocho muertos— que man-

GRAFICO N° 5

FRECUENCIA DE VICTIMAS SIMPLEMENTE CIVILES EN CAPITAL, POR TRIMESTRE



tiene las cifras de víctimas civiles durante el segundo año del período investigado (julio de 1986 hasta junio de 1987) por debajo de los picos registrados en el primer año. Para apreciar la magnitud de la caída que se produce en Capital en el segundo año de nuestra investigación con respecto al primero, basta considerar que desde julio de 1985 hasta junio de 1986 murieron 77 simplemente civiles y que desde julio de 1986 hasta junio de 1987 murieron 41.

En cambio, en el Gran Buenos Aires, con el relevo en la jefatura de policía, el fenómeno no sufre una evolución inversa: a partir de julio de 1986 se produce un ascenso de la curva de civiles muertos, que llega a totalizar en el trimestre setiembre-noviembre de dicho año, la alarmante cifra de 65 muertos simplemente civiles. Posteriormente, se produce una brusca caída en diciembre de 1986 y el nivel se mantiene hasta febrero, trepando a 22 muertos en marzo. Puede señalarse que, a diferencia de la Capital, el cambio de titular en la jefatura bonaerense no representó una disminución del número de muertos, ya que entre julio de 1985 y junio de 1986 hubo 134 civiles muertes, mientras que entre julio de 1986 y junio de 1987 hubo 144, lo que significa un aumento del 7,5 por ciento.

Queremos destacar que a partir de junio de 1986, la campaña que tiende a mostrar que el alto número de muertos se debe a un auge de la delincuencia criminal, deja de ser acompañada por las declaraciones de funcionarios oficiales, quienes ahora niegan veracidad a tal campaña (ver, por ejemplo, declaraciones del entonces secretario de Justicia de la Nación, Ideler Tonelli, en La Razón del 5/9/86).

Insistiremos una vez más en subrayar que no pretendemos agotar explicativamente el fenómeno que investigamos, al reseñar una serie de hechos que acompañaron las alternativas del desarrollo de las curvas que analizamos; simplemente hemos intentado relacionarlo con acontecimientos que puede develarlo en forma siquiera parcial.

—o—

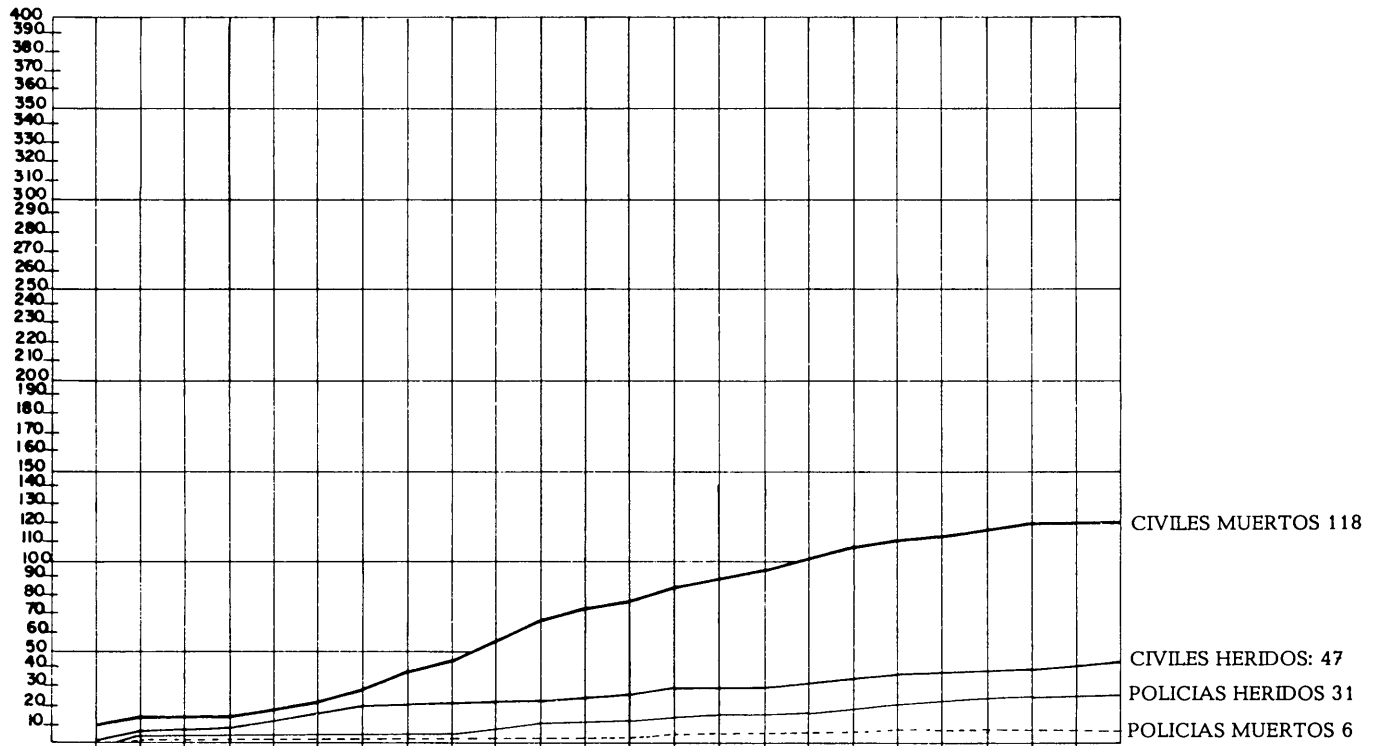
Analizaremos ahora las cifras acumulativas de víctimas que se desprenden de nuestros listados cronológicos (ver Aclaraciones metodológicas) que nos permitirán observar el fenómeno que analizamos, no ya en sus alteraciones sincrónicas, sino en su globalidad y en la magnitud alcanzada a lo largo de los dos años que investigamos.

Una primera observación de los gráficos 6, 7 y 8 nos muestra una característica común en todos ellos: las curvas de simplemente civiles muertos evolucionan más aceleradamente que las otras tres curvas, lo que significa que la acumulación de muertos simplemente civiles constituye el factor dominante del fenómeno y con el cual hay que comparar la evolución de las otras curvas.

Otra característica constante en los tres gráficos mencionados es la distancia que separa a las diferentes curvas. Observa-

GRAFICO N° 6

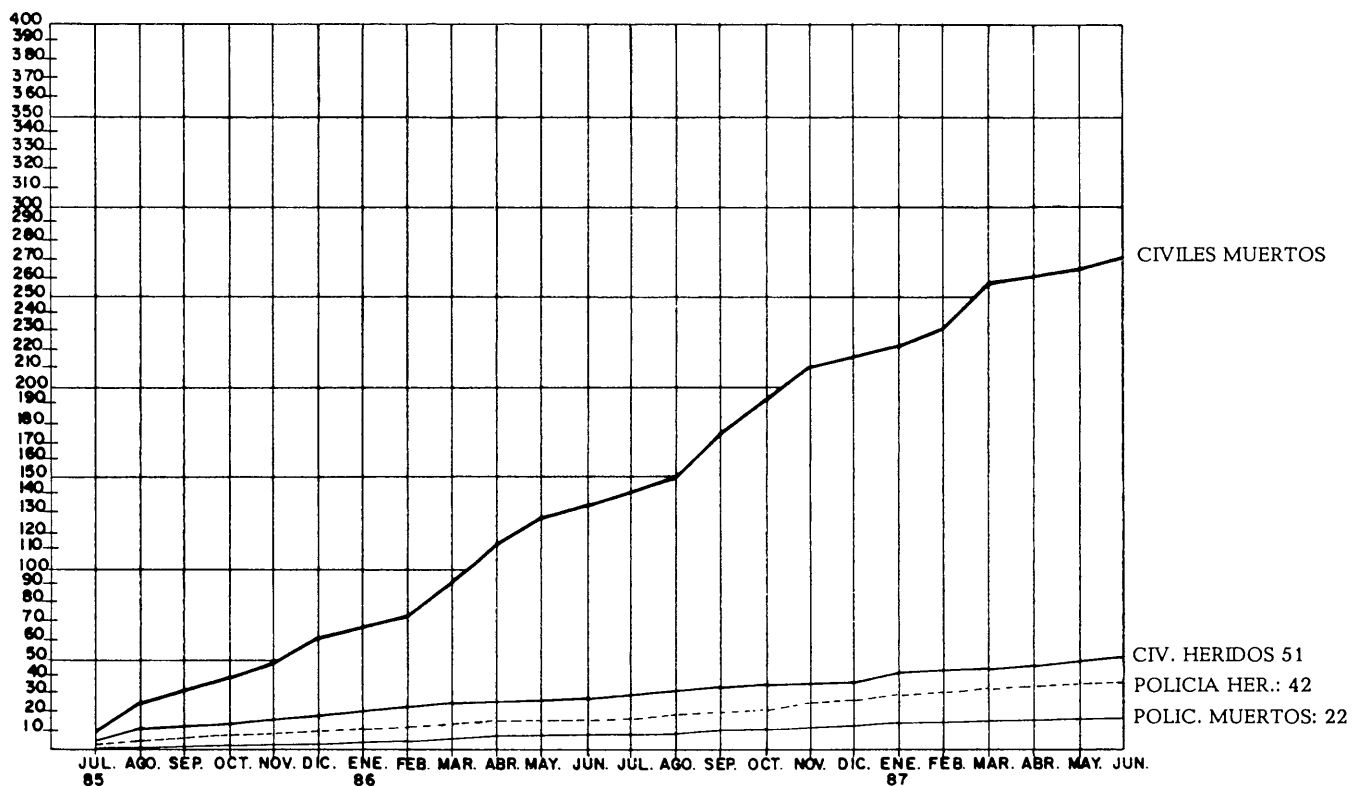
GRAFICO ACUMULATIVO MENSUAL DE VICTIMAS EN CAPITAL



	JUL. 85	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE. 86	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE. 87	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	
CIVIL.																									
MUERTOS	6	10	11	11	14	19	26	38	44	58	71	77	82	91	93	96	99	102	107	108	114	118	118	118	
HERIDOS	1	6	7	7	11	16	18	20	20	21	21	22	26	30	31	32	36	39	41	41	42	43	43	47	
POLICIAS																									
MUERTOS	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	5	5	5	5	6	6	6	6	6	6	
HERIDOS	1	3	3	3	4	4	5	5	7	11	12	12	14	17	17	19	20	23	27	29	29	29	29	31	

GRAFICO N° 7

GRAFICO ACUMULATIVO MENSUAL DE VICTIMAS EN EL GRAN BUENOS AIRES



	JUL. 85	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE. 86	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE. 87	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	
CIVIL:																									
MUERTOS	16	28	34	43	56	73	77	82	96	105	130	134	139	147	174	194	212	217	226	235	257	267	273	278	
HERIDOS	3	13	15	16	16	18	19	19	22	25	26	29	32	36	43	43	43	45	46	47	47	50	51		
POLICIVL:																									
MUERTOS	1	1	1	3	3	3	5	5	7	10	10	10	11	13	13	14	15	15	18	19	20	20	21	22	
HERIDOS	1	3	4	8	8	11	11	12	14	17	18	18	22	24	29	29	34	36	38	38	39	40	40	42	

GRAFICO N° 8

GRAFICO ACUMULATIVO MENSUAL DE VICTIMAS DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES

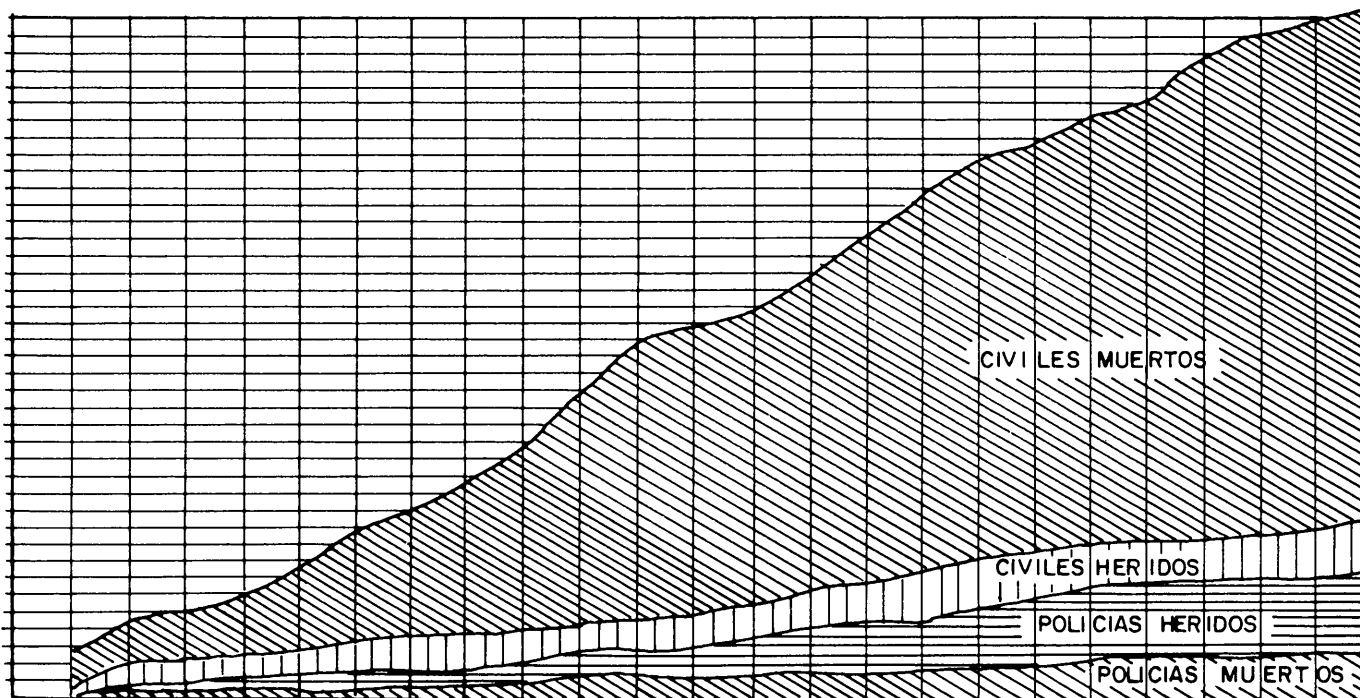
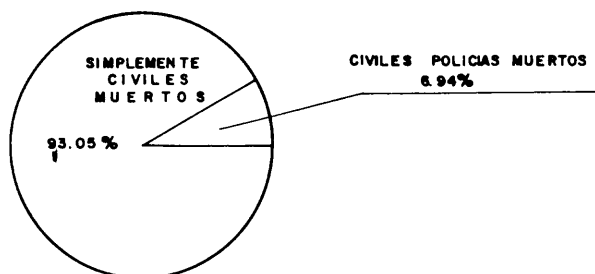


GRAFICO N° 9

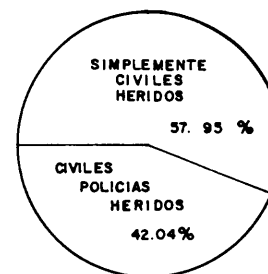
PORCENTAJES GENERALES DE SIMPLEMENTE CIVILES
Y DE POLICIAS MUERTOS



SIMPLEMENTE CIVILES MUERTOS: 95,03%
POLICIAS MURTOS: 6,94%

GRAFICO N° 10

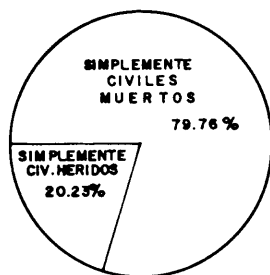
PORCENTAJES GENERALES DE SIMPLEMENTE CIVILES
Y CIVILES POLICIAS HERIDOS



SIMPLEMENTE CIVILES HERIDOS: 57,95%
CIVILES POLICIAS HERIDOS: 42,04%

GRAFICO N° 11

PORCENTAJES GENERALES DE VICTIMAS
SIMPLEMENTE CIVILES



SIMPLEMENTE CIVILES MUERTOS: 79,76%
SIMPLEMENTE CIVILES HERIDOS: 20,23%

GRAFICO N° 12

PORCENTAJES GENERALES DE VICTIMAS CIVILES



CIVILES POLICIAS MUERTOS: 28,84%
CIVILES POLICIAS HERIDOS: 71,15%

mos, por un lado, que la de civiles muertos se aleja progresivamente de las otras y que sus ascensos no son acompañados proporcionalmente por el comportamiento de las demás. Esto es más notorio en los gráficos 7 y 8; por otro lado, podemos apreciar que las curvas de civiles heridos y de civiles-policías heridos, aunque con cierta primacía de la primera, guardan cierta proximidad, tanto en la distancia relativa que mantienen entre sí como en su evolución, y, por último, que la curva de civiles-policías muertos se mantiene siempre alejada de las dos anteriores y constituye el extremo opuesto de la curva de simplemente civiles muertos. Además, en el caso de la Capital, prácticamente no hay acumulación de civiles-policías muertos.

Analizaremos ahora uno de los aspectos cuantitativos más reveladores de la magnitud de la violencia policial: las relaciones entre los porcentuales de los diferentes tipos de víctimas (simplemente civiles y civiles-policías muertos y heridos). En primer término, emplearemos los totales generales (Capital y Gran Buenos Aires) para extraer de ellos los distintos porcentajes.

Veamos el gráfico 9. La disparidad que habíamos observado en las curvas acumulativas de muertos, ahora se torna más elocuente: por cada civil-policía muerto, hay 13,4 simplemente civiles muertos. Es obvio que se pueden ensayar diversas explicaciones ante semejante desproporción; por el momento, seguiremos observando otras comparaciones porcentuales.

En el gráfico 10 los porcentajes se han equilibrado en forma notable; la enorme distancia que separa las cifras de muertos ha desaparecido, hasta tal punto que por cada civil-policía herido hay 1,37 simplemente civiles heridos, lo que constituye una indudable paridad.

Estos porcentajes reflejan la clara tendencia que presentan los "enfrentamientos". Una vez más aclaramos: el entrecomillado obedece a la denominación que hace la prensa de estos acontecimientos: las fuerzas policiales fundamentalmente causan muertos, mientras que los heridos se reparten en forma pareja.

¿Podemos aceptar que la mayor eficacia policial, debida a su mejor armamento y entrenamiento y al superior número de efectivos policiales que generalmente intervienen en este tipo de hechos, se traduzca en causar muertos? La lógica de cualquier enfrentamiento armado desigual, indica que el grupo en superioridad de condiciones puede reducir a su ponente, produciendo entonces heridos y detenidos. Pensemos en las condiciones en las que se desarrollan habitualmente los enfrentamientos callejeros, entre presuntos delincuentes y personal policial: los primeros tienen un número limitado de municiones, por lo tanto, una vez que las terminaron deben entregarse, a menos que prefieran la muerte. No negamos que esto último sucede en ciertas ocasiones, pero no creemos que sea la generalidad. Y los casos en que el presunto malhechor "prefiere" morir a entregarse, nos pueden estar indicando ciertas falencias serias en la administración de justicia y en el trato a los detenidos.

Pero indudablemente el aspecto más sorprendente de estas comparaciones, es el relativo equilibrio que hay entre los heridos. Parecería que hay cierta capacidad compartida para causar heridos, que no se mantiene para producir muertes.

¿Se podrán discriminar los hechos por las víctimas que arrojen? ¿Tendrán alguna característica distintiva los hechos que producen muertos? Para tratar de comprender estas particularidades de la violencia policial, es necesario que abandonemos el análisis global de los hechos. Pero antes, observemos la distribución de las víctimas (muertos y heridos) de los simplemente civiles y de los civiles-policías.

En los gráficos 11 y 12, podemos apreciar una clara inversión: mientras que los simplemente civiles causan como víctimas de su accionar armado delictivo, fundamentalmente heridos, el personal policial provoca muertos. De diez civiles-policías que caen víctimas de la resistencia de los delincuentes, tres mueren y siete son heridos. En cambio, de diez "delincuentes" que son reprimidos por la policía, ocho mueren y solo dos son heridos, he aquí la tendencia a matar por parte de las fuerzas policiales, determinadas en niveles decisorios, que aún no hemos podido establecer.

Pero ¿en qué circunstancia mueren los simplemente civiles? ¿A qué se debe la paridad relativa de heridos y la desproporción de las muertes? Desglosemos los hechos: el total general de los mismos (ver Aclaraciones metodológicas, en todo el periodo considerado asciende a 455, de los cuales 84, lo que representa el 18,46% del total de hechos, causan exclusivamente simplemente civiles muertos, es decir, se trata de hechos en los cuales no hay ni heridos, ni detenidos, ni fugados entre los presuntos delincuentes, ni víctimas policiales. Estos 84 hechos arrojan un saldo fatal de 161 civiles muertos, que representan el 40,04% del total general de simplemente civiles muertos que, en los dos años investigados, llega a la escalofriante cifra de 402 muertos. Lo que significa que este 18% de los hechos, concentra el 40% de las muertes de simplemente civiles.

Por nuestra parte, no podemos determinar fehacientemente las situaciones reales en las que se produjeron estos 84 hechos que la prensa describe como "enfrentamientos", y no es nuestro propósito aventurar hipótesis que no están avaladas por elementos reales de prueba.

Simplemente, nos llama mucho la atención que de la masa total de hechos, el 18% acumule el 40% de los muertos meramente civiles y que estos hechos se caractericen, precisamente, por producir en exclusiva muertos simplemente civiles.

Entre los hechos que solo arrojan civiles muertos, encontramos algunos casos que han trascendido a la opinión pública, porque los familiares de las víctimas iniciaron acciones judiciales, apoyándose en el testimonio de vecinos que presenciaron los episodios, logrando en algunas oportunidades, el procesamiento del personal policial interviniente.

Sin lugar a dudas, el caso más resonante fue el de Ingeniero Budge, que movilizó a los vecinos en reclamo de justicia. Este hecho se produjo el 8 de mayo de 1987 y en él murieron los jóvenes Agustín Antonio Olivera, de 26 años, Oscar Aredes de 19 y Roberto Argañarz, de 24. La versión policial de las circunstancias en las que se produjeron estas muertes no se corresponde con lo que afirman los testigos presenciales, quienes no dudaron —desde un primer momento— en calificar el hecho como “asesinato a mansalva” y “fusilamiento”, motivo por el cual fueron procesados los efectivos policiales que intervinieron en el episodio.

La gran repercusión de este triste acontecimiento movilizó a diferentes medios periodísticos, provocó pedidos de informes por parte de diputados de diferentes bloques y expuso ante la opinión pública, dramáticamente, una metodología digna de los días del terrorismo de Estado e inaceptable en una sociedad que aspira a vivir en democracia.

Cuando aún concitaba la atención el caso de Ingeniero Budge, otro hecho —que en su momento había sido considerado como un enfrentamiento y había engrosado la lista de los muertos simplemente civiles— comenzó a ser aclarado. El 14 de marzo de 1987 “tres delincuentes, que momentos antes habían asaltado a un martillero en Tigre, fueron muertos al tirotearse con una comisión policial...”, según informaba el periódico La Razón dos días más tarde. Unos meses después, Rubén Darío Ruiz, hermano de uno de los jóvenes muertos en Tigre, narró lo que pudo observar en aquella oportunidad:

“Cuando ví que los cargaban y daban la vuelta, crucé el puente y allí el patrullero pasó al lado mío ... adelante iban dos policías y atrás los tres chicos y otro policía ... veo que agrarran por Almirante Brown para el bosque. Empiezo a correr para buscar una bicicleta. La consigo y estaría a unas cinco cuadras de donde pasó [el hecho], cuando escuchó las ráfagas. Ahí tuve conciencia de que a mi hermano lo habían matado. Entré por la calle que bordea las vías y veía las luces rojas del patrullero que chocaban los árboles. Al acercarme y al doblar, los ví a los tres. Estaban muertos. Mi hermano (Gabriel Ruiz) estaba boca arriba: Sergio (Tévez) estaba de costado sobre la tierra: Clementino (Sandoval) hecho una bolita, con los puños cerrados cerca del mentón” (ver La Razón del 6/6/87).

La versión de este testigo no coincide con la calificación del hecho como “enfrentamiento”, ya que aseguró haber visto con vida a los tres jóvenes dentro del patrullero. Pero Rubén Darío Ruiz agregó otros detalles reveladores de lo que observó cuando llegó al lugar:

“... había un solo policía; otro entraba en una de las casas de ahí, donde ahora dicen que tienen un testigo. Al tercero no lo ví, no sé dónde estaba. Entonces me le acerqué [al policía] y pregunté ‘¿Qué pasa? ... ¡quiero saber! ¿qué pasó? Le pegaron a un hombre y se tirotearon con la policía’, fue la respuesta del policía”.

La misma versión que reprodujo la prensa cuando informó sobre el episodio.

Por cierto que no tenemos medios para determinar la verdad de estos acontecimientos, pero es significativo que sea este segmento de hechos que estamos analizando (donde sólo se producen simplemente civiles muertos) el que haya dado lugar a acciones judiciales que comprometen la veracidad de la versión policial de los mismos.

Veamos otro caso: "Confuso episodio en Lanúes Este. La policía dió muerte a dos hombres", titulaba Clarín el 16 de octubre de 1986, la nota en la que informaba la muerte de Miguel Angel Pablinelli y Héctor Puccio. En el artículo, los vecinos de Pablinelli expresaban su estupor por lo acontecido, ya que la víctima gozaba de excelente reputación entre quienes conocían la vida que llevaba. Meses después, los familiares de las dos víctimas solicitaron audiencia al ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires, Luis Brunati, para reclamar la revisión de las circunstancias en que fueron muertos los dos jóvenes y exigirle que separara del servicio activo, a los tres miembros de la policía bonaerense responsables del procedimiento.

En opinión de los familiares de Puccio y Pablinelli, los jóvenes no murieron en un enfrentamiento con los agentes policiales, sino que "fueron fusilados en la esquina de Esteban Echeverría y Pitágoras, en el barrio de Témporley (ver página 12 del 8/1/88). También precisaron que, pese a la prisión preventiva dispuesta por el juez Di Renzi contra los policías intervinientes, la Cámara Federal de Lomas de Zamora, con el voto de los jueces Eugenio Alsina y Francisco Sotelo, decretó el sobreseimiento provisorio de los imputados "en forma totalmente anormal y violando las más elementales normas procesales", según reveló al matutino señalado, el abogado de los familiares.

Otro hecho conmovedor y aún no esclarecido sucedió el 19 de junio de 1987 en la localidad bonaerense de Dock Sud. la primera versión periodística señalaba que "tres desconocidos fueron muertos tras mantener un tiroteo con un agente de policía; los abatidos habían intentado asaltar, minutos antes, a un colectivo que regresaba a su domicilio ... la policía les habría secuestrado una escopeta de caño recortado y dos revólveres calibre 38 y 22" (ver Clarín del 20/6/87). Los jóvenes muertos eran Ramón Ricardo Ortiz, de 19 años; Raúl Orlando Giménez, de 18 y Alberto Ramón García, de 16.

La Comisión de Vecinos de Dock Sud denunció el hecho ante la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Deliberante del partido de Avellaneda como fusilamiento. "Los testigos (ver Clarín del 24/6/87) señalaron que Giménez y Ortiz estaban en un quiosco tomando una cerveza, cuando llegó un automóvil particular del que bajó un hombre que se identificó como policía y —tras preguntar al quiosquero si lo estaban molestando, a lo que éste respondió negativamente— se los llevó. Y diez minutos después se escucharon disparos muy cerca ...".

En los cuatro comentados —que son solo algunos ejemplos— quedan dudas sobre la existencia de enfrentamientos y las pruebas que presentan los familiares exigen una profunda investigación.

—o—

Analizaremos ahora el fenómeno de la violencia policial, teniendo en cuenta la jurisdicción policial donde se producen los hechos, con el propósito de observar el desigual comportamiento de las diferentes jurisdicciones, en lo que hace a la acumulación de víctimas.

Creemos que este análisis nos permitirá, aunque solo sea parcialmente, arrojar alguna luz sobre los niveles decisorios de la institución policial. Para esta parte de la investigación, emplearemos los totales de nuestros listados, discriminados por jurisdicción policial (ver Aclaraciones metodológicas).

Previamente es necesario hacer algunas aclaraciones con respecto a cómo se divide jurisdiccionalmente, para efectos de la seguridad urbana, la superficie de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires.

4. Capital Federal

En el caso de la Capital, son 51 las jurisdicciones policiales en que se divide. Cada una de ellas corresponde a una comisaría o seccional. En el mapa 1 se puede observar la superficie de cada jurisdicción.

Estas 51 comisarías y seccionales están agrupadas en 12 zonas de vigilancia, cada una de las cuales corresponde a un distrito judicial para los fines de los sorteos de los 33 juzgados penales de instrucción. De no haber menores involucrados, sólo estos juzgados son los que intervienen en los hechos que analizamos.

Las 51 comisarías o seccionales están agrupadas en los 12 distritos judiciales de acuerdo al siguiente detalle:

Distrito Judicial	Comisarías y seccionales
I	1°, 2°, 14°, 22° y 24°
II	3°, 4°, 16° y 26°
III	6°, 8°, 10° y 20°
IV	18°, 28°, 30° y 32°
V	9°, 11°, 12° y 27°
VI	34°, 36°, 40° y 48°
VII	38°, 41°, 43° y 50°
VIII	42°, 44°, 45° y 47°
IX	19°, 21°, 23° y 25°
X	5°, 7°, 15° 17° y 46°
XI	13°, 29°, 37° y 39°
XII	31°, 33°, 35°, 49° y 51°

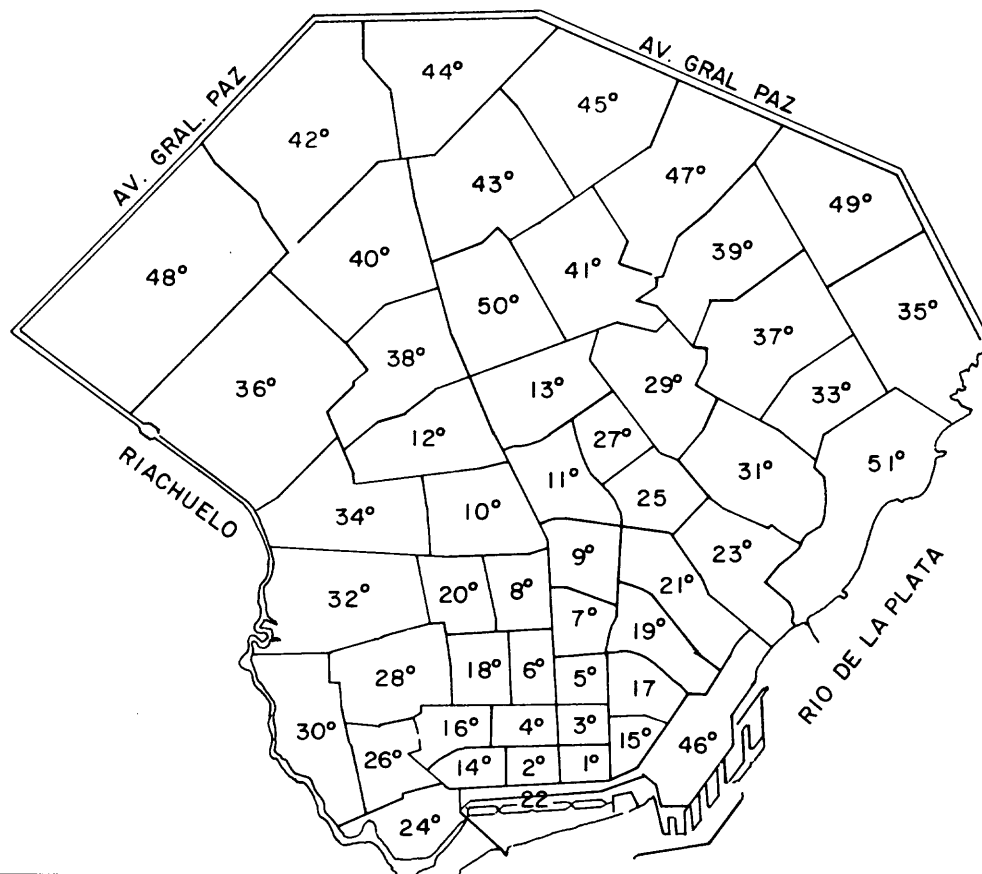
De las 51 comisarías y seccionales, en 17 —o sea en el 33 por ciento— no se registraron hechos; ellas son 2°, 5°, 6°, 8°, 11°, 12°, 13°, 15°, 21°, 22°, 23°, 25°, 27°, 28°, 39°, 46° y 50°.

Las cifras de víctimas de las otras 34 comisarías o seccionales se detalla a continuación:

Comisaría o seccional	Simplemente civiles		Civiles policías	
	muertos	heridos	muertos	heridos
1°	1	-	1	1
3°	-	1	-	1
4°	2	4	-	-
7°	1	-	-	-
9°	1	3	-	-
10°	5	5	1	2
14°	-	1	-	1
16°	-	1	-	-
17°	4	-	-	2
18°	1	-	-	-
19°	-	1	-	-
20°	1	-	-	1
24°	-	1	-	1
26°	4	1	-	-
29°	2	1	-	2
30°	2	-	-	1
31°	1	1	-	-
32°	5	1	-	-
33°	3	1	-	-
34°	3	-	-	-
35°	3	1	-	1
36°	-	-	-	1
37°	2	1	-	-
38°	4	-	-	1
40°	3	-	-	-
41°	6	2	-	-
42°	17	3	-	-
43°	-	1	-	-
44°	11	5	1	4
45°	3	1	-	-
47°	3	-	-	1
48°	5	1	-	1
49°	4	1	-	-
51°	4	-	-	2
TOTALES	101	38	3	25

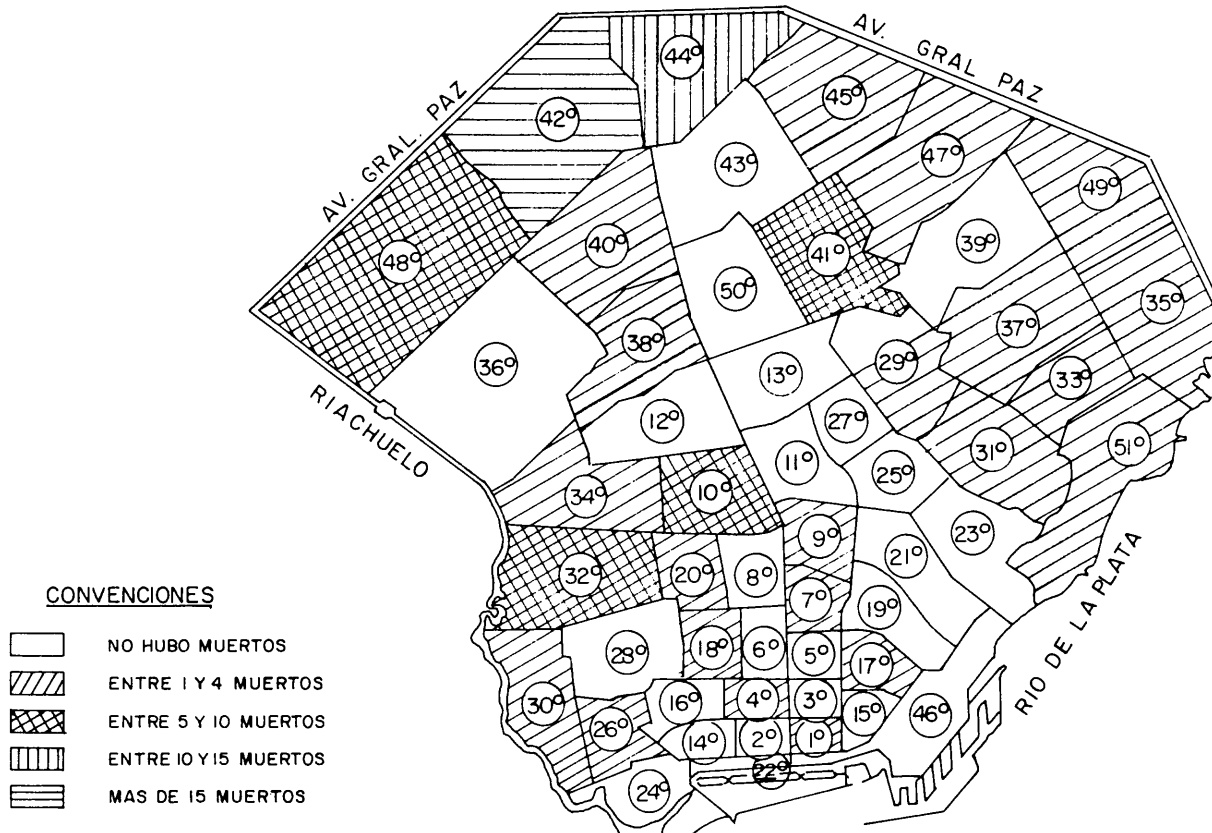
MAPA N° 1

LIMITES DE LAS JURISDICCIONES POLICIALES DE CAPITAL:



MAPA N° 2

SIMPLEMENTE CIVS. MUERTOS
 POR JURISDICCION POLICIAL
 EN CAPITAL.
 PERIODO JULIO '85-JUNIO '87



Concentrémonos en las magnitudes de los simplemente civiles muertos; veamos —en el mapa 2— cómo se distribuyen en las distintas jurisdicciones policiales.

Observemos que en 24 jurisdicciones no se produjeron muertos; en 21 hubo entre 1 y 4 simplemente civiles muertos; en 4, entre 5 y 10; en una, entre 10 y 15 y en otra, más de 15.

Como vemos, en la discriminación jurisdiccional, la distribución de hechos y de víctimas en Capital Federal arroja en general cifras bajas como para revelar ciertas tendencias, salvo en dos comisarías: en la 42° y en la 44°, en las que hay una neta tendencia a la acumulación de víctimas. A la primera le corresponde el 16,83 por ciento de los civiles muertos y a la segunda el 10,89 por ciento.

5. La comisaría 42°

Analicemos el caso particular de la comisaría 42°; veamos en primer término las cifras trimestrales de los simplemente civiles muertos, heridos, detenidos y fugados y recordemos que no hay víctimas (ni heridos, ni muertos) entre los civiles-policías —como se puede apreciar en el detalle precedente de víctimas—:

trimestre	mue-tos	heri-dos	de-teni-dos	fuga-dos
jul-sep '85	1	-	-	1
oct-dic '85	1	-	-	2
ene-mar '86	7	-	-	1
abr-jun '86	7	-	-	3
jul-sep '86	-	-	-	-
oct-dic '86	-	3	-	2
ene-mar '87	-	-	2	-
abr-jun '87	1	-	-	-
TOTALES	17	3	2	9

La simple observación de estas cifras nos muestra la alarmante concentración de muertos simplemente civiles durante el primer semestre de 1986 en la comisaría 42°, período en el cual no hay ni simplemente civiles heridos ni detenidos. Los "enfrentamientos" del período recuerdan a los supuestos enfrentamientos con que la última dictadura militar pretendía encubrir los fusilamientos: sólo hay muertos (e insistimos: de uno solo de los dos grupos que hipotéticamente se enfrentan) y fugados.

¿Hay realmente fugados? No lo podemos saber. Solo observamos que de estos hechos, que arrojan tal elevado número de simplemente civiles muertos, no quedan testigos entre los simplemente civiles.

Pero un aspecto por demás llamativo del comportamiento del fenómeno en la jurisdicción que estamos analizando es la profunda irregularidad que presenta a lo largo de los dos años que investigamos.

Al respecto, entendemos que un firme indicio para entrever la causalidad que opera en la violencia policial, produciendo las alternativas que venimos comentando en este trabajo —como por ejemplo la inusitada acumulación de muertos civiles en una jurisdicción policial—, lo encontramos en la caída vertiginosa que se registra en la evolución del número de simplemente civiles muertos en la comisaría 42° a partir de julio de 1986.

Observemos las cifras de las víctimas, simplemente civiles, de esta jurisdicción: durante dos trimestres consecutivos, enero-marzo y abril-junio de 1986, se producen siete muertos en cada uno y en los tres trimestres siguientes no se producen víctimas fatales. Al respecto debemos recordar que en junio del mismo año se registra el cambio del jefe de la policía federal, con la asunción del comisario general Angel Pirker, quien habría decidido el relevo del comisario Conde, que estaba al frente de la comisaría 42°.

Creemos que no puede atribuirse esta variación a una simple coincidencia. Nos parece que estamos ante un claro ejemplo de cómo influyen los niveles decisorios en la variación del número de muertos.

Otro ángulo desde el cual podemos analizar lo sucedido en la jurisdicción de la comisaría 42° es el de la composición de los derechos que allí se registraron: durante los dos años investigados, de acuerdo con nuestras fuentes, se produjeron 15 hechos, producto de los cuales hubo simplemente civiles muertos; a su vez, dentro de estos 12 hechos con víctimas fatales, 7 causaron exclusivamente civiles muertos, mientras que en los 5 restantes, además de muertos solo hubo fugados.

Arribamos a la misma conclusión de antes: de los 12 sucesos que arrojaron muertos, no quedan testigos.

Por otra parte, el análisis de los hechos nos muestra la misma variación que ya comentamos respecto de las cifras de muertos: durante el primer año, desde julio de 1985 hasta junio de 1986, se producen 11 hechos, de los cuales 6 solo causan muertos simplemente civiles y los otros 5 episodios, muertos y fugados. Mientras que en el segundo año investigado por nosotros, desde julio de 1986 hasta junio de 1987, se registran 4 hechos, de los cuales 3 no producen simplemente civiles muertos.

Los análisis de las cifras de simplemente civiles muertos, en jurisdicción de la comisaría 42° y de los hechos que en ella se produjeron, nos revelan una variación cuantitativa y cualitativa a partir del cambio del jefe de la policía federal.

Por último, en lo que se refiere a la comisaría 42°, observemos la incidencia de las víctimas simplemente civiles, que se produjeron en jurisdicción, en relación con las otras 50 comisarías o seccionales, durante el primer semestre de 1986.

Veamos el gráfico 13. El pico que apreciamos en el mes de marzo responde a los cuatro muertos que se producen en jurisdicción de la comisaría 42° y que representan, en relación con el total de simplemente civiles muertos en ese mes, en Capital Federal, el 66,6%. Tengamos en cuenta que a cada una de las 51 comisarías o seccionales de Capital le debería corresponder, en una división aritmética, menos del 2% del total de los hechos. Tampoco se puede alegar que el área correspondiente a la comisaría 42° sea de las más densamente pobladas de la Capital Federal.

Evidentemente son otras las razones por las cuales durante el primer semestre, la incidencia de las muertes de simplemente civiles de la mencionada comisaría representa el 24,1% del total de la Capital.

Creemos que la variación que advertimos a partir de julio de 1986, nos permite comenzar a comprender cuáles son los factores causales que inciden en el fenómeno, que por cierto no tienen vinculación con las explicaciones que del mismo se proporcionan.

6. El Gran Buenos Aires.

Continuando con el análisis de la violencia policial por jurisdicción, observamos ahora el comportamiento del fenómeno en el Gran Buenos Aires.

Previamente debemos recordar que la superficie del Gran Buenos Aires se divide en seis jurisdicciones policiales, cada una de las cuales corresponde a una unidad regional, como se puede apreciar en el mapa 3.

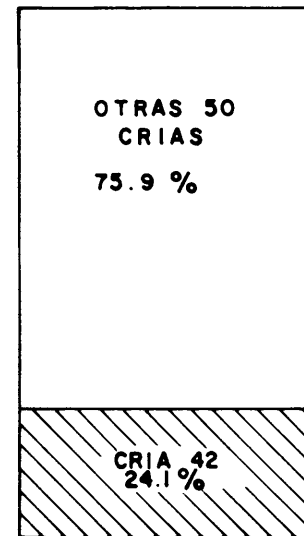
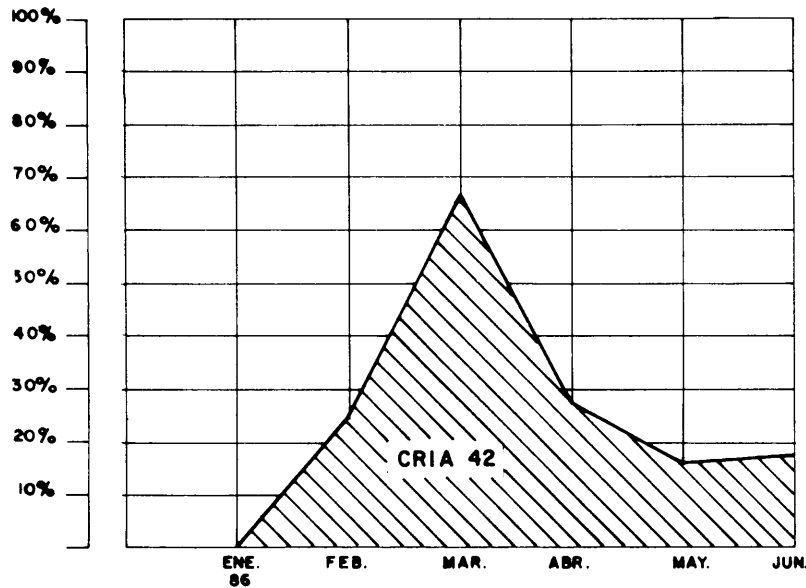
Debemos aclarar que la división por unidad regional que existía en el periodo investigado, no es la actual, ya que se han creado tres nuevas unidades regionales en el Gran Buenos Aires: Vicente López, General Sarmiento y Almirante Brown.

Observemos la distribución de las víctimas entre las distintas unidades regionales en el transcurso de los dos años que comprende nuestro trabajo, de acuerdo a las cifras que surgen de nuestros listados del Gran Buenos Aires, por jurisdicción policial (ver Aclaraciones metodológicas).

Unidades regionales	Simplemente civiles		Civiles-Policías	
	Muertos	Heridos	Muertos	Heridos
Lanús	94	17	4	12
La Matanza	39	11	4	
Morón	15	3		2
Quilmes	36	4	7	6
San Martín	47	9	6	10
Tigre	45	7	1	4
TOTALES	276	51	22	41

GRAFICO N° 13

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE SIMPLEMENTE CIVILES MUERTOS EN LA CRIA 42 EN RELACION A LAS 50 CRIAS DE CAPITAL FEDERAL EN EL 1° SEMESTRE DE 1986



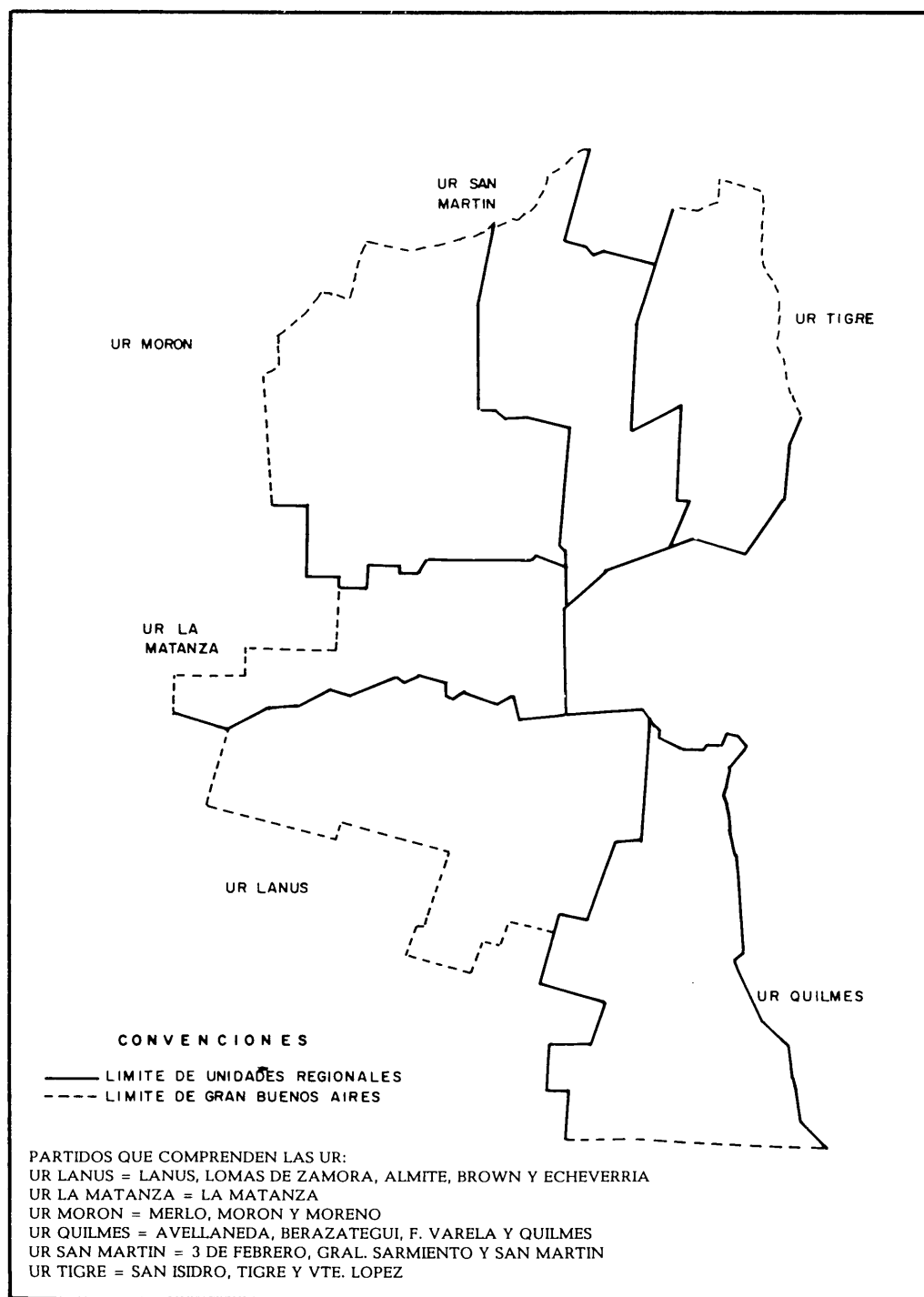
CRIA 42: MENOS DEL 2% DE LA JURISDICCION TOTAL

	ENE.		FEB.		MAR.		ABR.		MAY.		JUN.	
	N° de M	%	N° de M	%	N° de M	%	N° de M	%	N° de M	%	N° de M	%
CRIA 42-	0	—	3	25	4	66.6	4	28.4	2	15.4	1	16.6
OTRAS 50CRI	7	100	9	75	2	33.3	10	61.6	11	84.6	5	88.4
TOTAL	7	100	12	100	6	100	14	100	13	100	6	100

INCIDENCIA EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1986

MAPA N° 3

LIMITE DE LAS UNIDADES REGIONALES EN EL GRAN BUENOS AIRES



MAPA N° 4

SIMPLEMENTE CIVILES MUERTOS POR JURISDICCION POLICIAL
EN EL GRAN BUENOS AIRES PERIODO JULIO '85-JUNIO '87

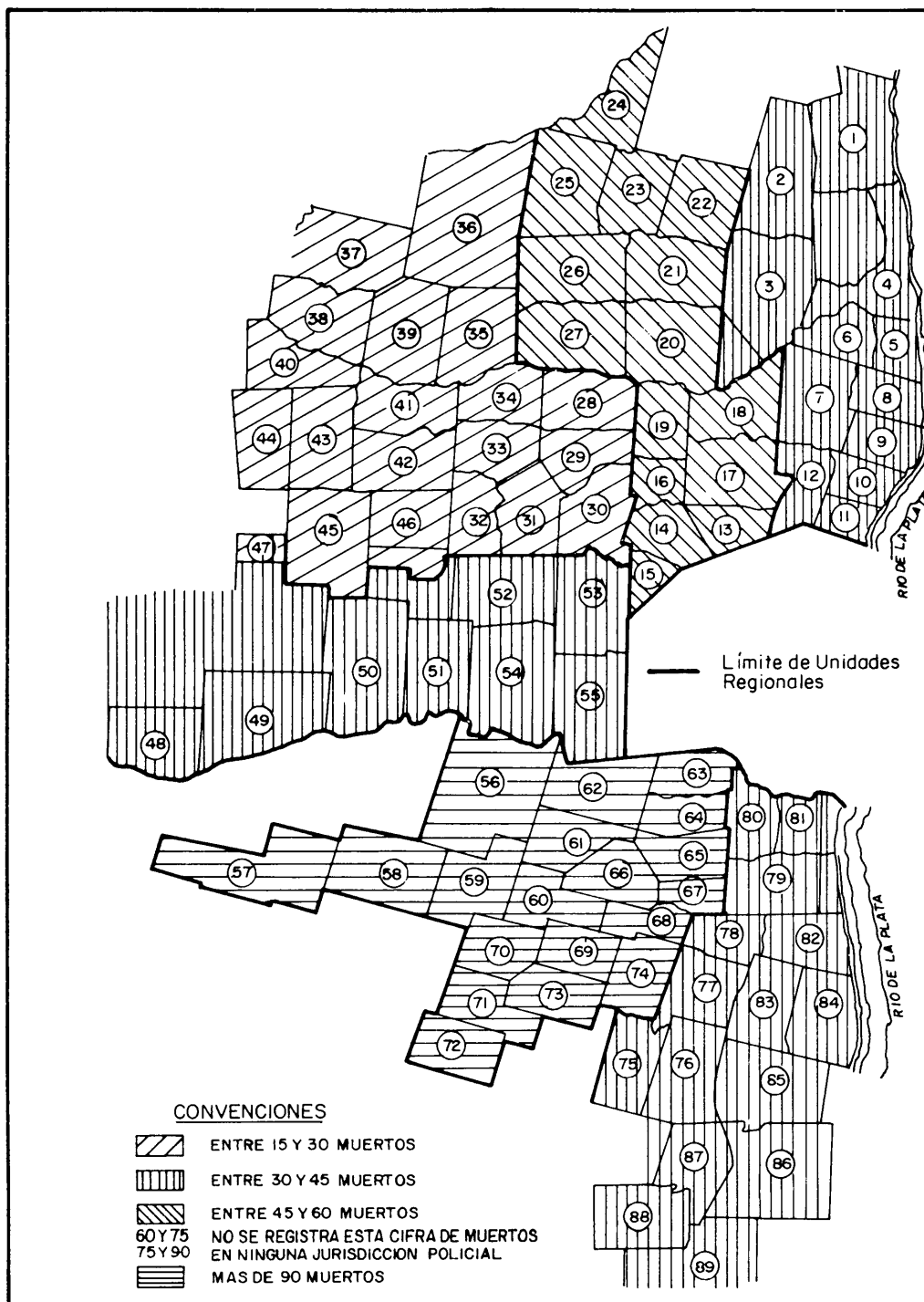


GRAFICO N° 14

PORCENTUAL POR UNIDAD REGIONAL DE SIMPLEMENTE CIVILES MUERTOS
EN EL GRAN BUENOS AIRES (PER. JUL'85-JUN'87)

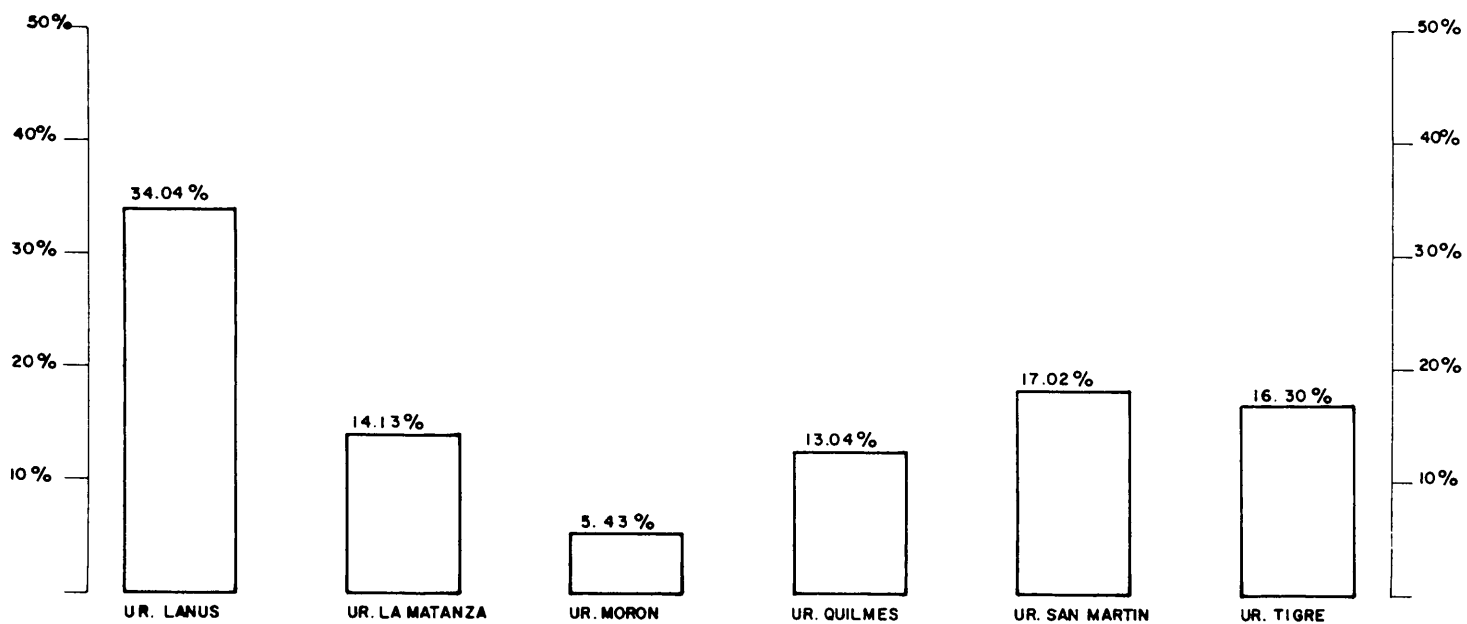
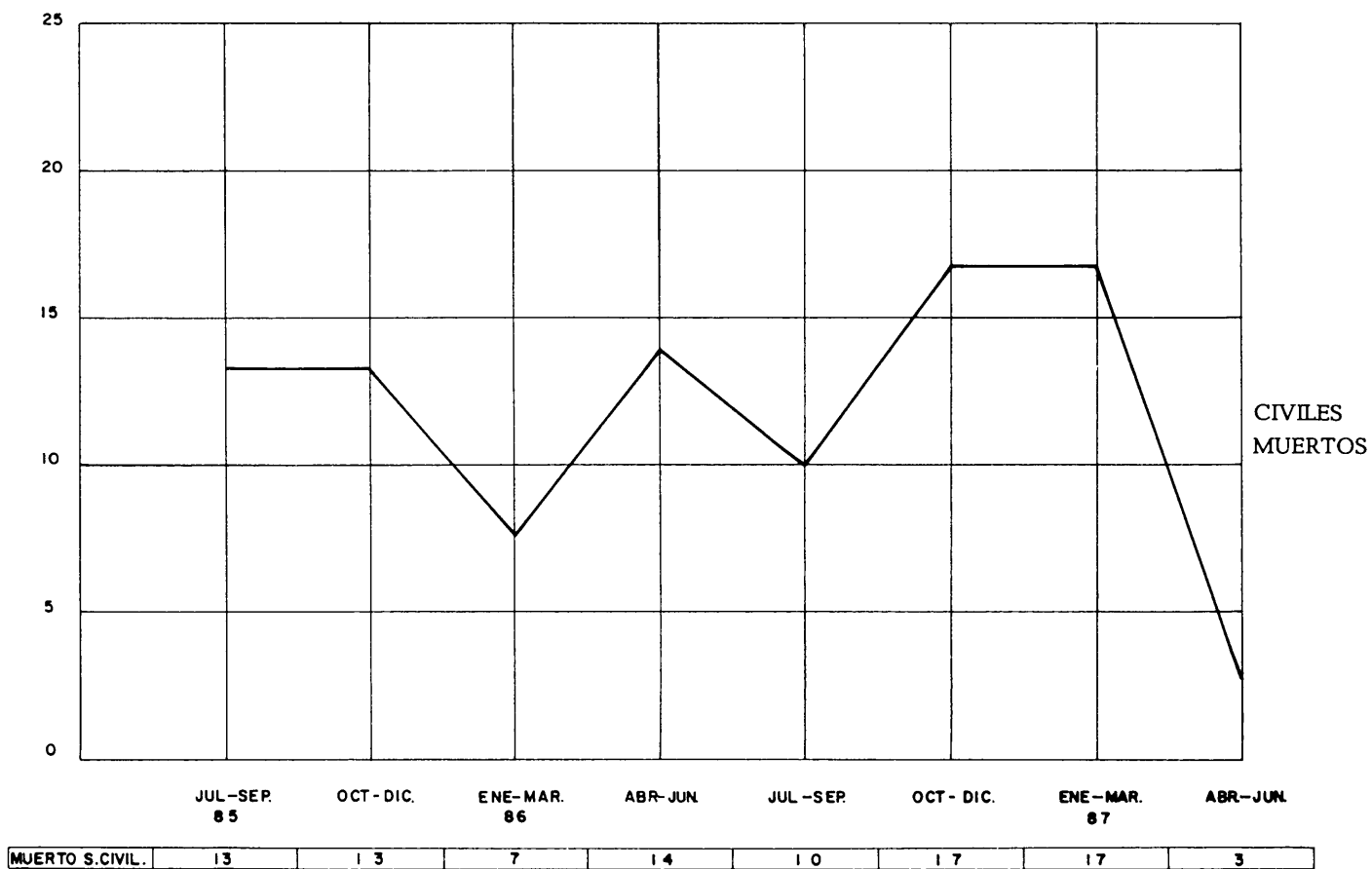


GRAFICO N° 15

FRECUENCIA DE VICTIMAS SIMPLEMENTE CIVILES, EN LA UR
LANUS POR TRIMESTRE (JUL'85-JUN'87)



Como ya lo hemos señalado al comentar los gráficos mensuales acumulativos de víctimas, el factor dominante en este análisis cuantitativo lo constituyen los simplemente civiles muertos.

Observamos en el mapa 4, cómo se distribuyen los simplemente civiles muertos. Como vemos, esa distribución no es equilibrada, netamente se destaca la Unidad regional Lanús por ser la que más muertos simplemente civiles acumula.

Veamos la participación porcentual de cada unidad regional, en el total de simplemente civiles muertos en el gráfico 14.

Observemos que la Unidad Regional Lanús, con el 34,05% del total de los muertos simplemente civiles, concentra el doble del porcentaje registrado en la unidad regional que le sigue en acumulación. Semejante desproporción, a esta altura de nuestra investigación, no puese ser atribuida al azar.

7. La Unidad Regional Lanús

Veamos ahora detenidamente la evolución de la curva de simplemente civiles muertos de la Unidad Regional Lanús, para apreciar si ella progresa regularmente y, en tal caso, ver qué factores pueden estar incidiendo en esta jurisdicción policial; o si, por el contrario, ofrece variaciones pronunciadas que se puedan vincular con hechos que afecten al accionar de la institución policial.

La simple observación del gráfico 15 nos muestra que estamos ante la segunda de las dos posibilidades que arriesgamos: la curva presenta irregularidades considerables.

En el primer trimestre de 1986 cae a la mitad del nivel que mantuvo en los dos últimos trimestres de 1985 (13 simplemente civiles muertos en cada uno de estos dos trimestres) y en el segundo trimestre de 1986 se duplica en relación al primer trimestre del mismo año; tras un sostenido descenso no tan pronunciado en el tercer trimestre de 1986, asciende y se mantiene en el más alto nivel durante el último trimestre de 1986 y el primero de 1987, para caer finalmente, en el segundo trimestre de 1987, a una cifra inferior a la sexta parte de la que había mantenido durante los dos trimestres anteriores.

Estas irregularidades, como ya sostuvimos, no pueden obedecer al accionar criminal de la delincuencia —porque ella, en general, mantiene cierta constancia—, sino que coinciden con algunos cambios de las jefaturas policiales.

En el caso de la Unidad Regional Lanús, nos parece absolutamente revelador que la caída de simplemente civiles muertos se registra a partir de abril de 1987, coincida con el cambio del jefe de dicha unidad regional; en efecto, el 8 de marzo de 1987 el comisario Raúl Oscar Contreras reemplaza al comisario Norman Miniót, durante cuya gestión se había producido un número alarmante de muertes simplemente civiles.

Asimismo, el nombramiento del comisario general Bronislao Rogosz, en julio de 1986, como jefe de la policía de la provin-

cia de Buenos Aires, en reemplazo del comisario general Walter Stefanini, coincidió con una leve caída del número de muertos simplemente civiles en la jurisdicción de la Unidad Regional de Lanús, en el trimestre julio-setiembre de 1986. Pero posteriormente se produjo un crecimiento del número de estos muertos, que mantuvo sus niveles a lo largo de un semestre.

Esta tendencia creciente de la cifra de víctimas fatales entre los simplemente civiles, se registró en todo el Gran Buenos Aires.

Cotejemos ahora la cifra de simplemente civiles muertos con otros indicadores, para tratar de observar si la elevada acumulación de estos muertos por parte de la Unidad Regional Lanús obedece a razones diferentes de las que hemos considerado.

La participación de la población masculina comprendida entre los 15 y los 39 años de edad, que habita el territorio bajo jurisdicción de la Unidad Regional Lanús, es del 22% del total del Gran Buenos Aires.

Veamos ahora, en el gráfico 16, cómo se relacionan los porcentajes de muertos simplemente civiles y los de población masculina entre los 15 y los 39 años de edad en la jurisdicción de la Unidad Regional de Lanús, con los porcentajes de los mismos rubros, correspondientes al resto de las jurisdicciones policiales del Gran Buenos Aires.

La participación de la Unidad Regional Lanús en el total de muertos simplemente civiles del Gran Buenos Aires supera, en todos los trimestres —salvo en el último (abril-junio de 1987)—, el 22% que corresponde a su población masculina entre los 15 y los 39 años, llegando en algunos trimestres casi a duplicar ese porcentaje: Octubre-diciembre de 1986 (el 39,53% del total simplemente civiles muertos de todo el Gran Buenos Aires corresponde a la Unidad Regional Lanús), y enero-marzo de 1987 (el 43,589 pertenece a la mencionada unidad regional). Evidentemente, la primacía en la acumulación de muertos civiles, por parte de la Unidad Regional Lanús, no puede atribuirse a la densidad poblacional. Por último, en lo que respecta a este análisis jurisdiccional, observemos la participación de cada unidad regional, en el total de muertos simplemente civiles, por trimestre, durante los dos años que investigamos (las cifras están expresadas en porcentuales):

Unidades Regionales	TRIMESTRES								
	jul-sep/85	oct-dic/85	ene-mar/86	abr-jun/86	jul-sep/86	oct-dic/86	ene-mar/87	abr-jun/87	Promedio bianual
Lanús	38,2	34,2	30,4	36,8	25	39,5	43,5	14,2	34,05
La Matanza	17,6	21	13	21	5	2,3	12,8	28,5	14,13
Morón	2,9	5,2	0	2,6	12,5	4,6	10,2	0	5,43
Quilmes	5,9	13,1	17,4	26,3	17,5	2,3	2,5	28,5	13,04
San Martín	8,8	7,8	4,3	10,5	22,5	34,8	23,	14,2	17,08
Tigre	26,4	18,4	34,7	2,6	17,5	16,2	7,7	14,2	16,30

GRAFICO N° 16

RELACION PORCENTUAL ENTRE LOS SIMPLEMENTE CIVILES MUERTOS EN LA UNIDAD REGIONAL LANUS Y EL
 LAS UNIDADES REGIONALES DEL GRAN BUENOS AIRES Y RELACION DE ESTE PORCENTAJE
 LA POBLACION DE VARONES ENTRE 15 Y 39 AÑOS

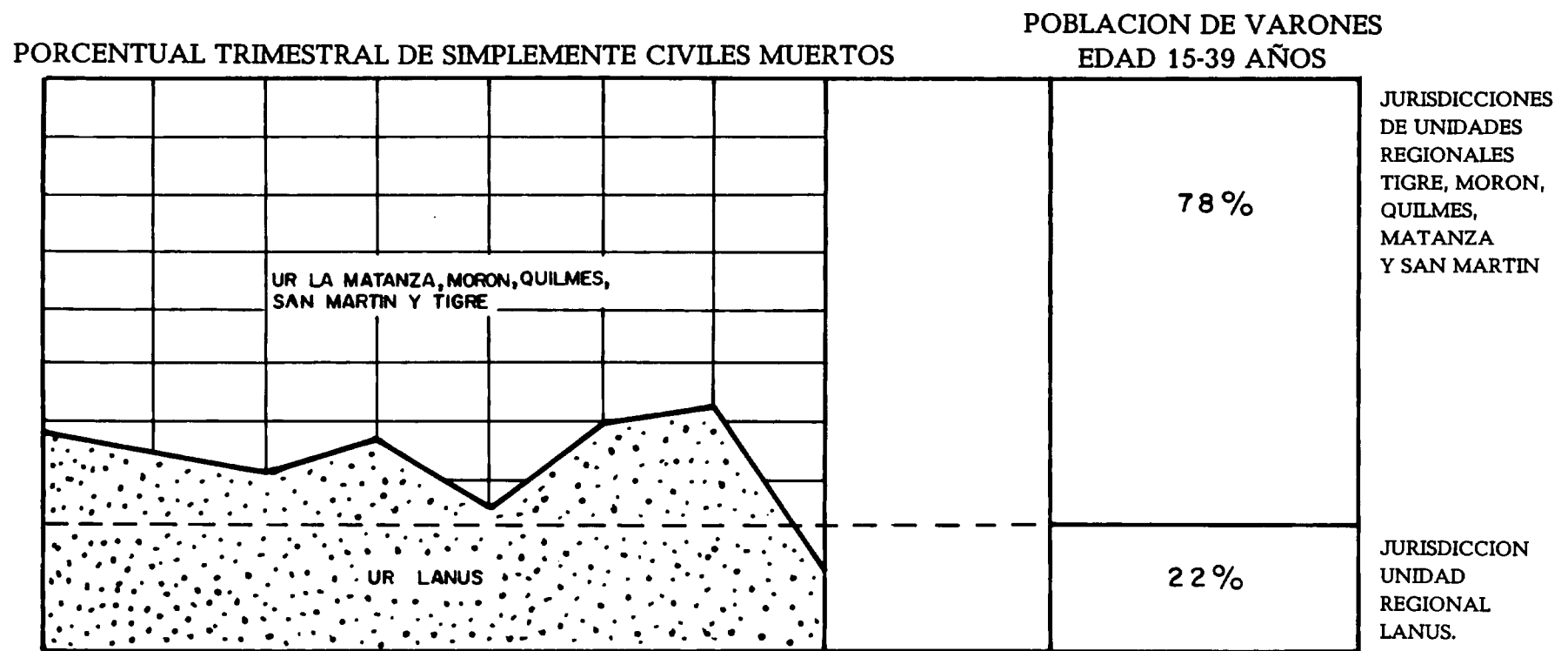
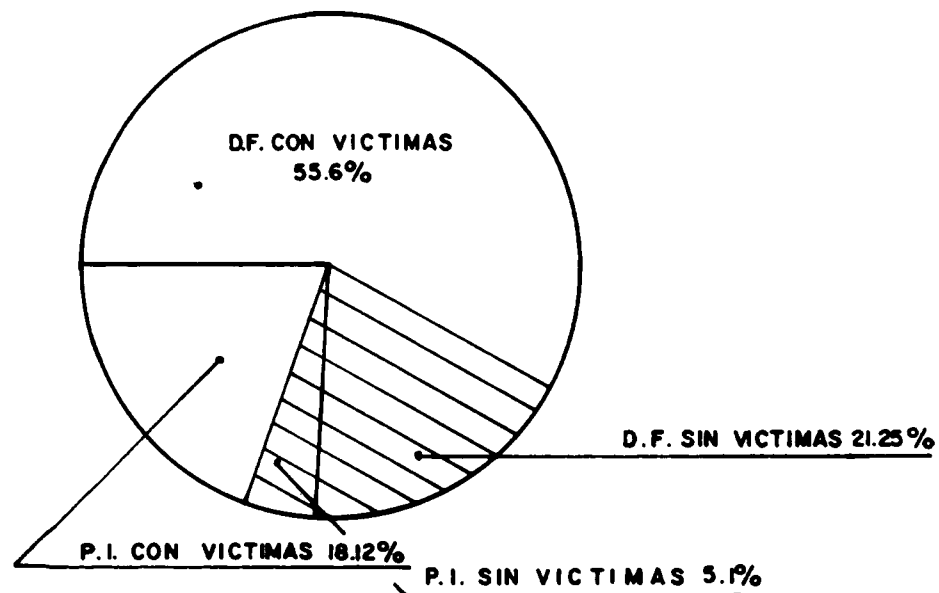


GRAFICO N° 17

PORCENTUAL DE HECHOS CON VICTIMAS Y SIN VICTIMAS SIMPLEMENTE CIVILES EN CAPITAL DISCRMINADOS SEGUN MOTIVOS DE LA INTERVENCION DE INTERVENCION POLICIAL



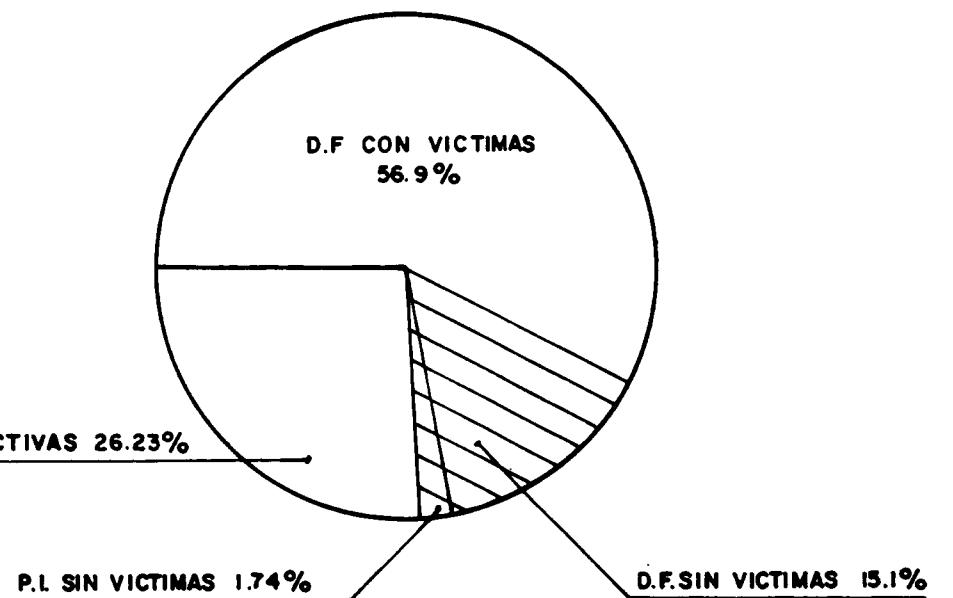
DELITO FLAGRANTE: 76,8%
 D.F. CON VICTIMAS: 55,6%
 D.F. SIN VICTIMAS: 21,25%

PEDIDO DE IDENTIFICACION: 23.22%
 P.I. CON VICTIMAS: 18,12%
 P.I. SIN VICTIMAS: 5.1%

PORCENTAJE TOTAL DE HECHOS CON VICTIMAS: 73,8%
 PORCENTAJE TOTAL DE HECHOS SIN VICTIMAS: 26,2%

GRAFICO N° 18

PORCENTUAL DE HECHOS CON VICTIMAS Y SIN SIMPLEMENTE CIVILES EN GRAN BUENOS AIRES SEGUN MOTIVOS



DELITO FLAGRANTE: 72,03%
 D.F. CON VICTIMAS: 56,9%
 D.F. SIN VICTIMAS: 15,1%

PEDIDO DE IDENTIFICACION: 27,97%
 P.I. CON VICTIMAS: 26,23%
 P.I. SIN VICTIMAS: 1,74%

PORCENTAJE TOTAL DE HECHOS CON VITIM.:
 PORCENTAJE TOTAL DE HECHOS SIN VICTIM.:

Apreciamos una constante primacía de la Unidad Regional Lanús, solo quebrada en el primer trimestre de 1986 y en el segundo de 1987, que se expresa en el promedio bianual.

En el trimestre enero-marzo de 1986, la Unidad Regional Tigre si bien aumenta su participación en el total de simplemente civiles muertos, no registra un crecimiento del número de víctimas (7 muertos en el trimestre octubre-diciembre de 1986 y 8 en enero-marzo de 1987). Por último, en el trimestre abril-junio de 1987, hay un descenso real y notable del número de simplemente civiles muertos en la Unidad Regional Lanús: de 17 muertos en cada uno de los dos trimestres anteriores (octubre-diciembre 1986 y enero-marzo 1987) baja a 3 muertos; lo que se refleja en la disminución de la participación en el total del Gran Buenos Aires de la mencionada unidad regional.

8. Motivos que causan las intervenciones policiales

Otra perspectiva desde la cual podemos abordar el fenómeno de la violencia policial, es determinar los motivos que causan las intervenciones policiales. Ya hemos señalado que los hechos objeto de nuestro estudio, son aquellos en los que hubo "enfrentamiento" y aquellos en los que pudo haber enfrentamiento ("delitos flagrantes" o "pedidos de identificación resistidos"), es decir, que en los hechos considerados las intervenciones policiales siempre fueron por "delitos flagrantes" o por "pedidos de identificación".

Consideramos en estos diferentes tipos de hechos, los que arrojaron víctimas y los que no produjeron víctimas.

En la Capital Federal, el 76,8% de las intervenciones policiales, es decir, de los hechos considerados, fueron ante "delitos flagrantes" y el 23,2% fueron "pedidos de identificación" (debe tenerse en cuenta lo que hemos señalado en las Aclaraciones metodológicas: el entrecomillado obedece a que nos atenemos a la descripción periodística de los hechos).

En el 73,8% de los hechos de Capital, hubo víctimas simplemente civiles, correspondiendo el 55,6% a "delitos flagrantes" y el 18,12% a "pedidos de identificación", mientras que el 26,2% restante no arrojó víctimas, porcentaje este compuesto por el 21,25% de "delitos flagrantes" y el 5,1% de "pedidos de identificación". El gráfico 17 ilustra claramente estos porcentajes.

A su vez, en el Gran Buenos Aires, el 83,2% de los hechos produjeron víctimas entre los simplemente civiles: 56,9% fueron intervenciones policiales ante "delitos flagrantes" y 26,23% por "pedidos de identificación". Mientras que el 16,7% de los hechos no arrojó víctimas simplemente civiles: 15,1% ante "delitos flagrantes" y 1,74% por pedidos de identificación", datos todos estos reflejados en el gráfico 18.

Reparamos en los "pedidos de identificación" que arrojan víctimas simplemente civiles: en Capital Federal son el 18,12% de los episodios y representan el 24,5% de los hechos que arrojan víctimas.

En el Gran Buenos Aires, los "pedidos de identificación" que producen víctimas simplemente civiles son el 26,23% del total de hechos y representan el 31,6% de los episodios que arrojan víctimas.

Pero a la vez, estos "pedidos de identificación" que arrojan víctimas simplemente civiles representan, en el caso de Capital Federal, el 78% del total de los "pedidos de identificación" y en el Gran Buenos Aires el 93,77% de los "pedidos de identificación". Los que nos está señalando que la inmensa mayoría de los "pedidos de identificación", tienen como saldo víctimas simplemente civiles.

Nos parece que la resistencia de los ciudadanos a identificarse —aceptemos exista— lesiona la administración de justicia, pero la legítima defensa de la administración de justicia solo excepcionalmente puede justificar la muerte. Sabemos que el 80% de las víctimas simplemente civiles de Capital y Gran Buenos Aires, son muertos.

Muchos de estos "pedidos de identificación" son en realidad desacatos a la "voz de alto", y esto no constituye un delito que justifique una muerte.

9. Características de las víctimas civiles

Pasaremos ahora a considerar las características de las víctimas simplemente civiles, con las limitaciones que nos imponen nuestras fuentes periodísticas.

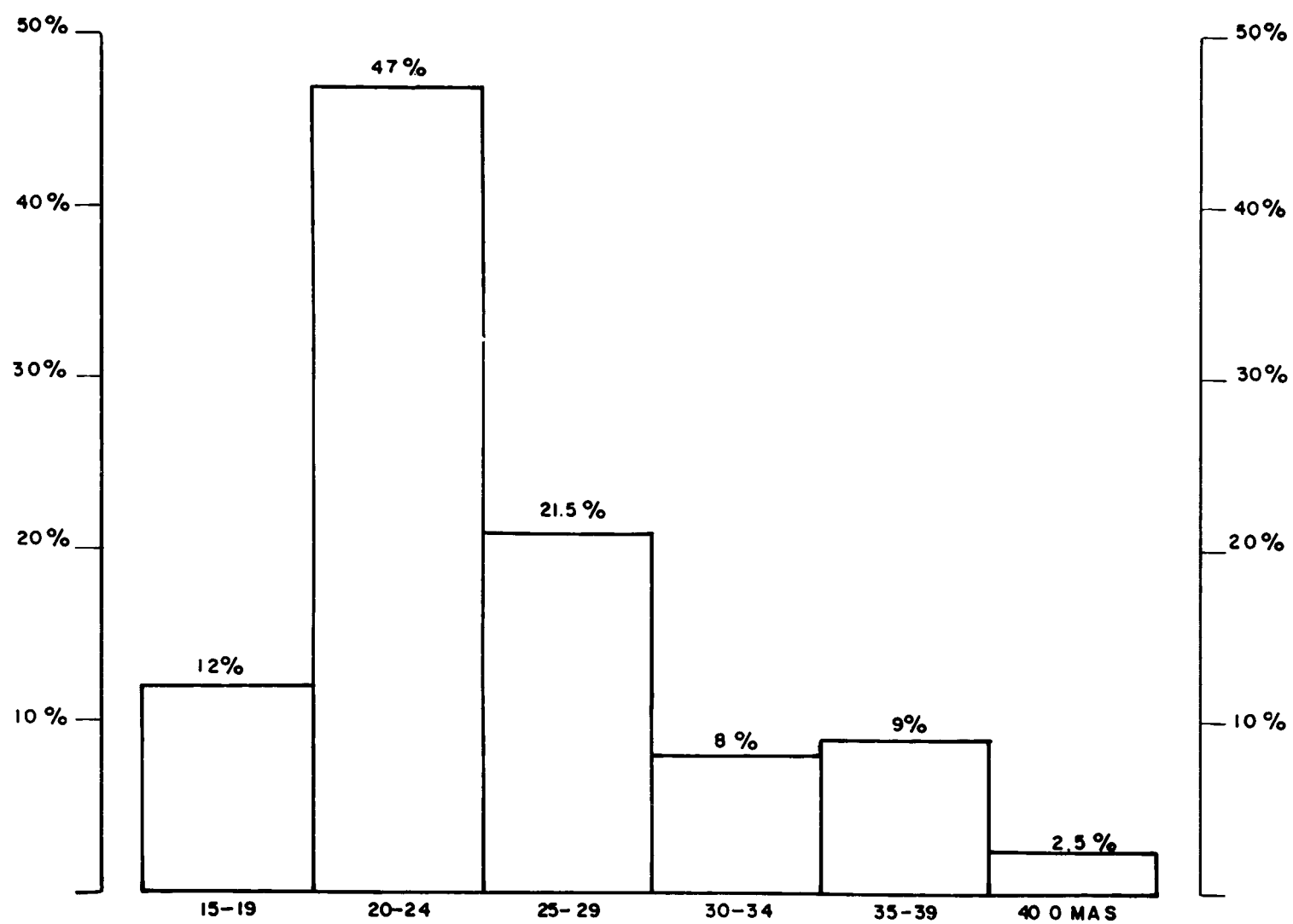
Uno de los aspectos en el que nos parece legítimo detenernos, es el de las edades de la víctima. Hemos registrado estos datos cuando las notas periodísticas los proporcionaban y, a partir de ellos, hemos establecido el porcentual por edades de simplemente civiles muertos durante el primer año de nuestra investigación (julio de 1985-junio de 1986), tal como consta en el gráfico 19.

Como se puede apreciar, el 60% de los muertos simplemente civiles no superaban los 24 años. Esto indica que los intentos de justificar el elevado número de muertos simplemente civiles de la violencia policial, en base a la "reincidencia y al "frondoso prontuario" de los muertos, al menos en el 60% de los casos, resultan insostenibles.

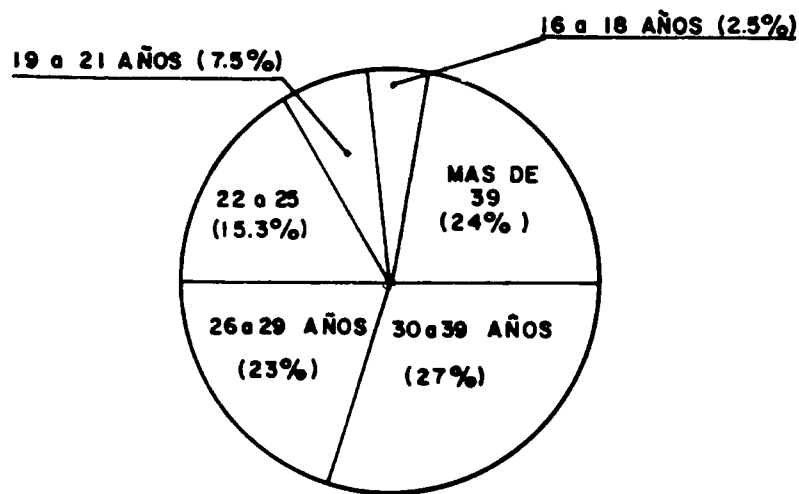
Asimismo, considerar que las reformas legislativas de 1984 contribuyeron a agravar el fenómeno delictivo y aumentar la violencia policial —como sostienen algunos funcionarios policiales, el ex-ministro del gobierno bonaerense, doctor Portesi y cierta prensa— carece de sentido, puesto que la mayoría de los muertos, el 60%, tenía entonces menos de 22 años y solo en casos excepcionales una persona de 22 años puede cumplir una pena u obtener su libertad si cometió un delito violento grave (al homicidio le corresponde una pena mínima de 8 años y al robo con arma, 5 años; la libertad condicional para el primero se obtienen tras haber cumplido un mínimo de 5 años en

GRAFICO N° 19

PORCENTUAL DE SIMPLEMENTE CIVILES MUERTOS. POR EDADES, EN CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (PERIODO JULIO '85-JULIO '86)



POBLACION CARCELARIA MASCULINA



SIMPLEMENTE CIVILES MUERTOS POR VIOLENCIA POLICIAL

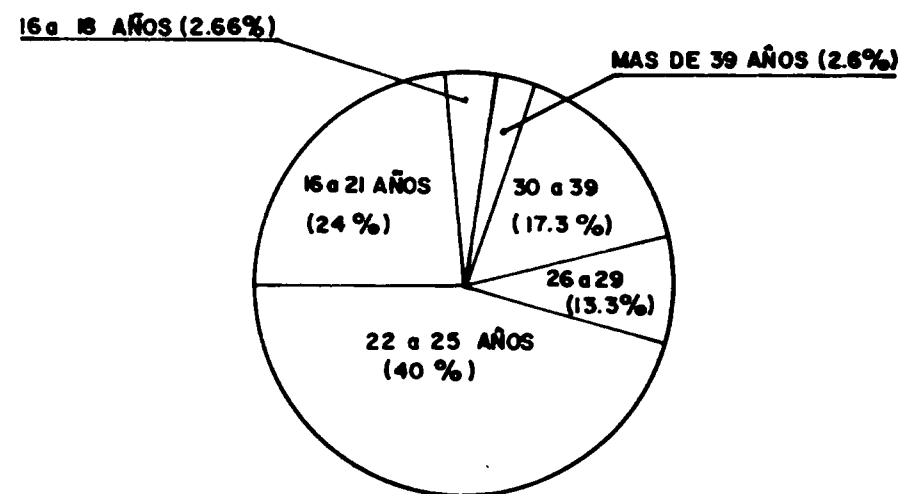


GRAFICO N° 21

CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUJERON LAS MUERTES DEL PERSONAL POLICIAL EN CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES



POLICIAS MUERTOS: FUERA DE SERVICIO 16: (53,33%)
PRESTANDO SERVICIO 14: (46,66%)

prisión y para el segundo, con igual pena, a los tres años y cuatro meses). Por lo tanto, la mayoría de las víctimas no puede tener un "frondoso prontuario".

Esto señala, además, que los antecedentes que podrían tener la mayoría de las víctimas, seguramente eran contravencionales o por delitos de menor gravedad (hurto), siempre que no se cuenten como antecedentes la mera imputación policial no confirmada judicialmente.

Por otra parte, la experiencia policial y carcelaria, indica que la "élite carcelaria, comúnmente llamada 'pesada'" (asaltantes a mano armada), se compone de personas que superan los 30 años. edad por encima de la cual solo hay un 19% de los muertos.

Hemos hecho referencia a la población carcelaria. Creemos útil comparar la composición por edades de la misma, con los porcentajes de simplemente civiles muertos.

Veamos el gráfico 20. Podemos observar que mientras la población carcelaria está compuesta fundamentalmente por personas de más de 26 años (sobre esta edad hallamos al 74%, los muertos por la violencia policial en cambio, son en su mayoría (66,6%) personas cuyas edades no superan los 25 años.

Esto nos muestra que la violencia policial produce, fundamentalmente, muertos muy jóvenes. Es indudable que ello tiene connotaciones sociales, básicamente vinculadas a la crítica situación socio-económica que atraviesa el país y a la selectividad de la que hablamos, que exceden nuestro análisis al fenómeno.

10. Las muertes del personal policial

Para terminar este capítulo, analicemos las circunstancias en las que mueren los civiles-policías.

En el período investigado, en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, se produjeron 30 muertes de civiles-policías; 16 de ellas (o sea, el 53,33% tuvieron lugar cuando las víctimas estaban fuera de servicio, mientras que las 14 restantes se produjeron cuando el personal policial prestaba servicio, según puede observarse en el gráfico 21.

Analicemos las circunstancias de las 16 muertes de policías que estaban fuera de servicio: 12 sucedieron por intervenciones individuales de las víctimas ante delitos flagrantes; 3 fueron baleados sin que tuvieran tiempo de resistir y en un caso no pudo determinarse las circunstancias.

De las 12 muertes producidas por intervención policial individual ante delitos flagrantes, en 4 casos la víctima fue objeto de robo y en 8 restantes, la intervención se produjo ante robo a terceros (aquí se incluyen los casos en que la víctima viajaba en un colectivo cuyos pasajeros fueron objeto de robo).

Creemos que esta consideración de las circunstancias en las que mueren civiles policías refleja con claridad la innecesidad de las muertes: el 53,33% de las mismas se produjo cuan-

do las víctimas estaban fuera de servicio, lo que nos lleva a plantear la urgencia de considerar si debe seguirse sosteniendo el deber del policía, prácticamente ineludible, de resistirse o intervenir en cualquier delito, sin permitirle evaluar la situación y sus reales posibilidades de éxito.

En los casos en que la víctima fue objeto de robo, es presumible que lo que se le intentaba sustraer era el arma reglamentaria; en los casos en que la víctima tuvo que intervenir por ser detectado, por ejemplo mientras viajaba en un colectivo, es también presumible que lo que motivó el ataque por parte de los delinquentes haya sido el hecho de saber que el policía estaba armado.

Esto nos lleva a pensar si es correcto que el personal policial porte armas, cuando está fuera de servicio.

En nuestra opinión, estas consideraciones exigen un replanteo y una eventual modificación de los reglamentos que rigen la institución policial.

III. Alternativas Judiciales

"Hasta aquí la historia del caso Rosendo García, con algunas, no todas, de sus implicaciones. No quiero cerrarlas sin decir lo que a mi juicio significan. Hace años, al tratar casos similares, confié en que algún género de sanción caería sobre los culpables (...). Era una ingenuidad en la que hoy no incurriré (...). El sistema no castiga a sus hombres: los premia. No encarcela a sus verdugos: los mantiene (...). No se trata, por supuesto, que el sistema, el gobierno, la justicia, sean impotentes para esclarecer este triple homicidio. Es que que son cómplices de este triple homicidio, es que son encubridores de los asesinos"...
"Quien mató a Rosendo", Rodolfo Walsh.

La justicia penal de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires se caracteriza por la función restringida que ejercen los jueces. Entendemos que las causas inmediatas de la restricción a la actividad jurisdiccional antes aludida, deviene, por una parte, del sistema escriturista* que lo rige —y los problemas burocráticos concomitantes— y, por otra, en la excesiva participación que en la tramitación del sumario tiene la policía.

Las causas determinantes —sobre las que no podemos profundizar en este tipo de trabajo remiten a la problemática de cómo el sistema penal como institución que opera dentro de la sociedad en momentos históricos determinados, controla y selecciona a grupos o sectores sociales. En este sentido son conocidos por todos los numerosos y serios trabajos acerca de la forma como el sistema penal se aplica fundamentalmente sobre los sectores sociales carenciados de la comunidad.

* Entendemos por sistema escriturista aquel en el cual toda la marcha del proceso se vuelca en declaraciones escritas, a punto tal que en el momento final, la sentencia recaerá sobre un expediente sin que el contacto humano entre el juez y las partes haya existido.

Esta situación encuentra su lugar de origen —a modo expositivo en el ámbito de formación de los profesionales de la justicia: las universidades. Los estudiantes universitarios pertenecen, en su mayoría, a los grupos sociales de clase media y alta burguesía. La enseñanza universitaria tiende a condicionar a los futuros letrados, basándose, en términos generales, en teorías fariseicas, que declaman determinados valores supuestamente ligados a la cultura conocida como "occidental y cristiana".

En el caso especial del derecho penal, la prédica de los catedráticos afirma que nuestro sistema difiere del de los países socialistas porque privilegia, en el ordenamiento jurídico de los bienes a disponer, los relativos a la vida humana y solo después estarían la propiedad, el Estado y la fe pública.

En la práctica judicial dichas premisas se invierten. En última instancia, no interesa en qué lugar de la ley se ubiquen esos bienes jurídicos; lo importante es ver qué prioridad les otorga a los mismos la actividad judicial. Así podemos observar que el 80% de la función jurisdiccional se dirige a la investigación de los delitos que atacan a la prioridad, en la medida en que ese ataque provenga del hurto o del robo, es decir, de conductas atribuidas, en términos generales, a los grupos sociales más desposeídos.

El otro orden de afectaciones a la propiedad deriva del manejo de la economía dentro del circuito financiero o comercial. Aquí la justicia es incapaz de resolver un solo conflicto y el delincuente en el poder, se convierte en un personaje intocable, en tanto que los supuestos pequeños ladrones colman la capacidad del sistema carcelario.

Cuando se trata de proteger la vida, la integridad física o la libertad, la diferencia o similitud social de víctima y victimario, será la que determine la forma real de solución del conflicto. Podemos afirmar entonces, que las agresiones a la vida, derivadas de conflictos intergrupales o intrafamiliares, responderán al poder socioeconómico que posee el victimario o la víctima: a mayor poder económico, mayor posibilidad de obtener una defensa que ejerza influencia dentro del sistema judicial y, consecuentemente, mayor posibilidad de ver aseguradas las garantías procesales. A menor poder económico, mayor imposibilidad de obtener tal representación. En términos generales, el defensor del Estado o el abogado desconocido sin poder real en el sistema, es quien protege tales garantías, y demuestra que, más allá de las declaraciones retóricas, para el sistema "tanto eres, tanto vales".

Como se ve, en cualquiera de los segmentos del sistema penal, tienen importancia plena las características socioeconómicas de las víctimas y de los victimarios.

En otro tipo de conflictos, en las que se enfrenta igual clase social, en términos socioeconómicos, tendrá una mayor protección del sistema aquel que represente simbólicamente el poder que le asigna el sistema para controlar socialmente a sus pares. Es decir, que en los casos de supuestos enfrentamientos entre

funcionarios policiales y presuntos delincuentes, la vida de este último valdrá menos que la carrera del primero. Ello es así porque el presunto delincuente es un instrumento que los grupos de poder requieren para asegurar el sistema.

Si la víctima pertenece a sectores sociales medios o altos, perderá en ese enfrentamiento el policía a quien solo le está permitido reprimir en determinados casos a su propio sector social.

La selección se realiza desde los sectores dominantes y el verdugo no podrá apartarse de las pautas, porque deja de ser invulnerable y sobre él cae el peso del sistema.

En la práctica existen muchos ejemplos: la investigación de los secuestros extorsivos y asesinatos de empresarios argentinos en manos de funcionarios policiales pone en evidencia tal aserto.

Veamos otro ejemplo para clarificar lo expuesto: sería lícito para el sistema que en el momento histórico preciso, un estudiante, un intelectual o un dirigente fuera abatido y se le acusara de ser subversivo; los ejecutores gozarían de impunidad. Pero si en cambio pretendieran eliminarlo utilizando el típico pretexto de haber cometido un arrebato callejero y agredido al personal policial, los responsables entrarían en el sistema penal y serían condenados.

Las estructuras dominantes aceptan para determinados grupos sociales el asesinato político; en cambio, para otros, se utiliza el aparato represivo legal.

11. La uniformidad de comportamientos en el aparato judicial

El aparato judicial que debe instrumentar la investigación se comporta como un micropoder, que responde a pautas de conducta de los grupos sociales de donde se seleccionan sus miembros.

Así como los sectores medios aceptan, sin perturbarse, que una comisión policial prive de la libertad, para "averiguar sus antecedentes", a quien sea morocho y cuya vestimenta responda a las carencias de los grupos económicos más desprotegidos; o que la "señora de su casa se sienta segura cuando otra mujer es introducida en forma brutal y grosera en un patrullero, porque se le imputa incitación sexual en la vía pública; de igual forma, el aparato jurisdiccional acepta el asesinato de quien responde al estereotipo, como algo natural.

La actividad jurisdiccional ni previene ni resuelve conflictos. Su función solo consiste en legalizar el sistema vertical de poder, pese a que la mayoría de la población crea que constituye un freno protector de la sociedad, tanto frente a los conflictos militares como frente al vecino que produce ruidos molestos.

La sociedad desconoce que los funcionarios adhieren a las pautas impuestas por el poder, para gozar de estabilidad y seguridad en el cargo, dos valores fundamentales sin los cuales sufren

una desestructuración personal, pues desconocen otro sistema de vida ajeno a aquel que les proporciona el sistema judicial.

“La investidura y el imperium” determinan el símbolo de la personalidad perdida, generan uniformidad de conductas, protegen en un deber ser que los amontona en un quehacer corporativo, donde ser “juez” simboliza una especie intermedia entre el hombre y Dios. A su vez, los empleados y funcionarios de baja jerarquía van poco a poco condicionando sus conductas para lograr ascender en la carrera burocrática, sorteando con habilidad cualquier situación que los desvíe del fin propuesto.

Esta semblanza es necesaria para comprender las incidencias de nuestra actividad. Los casos que el CELS ha podido presentar en los estrados judiciales son ínfimos en relación con los hechos de igual o similar naturaleza que han ingresado a los tribunales y que han sido archivados, sin procesamientos ni condenas para sus autores, incluso sin que se hubiera realizado una mínima investigación que pudiera hacer trastabillar la impunidad de los autores.

Ello es así porque las víctimas pertenecen a sectores socialmente subalternos y carecen por tanto de medios económicos para solventar los gastos que demanda el patrocinio letrado. Este patrocinio, por otra parte, resulta también de difícil acceso porque los profesionales que se desenvuelven en el sistema penal no aceptan, con facilidad, hacerse cargo de situaciones que los pueden enemistar con los poderes policiales o judiciales.

La desigualdad y la injusticia social, la falta de solidaridad, el discurso ecatológico del evangelio de San Mateo, son patéticos en estos casos.

Quienes asumimos la representación de las víctimas, advertimos que nuestra presencia incomoda al aparato jurisdiccional, porque generamos la sospecha de la existencia de una grieta en la cuadrícula del poder. Nuestra insistencia en la acumulación de pruebas y en la difusión de los hechos, constituye un comportamiento insólito para el aparato burocrático y genera en él diferentes reacciones: en tanto y en cuanto la producción de pruebas solicitadas les asegura una fachada de juricidad, la actividad del juzgado admite que los representantes de las víctimas controlemos con nuestra presencia y, en su caso, con activa participación en los interrogatorios, a los testigos. Pero si las probanzas se tornan “cargosas”, se instrumenta el secreto de sumario que por supuesto, solo afecta a las víctimas, ya que no hay procesados.

Otra modalidad se halla en cumplir con las peticiones de la querrela, pero sin realizar la prueba en secreto sumarial, es decir, sin contralor de la parte. Cuando finalizada la actividad esotérica, se accede al expediente y se solicitan aclaraciones o ampliaciones sobre las medidas, se deniegan las peticiones por considerarlas inconducentes a la averiguación del hecho y allí, mediante una formal y fariseica resolución, se cierra la investigación del caso.

Ya hemos dicho que, en términos generales, la actividad de los funcionarios judiciales se restringe a la tarea investigativa realizada por el personal policial.

A su vez, esta tarea sufre otra restricción: en la mayoría de los casos, jueces y secretarios se limitan a leer las actuaciones, armadas por empleados de menor jerarquía del juzgado. Son estos los que toman las declaraciones y los que proyectan las resoluciones. Quien debe resolver el conflicto —el juez— en escasas oportunidades toma conocimiento personal de las partes involucradas en el proceso.

12. ¿Cómo es un empleado judicial?

El poder judicial, como cualquier institución, tiene códigos propios que no solo se manifiestan en sus normas sino también en el comportamiento cotidiano de sus actores. Las condiciones de trabajo, el lugar de poder de la justicia, la clase o grupo de pertenencia, coadyuvan a la reproducción del estereotipo del empleado judicial.

La forma de vestir de este traje y corbata (en muchos casos ostentando el escudo de Sudáfrica), colores apagados, uniformidad en la vestimenta— y su forma de hablar, son elementos determinantes de diferenciación social, que adquieren efectividad en tanto el vocabulario jurídico especializado y los vericuetos de los procesos, permiten a los empleados manejar microelementos de poder. La cuestión se agrava cuando se trastoca la intención de “comprensión” por la de diferenciación, especialmente cuando los destinatarios pertenecen a los sectores subalternos de la sociedad. En estos casos, la dificultad de expresión de los testigos y acusados —dificultad que encuentra su causa en la diferenciación de Códigos y en el trato discriminatorio a que se ven sometidos— legítima, aún más, la distancia social.

Es frecuente escuchar entre los funcionarios aquello de, “son ignorantes, no entienden lo que se les dice”, cuando en realidad se trata solo de códigos y lenguaje diferentes.

Ejemplos cotidianos de estas situaciones son las confusiones que rutinariamente se suscitan cuando un acusado o un testigo es llamado a “ratificar o rectificar” sus declaraciones y no media ninguna aclaración previa del significado de estos dos términos, opuestos pero fonéticamente similares, o cuando se le comunica a un acusado que “se le va a denegar la excarcelación” y este responde “entonces me voy”.

En segundo lugar, cuando se transcriben las declaraciones o testimonios, pocas veces se respetan las expresiones exactas del indagado. La transcripción de las declaraciones hechas en un lenguaje “aceptable o culto”, lleva a perder, en muchos casos, el verdadero contenido de las mismas, ya que no se transcribe exactamente lo que el testigo o acusado dijo, sino que se modifica el vocabulario de aquellas personas a quienes el empleado judicial considera como pertenecientes a un nivel socio-cultural inferior.

A este cuadro deben sumarse las variables subjetivas que atienden a la incidencia de la personalidad de los empleados de justicia. Así, por ejemplo, la empleada encargada de los interrogatorios en el caso Herlán, se mostró siempre nerviosa y apurada, creando un clima de inseguridad y disgusto, que colocó al interrogado bajo presión e incomodidad. En este sentido, a la dificultad de expresión de un testigo en tales condiciones, se suma la falta de atención, lo que agrava la situación.

Planteado así el problema, resulta imprescindible el control de la querrela o de la defensa. Si ese control no existe, las preguntas son realizadas en forma incorrecta, porque inducen al interrogado a responder afirmando la visión de los hechos que deriva de la investigación policial y la decisión que el empleado judicial ha tomado ya sobre el caso.

Por otra parte, las deficiencias de infraestructura del poder judicial coadyuvan a esta situación. en un ámbito reducido se llevan a cabo en forma simultánea diversos interrogatorios, mientras otros empleados realizan tareas de tipo burocrático con permanente entrada y salida de público, que impide la concentración y atención de los testigos y empleados judiciales. Esta situación coloca a quienes van a prestar declaración —de cualquier índole— en una especie de vitrina pública, que perjudica la privacidad del trámite y la necesaria atención que merece el declarante, convirtiendo el testimonio, materia de investigación, en un paso administrativo más.

Resulta cotidiano que el empleado judicial tome una declaración y al mismo tiempo atienda los reclamos de otros empleados, o la búsqueda de un expediente solicitado, o las preguntas de abogados que entran al despacho para conocer el estado de los expedientes. A la vez que los acusados o testigos, son testigos involuntarios de otras declaraciones o testimonios de casos diferentes, o de casos de histerias, intentos de suicidio, etc.

En la causa Pastine, por ejemplo, un testigo que estaba declarando debió presenciar de pronto, la crisis de histeria de un detenido, a quien se le había negado un habeas corpus por maltratos recibidos en la cárcel de la que provenía; el detenido en cuestión, presa de verdadera angustia, trepó a la cornisa del Palacio de Tribunales, diciendo que se iba a tirar a la calle y pidiendo a gritos que se lo tratara como a un ser humano. Otro testigo, en la misma causa, debió soportar el maltrato que la empleada encargada de tomar un testimonio en otra causa ejercía sobre un procesado, a quien le gritaba "camelero" y "mentiroso", con un vocabulario altamente despreciativo y sin permitirle la más mínima palabra al indagado; de esta forma, creó en todo el ámbito de trabajo una situación de desorden y alboroto incontrolables.

13. El valor vida

Hasta aquí hemos expuesto la realidad cotidiana del que hacer jurisdiccional. Creemos que no falta más para demostrar

que el llamado poder judicial no es más que un aparato administrativo para quien el valor vida carece de sentido. De esta manera, cualquier ciudadano que recurra antes sus estrados, será sometido a un tratamiento burocrático y deshumanizado.

En el caso de Raúl Gonzalo Herlán, está sobradamente probado en las actuaciones que él mismo había sido amenazado por personal policial de la seccional 19. El día en que ocurrió su muerte, el joven había dado a conocer estas amenazas a un juez de instrucción, que luego declaró en forma extensa en la causa: Por otra parte, días antes Gonzalo había formulado denuncias por amenazas recibidas del personal de la mencionada seccional, ante otro juzgado de instrucción, causa que se halla agregada como prueba. Además, mediante testigos, pudo determinarse que alrededor de las 24 Horas había sido detenido por dos personas de civil, e introducido en un patrullero de la seccional 19.

Ante estos hechos, la versión policial resulta falsa. Más aún: el supuesto enfrentamiento entre la policía y Gonzalo, en el cual este habría resultado muerto, tampoco es real ya que, según pruebas periciales (test de parafina), pudo comprobarse que Raúl Gonzalo Herlán no había disparado arma alguna.

Todos estos elementos son más que suficientes para el procesamiento de los funcionarios policiales. Sin embargo, a pesar de que hace más de un año que se está instruyendo la causa, aún no se ha logrado siquiera que se los llame a declarar como imputados.

En cuanto a la causa Pastine, se ha comprobado de la misma forma que el enfrentamiento al que alude la policía es absolutamente falso, ya que el grado de alcoholización de la víctima (determinado por la autopsia y las pericias químicas realizadas), le impedía llevar a cabo movimientos coordinados, tales como correr o empuñar un arma. Por otra parte, las pericias médicas y balísticas demuestran que Manuel fue baleado estando ya tendido en el suelo; ello, sumado a su estado de alcoholización, arroja una sola conclusión: resulta imposible creer que la víctima hubiera ofrecido algún tipo de resistencia. Asimismo, la falta de incrustaciones de pólvora en la piel constituye una prueba más de que Manuel, pese a las afirmaciones policiales, no realizó ningún disparo.

Sin embargo, los policías que intervinieron en la causa solo fueron oídos como imputados y en tal circunstancia, repitieron en sede judicial el mismo falso relato realizado en sede policial; nada fue indagado sobre los hechos que denunció y probó la querrela.

IV. Reflexiones Criminológicas. Datos de muertes por violencia policial

Por Eugenio Raúl Zaffaroni

14. Realismo criminológico marginal

No es nada simple reflexionar sobre un fenómeno que tiene implicaciones demostrativas de la real función del sistema penal, haciéndolo en términos escasamente técnicos y con extrema brevedad.

Por otra parte, resulta imposible hacerlo sin una referencia a cierto marco teórico desde el cual reflexionar. El empirismo puro, el pragmatismo simplista, no son más que recursos para omitir preguntas que es necesario responder, aunque sea provisionalmente. La realidad desaparece cuando, en lugar de preguntarse, se renuncia a hacerlo y por ende, lo que resta no es más que un recorte. Para evitar esa distorsión, confieso desde el comienzo la posición desde la cual enfoco las reflexiones que siguen: se trata de una suerte de "sincretismo" teórico, al que denomino realismo criminológico marginal. Se trata de una visión del control social que parte del supuesto fáctico innegable de que el control social en las sociedades latinoamericanas tiene particularidades que devienen de la posición dependiente y marginal de nuestra región respecto del poder central, a cuya realidad intento aproximarme, utilizando elementos propios del llamado "paradigma de la dependencia", del interaccionismo, de la fenomenología y particularmente, de la historia social, económica y política de nuestra región y de su configuración cultural (la diversidad de grupos, aportes e interacciones).

Pese a confesar el punto de partida, muchas de las reflexiones que brevemente formulo son sostenibles desde otros marcos teóricos. No obstante, buena es la advertencia de que optar por un marco teórico para tratar de aproximarse al sistema penal, no implica caer en un simplismo reduccionista y, más aún, este género de simplismos ha conspirado para oscurecer la aproximación al sistema penal. Aunque no comparta todos los puntos de vista de FOUCAULT, lo cual por otra parte, sería imposible dada la dinámica de su pensamiento, no puedo negar que acepto como un aporte esclarecedor algo que, es posible que no sea original, pero al menos está perfectamente bautizado por FOUCAULT: la "microfísica del poder". El sistema penal demuestra que no existe un "poder" compacto y centrado en el Estado, sino una complicada red de "micro-poderes" que resultan aliados en la concentración verticalizante del control social, pero que no por ello deponen sus antagonismos ni la defensa de sus respectivas parcelas.

15. Objeto del sistema penal en América Latina

La alta tasa de muertos provocada por la violencia policial, a la que podemos sumar la indiferencia del sistema penal frente a los delitos que causan mayor número de muertes —que son los de tránsito—, están demostrando sin lugar a ninguna duda que el sistema penal no tutela la vida humana y, lo que es más grave, que tampoco le interesa hacerlo. Seis mil muertos por año o más no alarman a nadie: unos, solo se registran excepcionalmente en los medios masivos, otros aparecen "oficialmente" presentados como demostración de una supuesta eficacia del sistema penal, lo que resulta fácilmente creíble por una población bombardeada por permanentes mensajes de irracionalidad justificadora de todo el sistema penal.

El número de muertos provocado por el propio sistema es la mejor demostración de que su función real no es la que declama. Si sin eufemismos sintetizamos la principal función del sistema penal (o complejo de funciones, dado que son varias), puedo decir, que, al menos en nuestro margen latinoamericano, tiene por objeto consolidar los vínculos de la dependencia, lo que se obtiene introduciendo contradicciones, antagonismos, malentendidos, que dividen a los sectores más carenciados. Víctimas y victimarios, policías y guardiacárceles, son reclutados en los mismos sectores carenciados.

16. El proceso penal como modelo de ejercicio del poder estatal

Es necesario detenerse en el mecanismo antes aludido, para hacerlo comprensible. Resulta difícil creer en la verdadera realidad operativa del sistema penal para las personas que lo valoran desde el ángulo hipnótico de los medios masivos y desde las perspectivas profesionales especializadas (jurídicas, policiales, etc.).

Al surgir la sociedad industrial o, mejor dicho, las transformaciones que iban a dar lugar finalmente a la sociedad industrial, se produce una verticalización del poder social que resulta indispensable para la acumulación de capital productivo, necesario para la consolidación del sistema industrial. El Estado comenzó por expropiar, sin indemnización alguna, los derechos de la víctima. Hasta el surgimiento de los Estados Nacionales, la función estatal o feudal era mediadora, es decir, que el proceso penal era un conflicto entre partes (víctima y victimario), y la autoridad solo mediaba para resolverlo. El victimario se refugiaba en la Iglesia (asilo eclesiástico). Lo que importaba poner un tiempo para que se calmasen los ánimos y luego poder llegar a una solución razonable, es decir, reparadora. Los parientes de víctima y victimario buscaban esa solución.

Desde las transformaciones que anuncian la concentración de poder de la industrialización, la víctima desaparece y su lugar lo ocupa el Estado. El delito ya no es una ofensa a la víctima, ya no es "mi derecho a la salud, a la propiedad, a la integridad física, a la libre disposición de mi cuerpo", lo que resulta lesionado por el delito, sino la autoridad del Estado. Como puede verse, el proceso penal dejó de ser un modelo de solución de conflictos, para convertirse en un modelo de ejercicio del poder estatal.

Tengamos en claro que si se suprime a una de las partes, como es la víctima ya no tenemos un modelo de solución del conflicto y esta situación se mantiene hasta el presente. Ni siquiera abstractamente el sistema penal soluciona conflictos.

17. El sistema penal frente al delito

En la práctica, si tenemos en cuenta cómo opera el sistema penal, veremos que ningún sistema penal soluciona nada: en la inmensa mayoría de los casos el sistema penal no se mueve. No me estoy refiriendo, por cierto, a casos de delitos leves, sino a casos bien graves.

El sistema penal no se mueve en la mayoría de los homicidios, en parte porque los practica el Estado, en parte porque son culposos y actúa con una benignidad increíble, dado que los conductores de vehículos no van presos por homicidio culposo, en parte porque no descubre a los autores, en parte porque no descubre siquiera la existencia misma del homicidio (recordemos todos los casos de homicidas de masa, en los que la naturaleza de asesinato de la conducta apenas si se descubre cuando el autor ya había cobrado numerosas víctimas, siendo que las anteriores habían pasado por muertes "naturales"). Todos recordarán un extraño caso de envenenamiento en serie, hace algunos años, en que las sucesivas víctimas, pese a haber ingerido un veneno muy común y cuyos signos son harto conocidos, habían sido sepultadas con certificados de defunción por "paro cardíaco". Pero el homicidio, al menos el intencional o doloso, cometido entre desconocidos, tiene una importancia numérica muy relativa entre nosotros (los índices son bajísimos en comparación con otros países latinoamericanos y algunos centrales). Vayamos a los abortos: otro delito contra la vida. Jamás llegan a conocimiento de los tribunales, salvo que se haya muerto la mujer. Casi no hay condenados por aborto. Nadie duda que se cometan y que sea una de las principales causas de muerte si consideramos al feto como persona. Sin embargo, el sistema penal no se mueve, es decir, no sirve para prevenirlo ni contenerlo. No es más que un instrumento de una moral absurdamente —por no decir otra cosa— farisaica.

Veamos los delitos contra la propiedad: solo una mínima parte llega a ser denunciada (los hurtos fabriles se resuelven por lo general con el despido, al igual que los domésticos; otros robos, incluso con armas, no se denuncian para evitar molestias, solo se lo hace si hay seguros; hay estafas que se arreglan con restitución parcial, etc.). Es un lugar común el cálculo de delitos contra la propiedad, desconocidos en los manuales de criminología de todo el mundo. En Estados Unidos se ha calculado que el número de hurtos en supermercados, en una ciudad de dos millones de habitantes, asciende a doscientos mil por año. Hay otras hipótesis en las que el derecho penal ha pasado a la historia, porque los delitos que prevé han pasado de moda; el duelo, por ejemplo.

Hay delitos que parece jamás se cometieron: la infidelidad diplomática, por ejemplo. Otros en los que el sistema penal nunca —en ningún caso, entiéndase bien— se ha movido, pero sería ridículo pensar que no existieron; el adulterio. ¿Y los delitos contra la libertad sexual de las personas? ¿La violación? jamás sabremos su número exacto. En la ciudad de Buenos Aires apenas si hay denuncias y casi no hay condenas.

18. La publicidad en el sistema penal

Daríala impresión de que el efecto preventivo del sistema penal no puede ser muy eficaz y, en efecto, no lo es. Sin embargo, todos estamos convencidos de lo contrario. ¿Por qué? Por la pro-

paganda. El sistema penal es el instrumento de poder que goza del mejor y más sofisticado aparato de publicidad del mundo: los medios son parte del sistema penal. En la práctica, el sistema penal prevé un número de acciones tan enormes que no puede pensarse en criminalizar. Sin embargo, la opinión pública está convencida de su eficacia y racionalidad. Desde muy pequeños, la comunicación de entretenimientos nos enseña que la solución está en el sistema penal y que el bueno está del lado de la "justicia", y que el malo debe ser penado. Las series policiales nos inculcan eso a cada momento y nos muestran un mundo lleno de peligrosos psicópatas, de asesinos sádicos, con un sistema penal que se juega por la vida de cada uno de nosotros. En el intervalo cruzamos a comprar cigarrillos, inconscientes de la desprotección total que sufrimos al cruzar la calle y de la olímpica indiferencia del sistema penal por nuestra vida, aunque tenemos la sensación de que nos salva de las peores amenazas: los psicópatas asesinos, los vampiros, los asaltantes sádicos, etc.

La trascendencia publicitaria de cualquier caso más o menos llamativo de homicidio (generalmente cuando la víctima es persona de clase media o elevada), periódicamente refuerza esta publicidad del sistema penal.

Por otra parte, los medios masivos generan delito: cuando se insiste en la comisión frecuente de ciertos delitos y en su impunidad, se propagandiza la impunidad, con lo que se instiga a la comisión, que de hecho se produce. Casi todos tenemos conflictos y sufrimos tensiones, pero no se nos ocurre resolverlas hurtando o robando, por ejemplo. Pero si la propaganda nos va convenciendo de que robar es impune, sentiremos la tentación de hacerlo y justificarnos con una coartada: "¡Qué barbaridad!. Le roban a todo el mundo. ¡Ya no se puede vivir!". Por supuesto que robar es impune casi siempre, pero eso no importa, lo que importa es lo que la publicidad dice, que se da por cierto y que produce efectos reales.

19. El orden disciplinador en las sociedades periféricas

El "poder" no es una masa compacta, sino que es una red planetaria de pequeñas coaliciones de "pequeños poderes" que dan una sensación de conjunto, en la que es posible distinguir un centro y una periferia o margen.

Las sociedades periféricas o marginales del poder central, como son las latinoamericanas y del Tercer Mundo en general, están sometidas a un orden disciplinar militarizado que se ejerce de forma efectiva mediante el sistema penal. Se trata de una disciplina ejercida sobre toda la población, pero fundamentalmente sobre los sectores más carenciados.

Cualquiera puede percatarse de que casi no hay actividad que cuando la realice lo haga sin sentir cierto temor hacia ese poder disciplinador: tomar copas con los amigos, sacar el perro a orinar, abrazar a una persona querida, caminar por la calle a

la madrugada, esperar un colectivo, ir a un baile, etc. El poder disciplinador goza de la mayor arbitrariedad imaginable, solo limitada por la relativa invulnerabilidad de la persona, es decir, por la posibilidad de que la persona sobre la cual se ejerce, no esté amparada por otro poder mayor, lo que le brinda cierta cobertura. Esto indica que ese poder se ejerce conforme al aspecto (estereotipo), lo que, en definitiva, puede sintetizarse diciendo que el hecho más penado frecuentemente es la "portación de cara". En efecto: el que "tiene cara" de no tener cobertura, lleva la peor parte.

Este arbitrario poder disciplinador resuelve quiénes pueden reunirse, dónde pueden hacerlo, para qué pueden hacerlo, qué se puede festejar, qué se puede reclamar públicamente, qué locales pueden permanecer abiertos y cuáles deben cerrar o quebrar, etc.

Este poder configura la actividad social, o sea, la interacción de las personas. Donde ve que puede generarse un foco de contra-poder, interviene para eliminarlo. Los derechos de sindicación, por ejemplo, se le han arrancado al poder disciplinario. Nuestras "villas miserias" sufren su ejercicio permanente: el caso de "Ciudad Oculta"; las "razzias" en los barrios más marginales (con seguridad, pese a saberse que hay cocaína y otros tóxicos, este poder no lleva a cabo una "razzia" igual a la de "Ciudad Oculta", en el Barrio Norte o en Olivos).

Este poder disciplinador arbitrario, solo limitado por otros poderes, impide los vínculos entre quienes pueden generar contra-poderes, y esto es impedir o destruir los vínculos horizontales de simpatía o de solidaridad espontánea, o sea, los vínculos comunitarios. Impide de este modo la coalición de los necesitados y con ello, destruye la comunidad en beneficio de la corporación verticalizada militarizada.

20. El sistema penal como instrumento de consolidación de la dependencia

La verdadera función del sistema penal es la destrucción de los vínculos comunitarios. Sin vínculos horizontales, las personas de los sectores más necesitados se desconocen, surge el miedo entre ellas mismas, el espacio paranoico, que impide cualquier acción de conjunto. La sociedad se verticaliza y con ello se inmoviliza, se garantizan los privilegios de los sectores hegemónicos, se cristaliza la estratificación social, pero al mismo tiempo se produce una concentración de poder que posibilita la usurpación del mismo, sin posible reacción defensiva de la comunidad. Con razón señaló el criminólogo noruego, NILS CHISTIE, que el sistema penal de su país funcionaba bajo la autoridad noruega, pero cuando los nazis ocuparon Noruega, siguió funcionando perfectamente bajo la autoridad alemana.

Si no se hubiera prostituido la expresión "seguridad nacional", podría decirse que el sistema penal es una cuestión de "seguridad nacional", pero por obvias razones —la identifica-

ción de "seguridad nacional", con una tesis simplista, paranoica y genocida— es mucho más cauto señalar que, para los países periféricos como el nuestro —y toda América Latina— es una cuestión de defensa nacional.

Todo fortalecimiento del sistema penal se traduce en una verticalización social que disuelve a la comunidad y hace más vulnerable a la nación. Para consolidar la estratificación social y cristalizar los privilegios sociales, el sistema penal introduce la contradicción y el antagonismo entre todos los que pueden coaligarse para configurar contra-poderes, con lo cual también consolida la dependencia al debilitarse la comunidad.

Insisto en que esta es la verdadera función del sistema penal y no la que declaran los teóricos del derecho, de la criminología convencional, los funcionarios del sistema; la que propagandizan los medios masivos y que generalmente cree la población.

¿Cómo es posible que el engaño sea tan grande? La razón es bastante simple: la única manera como podemos soportar semejante poder configurador, y resignarnos, sin duda, es que estamos seguros de que nos protege de males mayores. Para ello la "máquina" del sistema penal opera sobre la realidad, multiplicando la criminalidad y haciendo funcionar su aparato propagandístico. Veamos cómo lo hace:

21. Las agencias policiales

Las agencias policiales —que son las que detentan el poder real del sistema penal— seleccionan a unas pocas personas entre los sectores sociales carenciados, y las "criminalizan". Un número de estas personas es "prisonizado", o sea, se lo introduce en una cárcel, que es un moderno campo de prisioneros que puede caracterizarse como "máquina de deteriorar".

Allí se deteriora a la persona por efecto del encierro, del trato degradante y de la pérdida de individualidad e intimidad. La identidad de la persona sufre un profundo "shok". Ya no es Juan o Pedro, sino el "preso" o el "chorro". La máquina deteriorante siempre deteriora, pero hay quienes tienen más resistencia y no se deterioran tanto, o lo hacen con síntomas físicos. Otros, los menos, se deterioran, pero tendiendo a convertirse en clientes del manicomio. El deterioro de la mayoría tiene lugar con la tendencia a convertirse en clientes habituales de la "jaula". Esa es la función de la "jaula"; despersonalizar, deteriorar, provocar toda una patología regresiva (en cierto sentido, infantilizar), para reproducir su propia clientela que cuando tiene temporadas libres realiza algunas acciones que permiten, con adecuada publicidad, hacer la propaganda del sistema penal.

A que esta clientela se reproduzca contribuyen también otros sectores del sistema penal, que estigmatizan al procesado (ni siquiera es necesario que resulte condenado), que reparten los "antecedentes" vendiéndolos a empresas privadas que quieren "conocer" a su personal, que lo detiene por el mero hecho de "tener antecedentes", etc.

Es obvio que los presos no son el "problema penal", sino solo su justificación. Resulta claro que si lo fuesen, a los genocidas que en tantas ocasiones gobernaron países latinoamericanos, se les hubiese ocurrido matarlos, pero no lo hicieron, lo que indica que saben bien que los necesitan para justificar su poder.

22. Dónde radica el verdadero poder del sistema penal

No es cierto que la selección de quien se criminaliza la realicen los legisladores o los jueces. Nada es más falso. Los legisladores, cuando votan una ley penal, solo otorgan a las agencias del poder ejecutivo un ámbito más de arbitrariedad, que nunca saben contra quién ni cuándo será usado. Los jueces, por su parte, solo resuelven lo que las agencias policiales les ponen delante.

Resulta claro que el poder configurador, es decir, disciplinario, cristalizante de la estratificación y del privilegio, destructor de la comunidad y lesivo a la defensa nacional, lo tienen las agencias policiales, en tanto que las mismas agencias tienen el poder selectivo respecto a quiénes se criminaliza para justificar la verdadera función del sistema penal, que es la disciplinaria o configuradora.

Por supuesto que esta selección va a recaer también sobre los vulnerables es decir, sobre los que no tienen poder que les otorgue cobertura, y también conforme a un estereotipo que se configura con los caracteres de estos y es difundido por los medios masivos. Basta recorrer las cárceles, y ver las caras de sus inquilinos, para comprobar cómo opera la selectividad criminalizante del sistema penal.

No debe engañarnos el hecho de que alguna vez alguien que no cae en el estereotipo, vaya a dar a la "jaula" carcelaria o sea criminalizado (recuérdese el caso del dictador boliviano Luis García Meza y otros). Esto, que suele mostrarse como prueba de igualdad ante la ley, no es más que la prueba de que el criminalizado en cuestión se topó con un poder más fuerte y perdió la cobertura (la vulnerabilidad).

El verdadero poder del sistema penal, pues, está en las agencias policiales y en los medios masivos. Los segmentos judiciales y penitenciarios realizan funciones secundarias y subordinadas, y los legisladores se limitan a aumentar o disminuir los pretextos para la intervención policial.

23. Las "campañas de ley y orden"

Cuando el verdadero poder del sistema penal parece amenazado, los beneficiarios del privilegio que este cristaliza y sus voceros, desencadenan lo que técnicamente se llama "campañas de ley y orden" (*Law and Order; Gesetz und Ordnung*). Estas campañas provocan una disminución del sentimiento de seguridad ciudadana y cunde la alarma. Los medios masivos inventan la realidad y es sabido que cuando esto se produce, tiene conse-

cuencias reales. Un conocido sociólogo norteamericano enunció lo que se conoce por su nombre como "teorema de Thomas". "si los individuos definen las situaciones como reales, son reales en sus consecuencias".

Las campañas de ley y orden provocan criminalidad: la sensación de impunidad genera miedo e instiga al delito, pese a que la impunidad del delito es siempre la regla, dado el infinitamente pequeño número de casos que el sistema penal selecciona para criminalizar. El miedo lleva a armarse y cuantas más personas armadas hay en los domicilios, mayores muertes y heridas hay (se incrementa el homicidio interfamiliar). El miedo da lugar a errores y aumentan las muertes por errores o confusión.

Estas campañas tienen invariablemente estos efectos, pero en América Latina, además, son golpistas. Nunca se produce una campaña de ley y orden en un régimen militar, porque este controla los medios masivos y no lo permite y, además, porque los sectores privilegiados y el poder central, son aliados de esos gobiernos (salvo excepciones como el velazquismo peruano).

Las campañas de ley y orden tienen lugar en regímenes civiles y generan la sensación de que "la democracia no puede controlar el crimen". Los políticos latinoamericanos suelen asustarse y conceden más "mano libre" a las agencias policiales —que detentan un poder autónomo—, con lo que no hacen más que obtener mayor reproducción del delito, pues —como vimos— el sistema penal no tiene la función real de prevenir el delito, sino la de reproducirlo para justificar su función más importante, que es su poder disciplinario de impedir la coalición de los necesitados.

Se entra de este modo en un círculo de violencia que termina en la conclusión de que deben volver los militares para restablecer el orden.

Cuando vuelven los militares, los sectores privilegiados se sienten seguros, los militares controlan los medios masivos y paran la campaña. Desaparecida la noticia, el delito sigue siendo igualmente impune, pero nadie se entera y la "seguridad ciudadana" se restablece.

En Buenos Aires hemos sido bombardeados por una campaña de ley y orden en 1985, que arreció en forma descomunal en 1986. Entre sus voceros más prestigiosos se encontraban algunos periodistas que gozaron del favor de la dictadura militar. Entre 1985 y 1987, pero particularmente entre 1986 y 1987, se desarrollaron hechos que por sí mismos detuvieron la campaña: allanamientos de comisarías que pusieron en descubierto delitos muy graves; el caso Sivak y todas sus derivaciones; la masacre cometida por un policía en Río Cuarto; la detención de un policía en el aeropuerto de Milán cargando cocaína; el policía que mata a mansalva a un inspector de la misma repartición cuando se siente descubierto; es decir, que los hechos que más habían conmovido a la opinión pública en estos años, habían sido cometidos por policías.

Esta desgraciada o feliz circunstancia —depende del punto de vista desde el que se lo observe— dejó, por poco tiempo, sin fuerzas a los gritones que “aullaban” por el robo de pasacasettes, el arrebato o los robos domiciliarios. Ya volverán, cuando amaine el temporal.

24. La reproducción de los cuadros

Ha quedado explicado que la principal función del sistema penal es la de ejercer un poder disciplinario configurador, que impida la coalición de los necesitados, para cristalizar la estratificación y los privilegios sociales. La función de seleccionar, criminalizar y reproducir criminalidad, como vimos, es la justificación de su principal función, es decir, es secundaria, meramente justificadora. La función de prevención del delito es una ficción, o sea, parte del discurso publicitario del sistema penal.

Pero para cumplir estas funciones, el sistema penal debe realizar otra: debe alimentar a sus propios segmentos institucionales, esto es, “fabricar” a sus policías, sus jueces, sus guardacárceles. En este sentido, el sistema penal se retroalimenta. En este aspecto de reproducción de sus propios cuadros, todo el sistema penal se convierte en una máquina de deteriorar personas.

Los integrantes de los cuadros de los segmentos institucionales del sistema penal, sufren un proceso de entrenamiento que también es deteriorante. Se ha estudiado el deterioro y el condicionamiento del criminalizado, como de la violación a los derechos humanos que ello implica, pero poco, o casi nada, se ha reparado en la forma en que el sistema penal deteriora a sus propios grupos humanos.

No es este el lugar para exponerlo en detalle, pero brevemente podemos decir que los tres principales segmentos institucionales del sistema penal (policial, judicial y penitenciario), se componen de grupos humanos jerarquizados, es decir, divididos en “oficialidad” y “tropa”.

La jerarquización es más evidente en los segmentos policial y penitenciario, pero esto no significa que no exista en el judicial, solo que el reclutamiento es diferente y la estratificación es más permeable (el empleado puede pasar a secretario, que es una suerte de “subteniente” judicial).

Ninguno de estos sectores puede sindicalizarse, con lo cual se consigue que no cobren conciencia de su rol social: los policías y penitenciarios no pueden hacerlo por estar sometidos a un régimen militar que, en la mayoría de los casos, no tiene explicación racional; hay otros servicios tan civiles como el policial o el penitenciario, que no están militarizados, pese a la necesidad de urgencia, eficacia y peligro de vida: nadie militariza a los guardias de los hospitales o a las cuadrillas de apuntalamiento de los edificios.

Los jueces no pueden sindicalizarse porque son integrantes de un “poder del Estado”.

La estabilidad laboral en los tres segmentos es relativa: basta un sumario en los segmentos militarizados. En cuanto a los jueces, los avatares políticos de las últimas décadas han demostrado su inestabilidad.

El personal policial y penitenciario sufre un proceso de deterioro que llamo "policización", consistente en el condicionamiento de una solidaridad incondicional con la "institución": el verse sumergido en valores contradictorios con los proclamados; el asumir un estereotipo violento, machista, astuto, desconfiado, poco propicio para las relaciones usuales en la vida cotidiana. Sus vínculos con los grupos originarios de pertenencia se resienten, sus frecuentes contactos con "buchones" o informantes, los sumerge en un submundo propicio para el desvío ético. Su rol viene definido trasnacionalmente, a través de la comunicación de entretenimientos: es sabido que, finalmente, somos como los demás nos ven. Pues bien: los demás, es decir, la opinión pública, exige al rol de la policía, las calidades que ve en las series de televisión norteamericanas y algunas inglesas, que en nada le va a la zaga.

En cuanto al segmento judicial, sufre un proceso de burocratización que lo hace propenso a la actitud obsesiva, estereotipada, rutinaria, asumiendo como reales los signos de un falso poder, que introyecta desde que comienza su entrenamiento como escribiente o como estudiante de derecho. Finalmente, se logra que se produzca una pérdida o deterioro de la identidad, identificándose con la función, en forma tal que la amenaza a la estabilidad laboral se convierte en una amenaza a la propia identidad, con lo cual queda en una posición altamente vulnerable.

Un juego del sistema lleva a que los policías imputen a los jueces las fallas del sistema, a que los guardacárceles hagan lo propio, en razón de la duración de los procesos, y a que los jueces les imputen a ambos las fallas del sistema, sin que nadie, por falta de capacidad crítica suficiente —anulada durante el largo entrenamiento al que cada uno fue sometido— se percate de que el problema está en la propia función del aparato del que forma parte.

En este juego de responsabilidades mutuas hay un componente racista y clasista: la selección y el reclutamiento del personal judicial suele tener lugar en un estrato medio o medio inferior, en tanto que el segmento policial y penitenciario es reclutado en un estrato medio inferior o carenciado. Es frecuente que la clase media porteña estigmatice a los segmentos policizados como "negros", reverdecido el viejo prejuicio precipitado con la concentración urbana en la década del cuarenta. Los requerimientos del rol son los de "División Miami", pero el estereotipo es el de "negro bruto". No obstante, este segmento del sistema penal es el que corre con todos los riesgos físicos y el que, eventualmente, cuando la arbitrariedad alcanza niveles de brutalidad, es usado para criminalizarlo y dar la impresión de que el sistema tiene capacidad de autodepuración.

Más flagrante violación a los derechos humanos es poco menos que imposible. Si a ello añadimos que carece de apoyo psicológico, incluso en los casos de intervenciones violentas y con muertes, que dejan secuelas psíquicas en cualquiera, el panorama no puede ser más triste, pese a lo cual obra como chivo expiatorio, poniendo la cara del sistema penal y, por ende, recibiendo toda la carga de resentimientos por la violencia del sistema.

El segmento judicial aparece siempre detrás, cubriendo las apariencias del funcionamiento real del sistema penal, cuya principal función se cumple sin ninguna intervención de su parte, pues se considera "administrativa", con lo cual queda fuera del discurso jurídico-penal y, de este modo, se la oculta o niega. Su función es legitimadora y eventualmente "mesianica": viene a corregir los errores de la "policía bruta". Salva de esta manera las apariencias frente a los sectores medios, cuando estos se alarman por la conducta policial o penitenciaria. De cualquier manera, el deterioro de la identidad es también grave y condicionante de serias neurosis en este sector.

25. Un fenómeno "natural": la muerte por violencia del sistema penal

En este panorama se insertan las muertes o ejecuciones sin proceso de las cuales da cuenta este trabajo. Son muertes que se publican en los diarios cotidianamente y que son tomadas por la población como un fenómeno "natural". La muerte por violencia del sistema penal se "naturaliza", porque, "el que mal anda, mal acaba".

No se lo percibe como un fenómeno o problema social: desde el punto de vista del discurso periodístico, las muertes por violencia policial se consideran como problema individual: es algo producido por la propia víctima, en razón de sus características individuales que le llevaron a realizar una conducta y a asumir un rol que termina con su muerte. Esto en cuanto a las muertes de no policías.

En lo que respecta a las muertes de policías, tampoco parecen preocupar mucho. Se las exhibe, pero más bien parece una cuestión de preocupación institucional; no llega a preocupar a la clase media, que da toda la sensación de sentirse más preocupada por el robo o hurto de pasacassettes. La institución policial trata de exhibir a sus víctimas, pero el espectáculo de una familia humilde llorando en un servicio de noticias de televisión, tampoco conmueve a los sectores medios.

El número de vidas que cobra el fenómeno y la notoriedad de algunos casos no fue suficiente para que algún tribunal supremo dispusiese una investigación de conjunto en orden a determinar si reuniendo la totalidad de la información podía establecerse alguna responsabilidad dolosa o por negligencia.

En cuanto a las muertes de policías, cabe observar que un 53% esto es más de la mitad, se produjeron fuera de servicio, ya sea como víctimas, o bien obligados por los reglamentos a

intervenir, frecuentemente con resultados letales también para terceros inocentes.

Interpretar la función que cumplen estas muertes de civiles —policías y no policías— en el marco que de la operatividad del sistema penal hemos trazado, no es muy difícil. No se trata de muertes “ejemplificadoras”, que tengan por fin erradicar el delito; ni de grupos de exterminio del tipo de “escuadros da morte” brasileños, sino de muertes que deben imputarse a la función primordial del sistema penal, es decir, al ejercicio del poder disciplinatorio y configurador del mismo. Las muertes de civiles no policizados no parecen dirigirse contra determinadas personas, sino contra un sector social determinado. No surge de lo investigado que se trate —al menos masivamente— de “muertes anunciadas”, como las de los grupos de exterminio brasileños recién mencionados, o de los colombianos. Son muertes bastante indiscriminadas dentro de un sector social carenciado y marginado. Se trata de una suerte de intimidación ejercida sobre todo un sector social y ejecutada por personas del mismo sector. lo que evidencia el claro propósito de agudizar las contradicciones dentro del mismo sector social.

Estas muertes tienen por objeto generar o profundizar el antagonismo, la fragmentación y la disolución de los vínculos solidarios entre sectores carenciados. Son resultado del más importante ejercicio de poder del sistema penal.

“Doña Rosa” (personaje del que gusta hablar uno de los promotores más destacados de las campañas de ley y orden) víctima del arrebato o del hurto del televisor, el que le arrebató el bolso o le hurta el televisor, el policía que en un enfrentamiento o fuera de él da muerte al ladrón y de paso causa la muerte del nieto de “Doña rosa”, le hunden el cráneo en la primera oportunidad que tienen, todos pertenecen al mismo estrato social, pero los antagonismos que genera esta violencia les impide coaligarse, lo que garantiza los privilegios de los sectores hegemónicos, donde los antagonismos no son suicidas.

No debemos engañarnos respecto al sentido de estas muertes:

- a) Sirven fundamentalmente al más importante ejercicio de poder del sistema;
- b) el segmento policial las muestra como pretendida prueba de la eficacia del sistema;
- c) en lugar de prevenir el delito, generan violencia en espiral;
- d) esa violencia reproduce clientela para el sistema y provee a “a) mediante la fragmentación antagónica del sector más humilde.

Creo que no se debe perder de vista este marco de análisis, no hay que confundir con muertes ejemplificadoras (para contener el delito en forma brutal, como lo hacía el Ayatollah Komeini), con ejecuciones de personas individualizadas por grupos de exterminio (muertes anunciadas) ni con “ajustes de cuentas” entre policías y “buchones” u otros “colaboracionistas”.

El fenómeno de muerte policial que se analiza; las campañas de ley y orden (*Law and Order*); el reclamo de una mayor represión; el invento de una problemática de la "droga" distinta del problema real de los tóxicos en la ciudad; la segregación carcelaria de quienes, sin análisis completos, son considerados portadores de SIDA y, por ello, hacinados en condiciones inhumanas son diferentes manifestaciones de un mismo accionar operativo del sistema penal que persigue impedir la coalición de quienes pueden fortalecer la comunidad y por lo tanto, poner en riesgo los privilegios de los sectores minoritarios de nuestra sociedad. Estas manifestaciones de violencia son un esfuerzo desesperado por detener la dinámica social.

Nadie ha detenido la historia —y el sistema penal menos que nadie—, pero se trata de lograr que le dé paso con el menor costo de vidas posible.

Una reflexión más

Después de leerse la perspectiva de encuadre, sintetizada muy escuetamente en las páginas anteriores, es posible que se piense que la cuestión no tiene salida o que se trata de una visión pesimista.

Varias veces he oído esas objeciones y me preocupan, sobre todo cuando provienen de personas jóvenes. Da la impresión de que describir críticamente el sistema penal y desnudar su operatividad real y su sentido social sin tapujos, destrúyese una ilusión largamente acariciada. No dejo de tener la impresión (intuitiva, y que me perdonen los psicólogos, porque es carente de todo fundamento serio) de que se trata de algo así como la muerte del padre.

Surge una pregunta: ¿así que no estamos seguros con el sistema penal? Me parece por demás ingenua la actitud: ¿quién puede sentirse seguro con un sistema que ha causado los miles y miles de muertos que hemos tenido en el país? ¿Alguién cree que un sistema penal cambia por arte de magia? ¿Acaso han logrado cambiarlo en las grandes revoluciones? ¿No produjeron el "terror" en Francia y finalmente a Napoleón o no surgió de otra revolución la policía stalinista?

El sistema penal solo proporciona seguridad en la medida en que desaparezca. Mientras permanezca, su función será siempre la misma.

¿Es posible su desaparición? No ignoro que hay propuestas en este sentido, particularmente la que conoce como "aboliciónismo penal". Sin embargo, no creo que de momento debamos perder de vista nuestra posición y algo de lo que hemos dicho: ocupamos una posición periférica en el mundo, el sistema penal se inserta en un complicado tejido de poder que pasa los límites de nuestras fronteras y los de nuestra región. Soñar con suprimirlo puede provocar un cataclismo, tal como el que cambiemos el nombre de las cosas y ocultemos su carácter y su finalidad, aumentando la arbitrariedad en vez de disminuirla.

No pretendamos la desaparición del sistema penal, simplemente conozcamos su naturaleza. A partir de allí, el sistema penal será un hecho, un simple "factum", sobre el cual tenemos que actuar de la misma manera que frente a la guerra: la guerra es antijurídica conforme al derecho internacional, pero allí está; el derecho humanitario de Ginebra no la legitima, pero reconoce que allí está, y trata de disminuirle sus niveles de violencia.

Hagamos lo mismo con el sistema penal: reconozcamos que allí está, y tratemos de reducir su ámbito y disminuir sus niveles de violencia. Esto es posible y factible a corto y mediano plazo; al tiempo que también es posible fortalecer los vínculos comunitarios y hacer surgir otros nuevos; fortalecernos como nación, fortaleciendo la comunidad.

Esta no es ninguna afirmación pesimista. No es aquí el lugar en que deba exponer todas las recomendaciones que permiten lograr esos objetivos (puede verse al extenso informe final de la investigación sobre "Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina", del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Buenos Aires, Depalma, 1986), sino de destacar que hay salidas, que se pueden ahorrar muchas vidas humanas y que puede impulsarse la dinámica social desde el fortalecimiento comunitario.

Y que nadie considere la crítica al sistema penal como "pesimista" porque se le quiebre una ilusión alimentada desde la niñez por las series de la caja idiotizante de nuestra decadente "civilización" industrial, particularmente si se recuerda que la misma es el resultado de la empresa genocida más violenta de toda la vida planetaria.

**Derecho Penal
y Derechos Humanos**



Gonzalo D. Fernández

Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay, Ediciones Trilce, 1988. Montevideo, Uruguay.

¿Puede el derecho penal seguirse considerando como el conjunto de normas represivas del Estado, o más bien se trata de ver la legalidad penal frente al poder penal del Estado, y, por lo tanto, valorarlo frente a la legitimidad y al equilibrio que debe mantener?

Con este interrogante de fondo el autor enmarca tres grandes temas: *para una sociología del control penal*, que abarca subtemas como el autoritarismo militar y los derechos humanos; el discurso jurídico como elemento de legitimación, y el sistema penal en su proyección política, entre otros.

En el caso reciente del Cono Sur se puso de manifiesto la abrogación que hizo la fuerza militar del sistema penal, para encuadrar su política represiva al margen de esta coyuntura, que puso en tela de juicio principios generales y abstractos sobre la libertad y seguridad ciudadanas. El solo cambio hacia democracias tuteladas, deja muchos interrogantes, sobre la suerte que correrá el tema del reconocimiento pleno de los derechos humanos en nuestras sociedades.

El propio cuerpo penal, en el caso de los presos comunes, no pierde vigencia cuando se dictan leyes de amnistía, que si bien "favorecen" situaciones de presos políticos no entrañan un cambio sustancial frente a la situación carcelaria que deben afrontar los otros "internos". El discurso penal no se hace la suficiente autocrítica y se limita a señalar las carencias de los establecimientos carcelarios, sin poner en tela de juicio su propia "eficacia preventiva".

El autor también señala la importancia del tema de los derechos humanos en estas sociedades, como una materia propicia para "profundizar el análisis de la cuestión criminal y su respuesta represiva, para examinar la compatibilidad del sistema penal neoclásico, cuya impronta regula el desarrollo de nuestra vida social, con la instalación a plenitud de un régimen democrático de derecho".

En el capítulo *Control social y sistema penal*, el autor acoge la definición de este, como "un modelo de control punitivo institucionalizado" que suministra la respuesta, sancionatorio-represiva del Estado, implementada bajo la forma de medidas violentamente aflictivas, conforme a procedimientos institucionalizados.

Asimismo presenta el fenómeno de la segmentación del sistema penal: cada cuerpo del aparato represivo cumple un papel y casi siempre hay una colisión entre los organismos encargados de ejecutar la ley, lo cual ha generado una gran compartimentación del sistema que aparece dividido entre cuerpo policial, cuerpo judicial penal y cuerpo penitenciario.

La parte tercera del escrito, se centraliza en la detección de los puntos críticos que ofrece *la criminalización y los derechos humanos* y señala varios puntos: la instancia policial, con la falta de capacitación para constituirse en una real policía judicial al servicio de las investigaciones; la instancia judicial, que se reorganiza atendiendo el aspecto estructural de organización, de racionalización, sin atinar a estudiar cuestiones relativas al prolongado trámite en los procedimientos, a la carencia de una real intermediación procesal y la instancia penitenciaria donde se materializan las violaciones a los derechos humanos.

El camino de la niebla

La desaparición forzada de personas en Colombia y su impunidad.

Liga Colombiana por los Derechos y la Liberación de los Pueblos
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Bogotá, 1988.

El fenómeno de las desapariciones forzadas de personas en Colombia data de hace unos diez años y pasa casi siempre desapercibido frente a la convulsionada serie de masacres, asonadas, levantamientos y enfrentamientos en que nos sumerge la guerra sucia, pero existe y continúa vigente, como un mecanismo de represión.

Recopilar datos con el sentido riguroso de un expediente judicial inconcluso, ha sido la tarea de estos dos organismos de derechos humanos, que inician una labor que facilitará la investigación y el análisis del fenómeno. Realizan una presentación sucinta de lo último que se sabe de la víctima, cuáles fueron las condiciones de su aprensión y el destino que tomó; qué autoridades la detuvieron. A todo eso lo denominan, el itinerario de una detención y desaparición. La etapa de averiguación ante las instancias militares, administrativas: la procuraduría o sea quienes podrían dar razón de su paradero; ¿qué camino tomó la investigación que condujo a la instancia judicial y qué resultado se obtuvo? Todo bajo el lema: *la justicia*. Cuando las autoridades aparecen como sindicadas; entonces los familiares se dirigen a quienes tienen la misión de vigilarlos o sea a la Procuraduría. ¿Qué pasó con las autoridades sindicadas? Estos puntos se concretan en la parte final de cada una de las investigaciones, con el nombre de mecanismos de impunidad.

Al final de la lectura de cada uno de los casos y del material total, la impresión que queda es la de que actúan los mecanismos de impunidad: ellos son los instructores, juzgadores, y penalizadores de quienes desaparecen a las personas en Colombia. A pesar de los esfuerzos de los familiares, amigos, compañeros y de los organismos de derechos humanos, la casi totalidad de los casos ha sido encubierta, entabada hasta generar una completa impunidad.

As hidrelétricas do xingu e os povos indígenas

Comissao Pro Indio de Sao Paulo, Brasil, 1988

En un esfuerzo conjunto de varias organizaciones, como la Asociación Brasileira de Antropología, la Unión de Caiones Indígenas, el Sindicato de Ingenieros del Estado de Sao Paulo, la Prelazia de Xingú y el Centro Ecuménico de Documentación e Información, se ha empezado una campaña tendente a rediscutir los proyectos de siete hidroeléctricas en el río Xingú. El fin no es aceptarlos como hechos ya aprobados, sino que las comunidades afectadas tengan el derecho de evaluar el impacto que van a generar. No se trata de denunciar desastres ya ocurridos, sino de intervenir activamente en la discusión de los proyectos.

En el estudio se encarán diversos aspectos como los problemas sociales que engendran los proyectos hidroeléctricos: económicos, políticos y ecológicos. Dada la magnitud del desarrollo del Brasil, ya se tienen proyectadas, a un plazo mayor, 297 nuevas obras. Por lo tanto, los impulsores de esta iniciativa consideran que la campaña del río Xingú está ligada a la revaluación de la Política energética del gobierno y como tal, compete a toda la sociedad brasileira estar presente en su discusión.

En este campo de las obras energéticas se piensa solo (si es que se piensa) en los efectos de impacto ambiental. Se toman medidas ambientalistas sin adentrarse en la discusión que plantean los movimientos ecológicos que, como movimientos sociales que son, sitúan el problema en un cambio de la estructura dominante y en el replanteamiento del modelo de desarrollo. La búsqueda de nuevas formas para la generación de energía eléctrica, depende más de la voluntad política que de la tecnología existente. La tecnología de que se dispone atiende intereses determinados, y, por lo tanto, está a disposición de ellos, para viabilizarlos en megaproyectos que no consultan los intereses populares.

Para que se refleje el querer y el sentir de la sociedad brasileira se hace necesaria la participación activa de todos los sectores en las discusiones de macroproyectos que envuelven y afectan a todos, y en la democratización de los proyectos de decisión.

ESTA REVISTA SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN
LOS TALLERES DE NOMOS IMPRESORES, EL
DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

BOGOTÁ — COLOMBIA